



**ESCUELA DE POSGRADO**  
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**Criterios del Juez en la aplicación del numeral 4, artículo  
202 del delito de usurpación distrito judicial Lima Este  
2018.**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:**

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

**AUTORA:**

Br. Lidia Enith Cuya Torre

**ASESOR:**

Dr. Jesús Enrique Núñez Untiveros

**SECCIÓN:**

Derecho

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho penal

**PERÚ \_ 2018**

## DICTAMEN DE LA SUSTENTACIÓN DE TESIS

EL / LA BACHILLER (ES): CUYA TORRE, LIDIA ENITH

Para obtener el Grado Académico de *Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal*, ha sustentado la tesis titulada:

**CRITERIOS DEL JUEZ EN LA APLICACIÓN DEL NUMERAL 4, ARTICULO 202 DEL DELITO DE USURPACIÓN DISTRITO JUDICIAL LIMA ESTE 2018.**

Fecha: 28 de agosto de 2018

Hora: 3:15 p.m.

**JURADOS:**

**PRESIDENTE:** Dra. Gliria Susana Mendez Ilizarbe

Firma: 

**SECRETARIO:** Mg. Roberto Santiago Bellido García

Firma: 

**VOCAL:** Dr. Angel Salvatierra Melgar

Firma: 

El Jurado evaluador emitió el dictamen de:

..... APROBADA POR UNANIMIDAD .....

Habiendo encontrado las siguientes observaciones en la defensa de la tesis:

..... • DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....

Recomendaciones sobre el documento de la tesis:

..... • MEJORAR LA DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....

**Nota:** El tesista tiene un plazo máximo de seis meses, contabilizados desde el día siguiente a la sustentación, para presentar la tesis habiendo incorporado las recomendaciones formuladas por el jurado evaluador.

## **Página del Jurado**

---

Dra. Gliria Susana Méndez Ilizarbe

Presidente

---

Dr. Roberto Santiago Bellido García

Secretario

---

Dr. Ángel Salvatierra Melgar

Vocal

### **Dedicatoria**

A Dios, por ser fuente de vida.

A mis padres, por ser mis dos grandes pilares, fuente de perseverancia y constancia.

A mi príncipe Dominic, por ser mi fuente de inspiración y superación en los caminos de la carrera.

### **Agradecimiento**

A nuestro señor, por obsequiarme unos padres tan amorosos y por tener el gozo de contar con su compañía. Por concederme la dicha de ser madre de un hermoso Niño de corazón noble, mi joya más preciada.

### **Declaración de Autoría**

Yo, **Lidia Enith Cuya Torre**, estudiante de la Escuela de Posgrado, Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo, Sede Lima Norte; declaro el trabajo académico titulado “**Criterios del Juez en la aplicación del numeral 4, artículo 202 del delito de usurpación Distrito Judicial Lima Este 2018**” presentada, en 183 folios para la obtención del grado académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, es de mi autoría.

Por tanto, declaro lo siguiente:

He mencionado todas las fuentes empleadas en el presente trabajo de investigación, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes, de acuerdo con lo establecido por las normas de elaboración de trabajos académicos. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquellas expresamente señaladas en este trabajo.

Este trabajo de investigación no ha sido previamente presentado completa ni parcialmente para la obtención de otro grado académico o título profesional.

Soy consciente de que mi trabajo puede ser revisado electrónicamente en búsqueda de plagios.

De encontrar uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, me someto a las sanciones que determinen el procedimiento disciplinario.

Lima, 13 de agosto del 2018

---

Lidia Enith Cuya Torre  
DNI: 42714204

## Presentación

Señores miembros del jurado calificador

Presento a ustedes mi tesis titulada: “Criterios del Juez en la aplicación del numeral 4, artículo 202 del delito de usurpación Distrito Judicial Lima Este 2018”, cuyo objetivo fue: Describir los criterios del Juez en la aplicación del numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación distrito judicial Lima Este 2018, en cumplimiento del Reglamento de grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, para obtener el Grado Académico de Maestra.

En el presente trabajo, se estudia sobre como los jueces del distrito judicial de Lima Este vienen aplicando el numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación , que incorporó la Ley N° 30076 en sus dictámenes acusatorios y sentencias. El estudio comprende los siguientes capítulos: el capítulo I se refiere a la introducción; el capítulo II se refiere al Marco metodológico; el capítulo IV se refiere a la discusión; el capítulo V a las conclusiones; el capítulo VI a las recomendaciones. Por último, el capítulo VII menciona las referencias bibliográficas y los anexos respectivos.

Los resultados obtenidos en la presente investigación han sido obtenidas media ante los instrumentos de recolección de datos: Guía de entrevista, Análisis Documental en donde se realizó teniendo en cuenta los objetivos de la presente investigación.

Señores miembros del jurado esperamos que esta investigación sea evaluada y merezca su aprobación.

Los Olivos, 13 de agosto del 2018

---

Br. Lidia Enith Cuya Torre

## Índice

	<b>Página</b>
Página de jurados	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaración de autoría	v
Presentación	vi
Índice	vii
Índice de tablas	ix
Índice de figuras	x
Resumen	xi
Abstract	xii
<b>I Introducción</b>	
1.1 Trabajos previos	14
1.2 Marco teórico referencial	18
1.3 Marco espacial	40
1.4 Marco temporal	40
1.5 Contextualización: histórica, política, cultural, social.	41
<b>II. Problema de Investigación</b>	
2.1 Aproximación temática: observaciones, estudios relacionados, preguntas orientadoras	44
2.2 Formulación del problema de investigación	45
2.3. Justificación	46
2.4. Relevancia	46
2.5. Contribución	47
2.6. Objetivos	47

**III: Marco Metodológico**

3.1. Categorías y categorización	49
3.2. Metodología	52
3.3 Escenario de estudio	53
3.4 Caracterización de sujetos	53
3.5 Procedimientos metodológicos de investigación	55
3.6 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	56
3.7 Mapeamiento	57
3.8 Rigor Científico	57

<b>IV. Resultados</b>	59
-----------------------	----

<b>V. Discusión</b>	78
---------------------	----

<b>VI. Conclusiones</b>	86
-------------------------	----

<b>VII. Recomendaciones</b>	89
-----------------------------	----

<b>VIII. Propuesta</b>	91
------------------------	----

<b>IX. Referencias</b>	96
------------------------	----

**X. Anexos**

Anexo1: Artículo Científico	103
Anexo 2: Instrumentos de recolección de datos	117
Anexo 3: Certificación de validación de instrumento	127
Anexo 4: Matriz de categorización	133
Anexo 5: Matriz de triangulación	134
Anexo 6: Matriz de desgravación de entrevista	141

## Índice de tablas

		Página
Tabla 1.	Análisis sentencia, Usurpación Agravada.	36
Tabla 2.	Análisis de sentencia, turbación de posesión	37
Tabla 3.	Análisis de sentencia, usurpación agravada.	38
Tabla 4.	Definición conceptual y categorización	51
Tabla 5.	Perfil académico de los expertos	54
Tabla 6.	Procedimiento metodológico	55
Tabla 7.	Opinión jurídica del numeral 4 del artículo 202	64
Tabla 8.	Aplicación del numeral 4 del artículo 202	65
Tabla 9.	Elementos constitutivos del numeral 4 del delito de usurpación	66
Tabla 10.	Calificación del delito de usurpación	67
Tabla 11.	Criterios en la motivación de sentencias	68
Tabla 12.	El ingreso ilegítimo en el delito de usurpación	69
Tabla 13.	Supuestos de un ingreso ilegítimo en el delito de usurpación	69
Tabla 14.	Conceptualización de actos ocultos en el delito de usurpación	70
Tabla 15.	Supuestos de actos ocultos en el delito de usurpación	71
Tabla 16.	Simulación de juicio para despojar la posesión	71
Tabla 17.	Constancias de posesión para despojar la posesión	72
Tabla 18.	Simulación de contratos para despojar la posesión	73
Tabla 19.	Definición de ausencia del poseedor	74
Tabla 20.	Denominación de poseedores ausente	74
Tabla 21.	Instrumento de dominio sobre el inmueble	75
Tabla 22.	Derecho a oponerse	76
Tabla 23.	Computo del derecho de acción	76

## Índice de figuras

	Página
Figura 1. Juicios valorativos de la prueba en las sentencias	20
Figura 2. Cuadro de la sana crítica	20
Figura 3. La jurisprudencia en la motivación	21
Figura 4. Denuncias contra el patrimonio 2011-2016	32
Figura 5. Sentencia condenatoria, delitos contra el patrimonio 2011-2016	32
Figura 6. Delitos contra el patrimonio en fiscalías provinciales penales y mixtas 2017-2018	33
Figura 7. Proceso de categorización	49
Figura 8. Momentos de la investigación cualitativa	52

## RESUMEN

La presente investigación titulada: “Criterios del Juez en la aplicación del numeral 4, artículo 202 del delito de usurpación Distrito Judicial lima Este 2018”, tuvo como objetivo general, Describir los criterios del Juez en la aplicación del numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación distrito judicial Lima Este 2018.

El método empleado fue deductivo, el enfoque de investigación cualitativa, diseño teoría fundamentada, La población estuvo formada por los jueces del distrito judicial de Lima Este, en específico el distrito de san Juan de Lurigancho y Ate la muestra toma es de 6 jueces penales y 2 fiscales, siendo el muestreo de tipo, no probabilístico.

La técnica empleada para recolectar información fue, la entrevista, análisis documental, etc. y los instrumentos de recolección de datos fueron guía de entrevista.

Se llegaron a las siguientes conclusiones que los criterios del Juez en la aplicación del numeral 4 del artículo 202, sobre esta modalidad de usurpación, señalan que estos hechos estipulados en el presente numeral son muy subjetivos para probar los actos comisivos, por lo que la vía penal no es la idónea. Sin embargo se considera que el tipo penal debe reunir los presupuestos establecidos en ley, acreditándose el dolo o la intención de poseer el bien. Asimismo los elementos constitutivos del delito es tener la posesión ajena mediante el ingreso ilegítimo, por los actos ocultos cuando el poseedor no se encuentra en el inmueble, o estos supuesto muchas veces se subsumen en los incisos 1,2 y 3 del artículo 202 del delito de usurpación

**Palabras clave:** criterios del juez, Usurpación, actos ocultos.

## ABSTRACT

The present investigation entitled: "Criteria of the Judge in the application of numeral 4, article 202 of the crime of misappropriation Judicial District lime East 2018", had as a general objective, Describe the criteria of the Judge in the application of numeral 4 of article 202 of the crime of misappropriation judicial district Lima East 2018.

The method used was deductive, the approach of qualitative research, design based theory, The population was formed by the judges of the judicial district of Lima East, specifically the district of San Juan de Lurigancho and Ate the sample takes is of 6 criminal judges and 2 fiscal, being the sampling of type, not probabilistic.

The technique used to collect information was, the interview, documentary analysis, etc. and the data collection instruments were an interview guide.

The following conclusions were reached that the criteria of the Judge in the application of numeral 4 of article 202, on this type of usurpation, point out that these facts stipulated in this numeral are very subjective to prove the commission acts, so the Criminal is not the right one. However, it is considered that the criminal rate must meet the budgets established by law, crediting the fraud or the intention to own the property. Also the constitutive elements of the crime is to have the possession of others through illegitimate entry, by hidden acts when the possessor is not in the real estate, or these assumptions are often subsumed in paragraphs 1,2 and 3 of Article 202 of the offense of usurpation

**Key words:** judge's criteria, Usurpation, hidden acts

## I. INTRODUCCIÓN

## **1.1 Trabajos previos**

Mediantes los antecedentes se analizaran estudios de investigaciones que se efectuaron con antelación al nuestro y que sean a fines a nuestra investigación, es decir que guardan relación con nuestras categorías de estudio, nuestra problemática y objetivos, en ese sentido se tuvo los siguientes antecedentes.

### **1.1.1 Trabajos previos internacionales.**

Sepúlveda (2016), en su tesis de maestría titulada *“La usurpación, como delito de acción privada, tipificado en el código orgánico integral penal, genera incertidumbre en su procedimiento, volviendo ineficaz la pretensión del ofendido debido al efecto de la prescripción del delito”*. Tuvo como objetivo; realizar el estudio de la institución de los delitos de usurpación planteados en las distintas dependencias judiciales, para contrastar la verdadera realidad jurídica del efecto de la prescripción de las causas aplicando las técnicas de campo, es por ello que sus variables de estudios fueron el código orgánico integral penal y como variable dependiente se orientó en la reforma normativa y la extensión del plazo del querellante ofendido. La metodología que se utilizó en esta investigación es mixta pues utilizo como instrumentos encuesta y la entrevista dirigida a los operadores jurisdiccionales y a los abogados litigantes de Guayas conocedores de la materia para que brinden mayor validez al trabajo investigado. Los resultados de la investigación por parte de las encuestas y entrevistas realizados a los profesionales de la materia dan como primer resultado y en concordancia de los instrumentos utilizados concuerdan que el plazo de los seis meses otorgados por el COIP en su art 417 literal b), no resultan ser prudentes para que puedan accionar los ofendidos, ya que muchas veces el afectado no se entera de forma inmediata y cuando conoce del hecho muchas veces no se cuentan con los medios suficientes o surgen inconvenientes del sujeto pasivo que imposibilitan el ejercicio de su derecho siendo el 51 % de los encuestados que respalda esta postura y el 80 % de los entrevistados. En razón de los resultados obtenidos se concluyó que es necesario que el Legislador reforme dicho supuesto jurídico y se

extienda el plazo de un año, contados desde que el delito es cometido de forma que garantice el derecho de presentar acciones judiciales.

Mirapeix (2015) en su tesis doctoral titulado "*La usurpación pacífica de inmuebles*". Tuvo como objetivo "analizar el delito de usurpación pacífica de inmuebles desde el bien jurídico protegido", la metodología aplicada es de enfoque cualitativo, descriptivo, se concluyó que en la usurpación de inmuebles, existen variedad de posturas doctrinales como jurisprudenciales sobre el bien jurídico protegido, la primera postura señala que la usurpación lesiona el derecho de propiedad, y que solo se verá afectado este derecho cuando el titular tenga dominio sobre su predio, pero si el inmueble se encuentra en abandono, deshabitado o no tenga ningún control del titular, no será necesaria la protección penal, siendo la conducta atípica, derivándose esta situación a las esferas civiles. La segunda postura señala que el patrimonio es el bien jurídico lesionado por el delito de usurpación, la afectación recae sobre cualquier derecho real sobre el bien, como aquel uso y disfrute sin perturbación de la posesión. En la tercera postura considera la posesión como bien jurídico protegido, que para algunos autores señala que el poseedor debe ejercer una posesión material del inmueble, mientras que otro grupo prescribe que se debe ejercer el dominio del bien, no llegando a señalar una postura uniformizada para este aspecto, finalmente el delito de usurpación afecta el orden socioeconómico, pues señalan que al afectar el patrimonio este no solo es una afectación jurídica del derecho real sino esta afectación es de contenido económico, por lo que estas conductas que afectan este bien jurídico se encuentran penalizados.

Jiménez (2017) desarrollo su tesis doctoral en la universidad complutense de Madrid, titulado "*usurpación pacífica de bienes inmuebles*". Abordo como objetivo determinar si la usurpación pacífica de bienes inmuebles le corresponde una tipificación penal. Partiendo del análisis del bien jurídico protegido en razón del sujeto pasivo y activo, análisis de las Memorias de la Fiscalía del Tribunal Supremo, análisis político criminal, dogmático y normativo del artículo 245 del código penal español, es una investigación cualitativa, arribando a las siguientes conclusiones; primero que la usurpación denominada pacífica, también conocida como posesión

impropia, no debía dar lugar a un nuevo delito puesto que dichas situaciones ya se encuentran contenidas en el artículo doscientos cuarenta y cinco inciso uno y dos, pues con el código de 1822 estos hechos ya eran sancionadas administrativamente y solo cuando se trataban de bienes públicos o comunales. Segundo de acuerdo al bien jurídico protegido no existe una sólida postura por lo que estos hechos quedarán a criterio de la fiscalía y del juez. Tercero la usurpación pacífica de predios se tipificarán cuando el sujeto activo ocupa un predio sin permiso, autorización, del titular en aprovechamiento de la ausencia del titular y en ausencia del uso de violencia o intimidación sobre él, por lo que para garantizar el patrimonio inmobiliario, el orden público y la seguridad de tráfico estas conductas debe penalizarse como delitos leves. Finalmente debemos tener en cuenta que la ocupación de bienes inmuebles por estado de necesidad, no deben tener repercusión penal, pero si faltas administrativas, por el contrario los grupos de “okupacion” en la últimas décadas han incrementado desorden y caos social en la ocupación de bienes, a lucrar con dicha situación por lo que el estado castigara estas conductas típicas según lo señala el artículo 245 de la norma sustantiva penal española.

### **1.1.2 Trabajos previos nacionales.**

Pozo (2016), en su tesis de maestría titulada: *“la posesión de mala fe un elemento normativo a excluir en la determinación del bien jurídico tutelado en el delito de usurpación”* sustentada en la Universidad de Trujillo. abordo como objetivo establecer los fundamentos para la exclusión del poseedor ilegítimo de mala fe como sujeto pasivo del delito de usurpación, la metodología se utilizó el método inductivo y deductivo porque preciso que existe la necesidad de realizar un análisis de forma general y llegar a punto específico, también se usó el método analítico que permite una análisis de fuentes nacionales e internacionales para fortalecer el objeto de estudio otros métodos que utilizo fue el comparativo ,hermenéutico y el histórico ,utilizo como instrumento de investigación la entrevista realizada a 20 magistrados especializados en materia penal provenientes del distrito judicial de Santa Chimbote.De acuerdo a los resultados obtenidos se señaló de la entrevista que el 100% de los magistrados de Santa manifestaron que la exclusión de un

poseionario de mala fe como sujetos pasivos del delito de usurpación reduciría las incidencias delictivas para el caso de las apropiaciones inmobiliarias clandestinas, limitándolos a acceder a los plazos para las prescripciones de inmuebles. Se concluyó que la posesión ilegítima de mala fe debe ser excluida como sujeto pasivo de delito de usurpación a fin de que se reduzca los niveles de actos delictivos contra el patrimonio del poseedor, asimismo esta exclusión del término normativo impedirá que estos poseedores de mala fe puedan apropiarse de los bienes inmuebles de manera clandestina, brindando todo tipo de resguardo frente a cualquier tipo de posesión indiscriminada.

Montoya (2016). En su tesis de maestría, titulada "*La investigación policial por el delito de usurpación de terrenos en San Bartolo en el período 2012 - 2014*". Sustentada en la Pontificia Universidad Católica del Perú, el objetivo general de su investigación fue comprender la implementación de las acciones de investigación policial en el delito de usurpación de terrenos en San Bartolo entre 2012 y 2014, Como método de estudio utilizó el enfoque analítico, pues realizar la investigación del proceso operativo policial de San Bartolo, se aplicó la entrevista a los efectivos policiales de la División de Asuntos Sociales, a funcionarios municipales y a la fiscales provinciales del cono sur, se concluyó que los problemas se derivan de varios factores siendo una de las primeras la falta de capacitación del personal policial de San Bartolo en las acciones de investigación en la usurpación de terrenos, dado que solo cuentan con 55 policías y que permanente esta en actividad como en la carga documentaria, la cantidad de detenidos, siendo insuficiente realizar esta actividad de investigación, otra carencia es la falta de recursos logísticos pues no cuenta con la infraestructura necesario como la falta de filmadoras, cámaras que permitan grabar, filmar, tomar fotografías de los terrenos usurpados, así como la falta de interconexión y acceso directo a las instituciones públicas como SUNARP, INFOCORP, etc., la falta de movilidad, motivo por el cual resulta difícil que estas políticas públicas sean implementadas de manera eficiente en la comisaría de San Bartolo.

Alcalde (2017). En su tesis de maestría que título. *“El delito de usurpación y la sanción en la legislación penal en el Perú”*. Su objetivo fue “Determinar si el delito de usurpación, es sancionado drásticamente en la legislación penal en el Perú”. Desarrollo una investigación cuantitativa, utilizando la encuesta, dirigido a 264 abogados del colegio de abogados de lima, la conclusión en mérito de la operación estadísticas SPSS, mediante la combinación de celdas 2x2, en ese sentido del cálculo se precisa que para rechazar la hipótesis nula debe ser mayor o igual a 3.8416, para la primera operación se obtuvo el valor de 25.862, en tal sentido se concluye que el delito de usurpación es sancionado drásticamente en la legislación penal en el Perú ,Según los resultados obtenidos se determinó que la destrucción o alteración de los linderos de un inmueble, recibe una sanción ejemplarizadora respecto al delito cometido. Asimismo en todos los cálculos estadístico del chi cuadrado fue mayor a 3.8416, por tanto se aceptaron las hipótesis alternas del investigador siendo: que en caso de violencia, amenaza, engaño y abuso de confianza en el despojo del predio, el agente recibe una sanción consistente y conforme a ley. En el supuesto de violencia y amenaza en la turbación de la posesión estas conductas son sancionadas conforme dispone el tipo penal , finalmente se concluye basta la intención del usurpador, de apoderarse del bien y evitar que los interesados no ejerzan su derecho posesorio, este conducta también serán castigados penalmente al existir factores influyentes que respaldan la decisión del Juez.

## **1.2 Marco teórico referencial**

Dentro del marco teórico se tendrá como fuentes de estudio la teorías o definiciones en que aborden el criterio del Juez, luego se realizara es desarrollo de la Ley N° 30076 como antecedente del numeral 4 del artículo 202 de código penal, para luego realizar el análisis de algunas casaciones que dieron origen al supuesto mencionado, también se tendrá el análisis de la doctrina y otros referentes que se vinculan con la presente investigación.

### 1.2.1 Conceptualización sobre Criterios del juez

Según campos (2018) señala que los criterios utilizados por los hombres del derecho, es aquel juicio de discernimiento, interpretación, juicio de razonamiento, en base a la valoración de la prueba, el conocimiento y teorías de la sana crítica. Es decir es todo análisis del a quo para el proceso de enjuiciamiento que fundamentan su decisión (p.14).

Asimismo Manzini (1957), señala que la prueba penal resulta de vital importancia ya que a través de su estudio el juez puede obtener una certeza judicial, una crítica valorativa y elementos de convicción suficiente para emitir un pronunciamiento regido por los principios científicos. También se dice que los jueces aplicaran un conjuntos de técnicas legales, en base a su conocimiento y experiencia profesional que permitan valorar sabiamente la prueba con la finalidad de llegar a la verdad, y puedan emitir una sentencia justa y equitativa (p. 475).

Para Bernales (1997), señaló que un fallo será justo cuando existan nociones exactas y hechos precisos. Pero si existe error en los hechos y se carece de conocimientos técnicos, el juez tendrá una apreciación errada, siendo un discernimiento de juicio escaso, por lo que resulta evidente que:

[...] Para el Juez para aplicar un fallo condenatorio, deberá ser con el debido análisis y razonamiento técnico y amplia preparación profesional para dar un fallo justo, aplicando el verdadero juicio al valor de los hechos materia de investigación que nuestra legislación exige. (p.483)

Por otro lado Pariona (2011), establece que:

[...] El marco teórico del criterio de Conciencia está Basado en la aplicación de la normatividad Legal Vigente. Entre la Legislación Peruana y legislación Comparada, donde el a quo de acuerdo al artículo 283 es el quien aplica el juicio valorativo la verdad lógica jurídica cuando no hay las pruebas objetivas para dictar una Sentencia Condenatoria sin tener las pruebas convincentes,

salvo las pruebas científicas a través de los Peritos lo que ha creado un malestar entre los Juristas, abogados y el Sentenciado Donde los peritos si pueden fundamentar dicha Prueba Valorada (Pp. 2, 3, 4).



Figura 1. Juicios valorativos de la prueba en las sentencias

**Elementos del criterio del juez**

**La sana crítica**

Según Alsina (citado por González, 2006).la sana crítica es aquel análisis subjetivo y objetivo que realiza el juzgador, en base a la lógica y la experiencia, vinculados directamente con los hechos **(pp. 93 – 107)**

Finalmente el artículo 393 Inc. 2 del Nuevo Código Procesal Penal los jueces penales partirán de la apreciación de las pruebas, mediante un examen individual, luego será de forma conjunta respetando las reglas de la sana crítica (p.566).

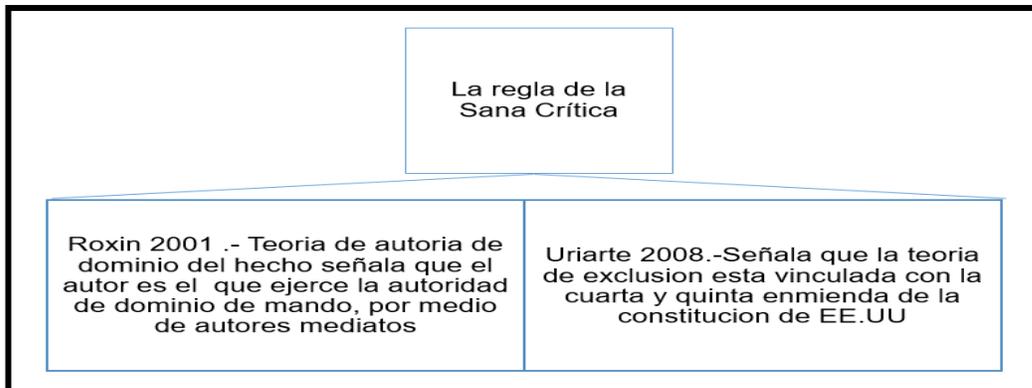
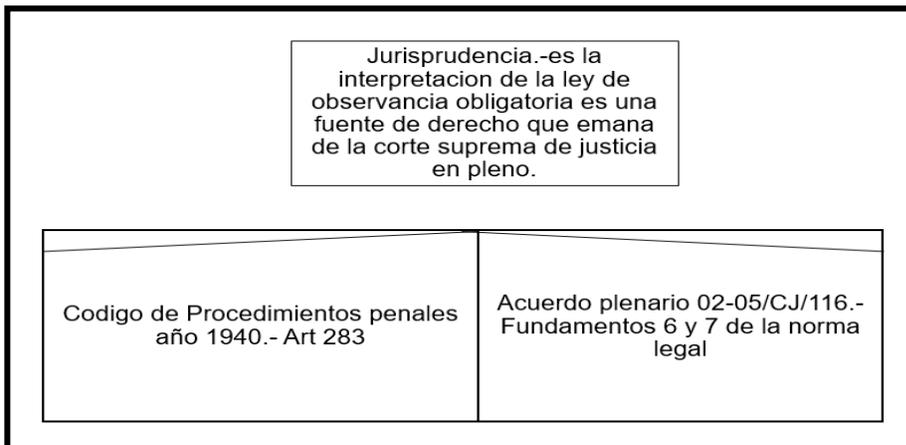


Figura 2. Cuadro de la sana crítica

## Jurisprudencia



*Figura 3.* La jurisprudencia en la motivación

### 1.2.2 Aplicación del numeral 4 artículo 202

#### Ley N° 30076

Según la Ley N° 30076 (2013), modificó el artículo 202 del Código Penal uniformándose de esta manera el tratamiento judicial de los procesos por delitos de usurpación, mediante el presente dispositivo el tipo penal de la usurpación instala nuevos criterios como:

La incorporación de una cuarta modalidad para la configuración del delito, los supuesto de hecho sancionados son: el ingreso ilegítimo, actos ocultos, ausencia del poseedor o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse. Es decir que el ingreso ilegítimo se da cuando el agente aprovecha de la no presencia de la víctima (aquel que ejerce un derecho real del inmueble), para ingresar sigilosamente o con cautela al inmueble, con la finalidad de evitar ser descubierto por el real poseedor o por terceros, alcanzado apoderarse del inmueble. se incrementó a cinco años la pena.

Finalmente la presente ley señala que la violencia en la usurpación se ejerce sobre las personas y los bienes

### **1.2.3 Elementos constitutivos del delito de usurpación.**

#### **1.2.3.1. Descripción legal**

Para la presente investigación señalaremos el tipo penal del delito de usurpación que se encuentra prescrito en el siguiente artículo:

Tomado del código penal en su artículo 202, señala que:

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años:

El que, para apropiarse de todo o en parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo.

El que, con violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real.

El que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble.

El que, ilegítimamente, ingresa a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse.

La violencia a la que se hace referencia en los numerales 2 y 3 se ejerce tanto sobre las personas como sobre los bienes.

Como se puede inferir del artículo citado el legislador incorpora en el presente tipo penal el acto clandestino que realiza el agente para cometer el delito de usurpación, pues se debe precisar que también el sujeto delictivo se aprovecha de ausencia posesoria del predio para apoderarse del inmueble, pues la agresión se constituiría solo cuando media alguna alteración o manipulación de algunas partes integrantes que brinden seguridad al inmueble.

#### **1.2.3.2. Bien jurídico protegido**

Gálvez y Delgado (2011) señalaron que el bien tutelado es el patrimonio, el disfrute de un bien inmueble y el ejercicio de un derecho real.

### **1.2.3.3. Análisis del tipo**

**En el primer inciso los elementos que constituyen el tipo es la apropiación total o parcial del inmueble, mediante actos de destrucción o alteración del inmueble.**

Para Gálvez y Delgado (2011). El delito se consume cuando el sujeto activo guiado por la finalidad de apropiarse de todo o en parte del inmueble lograr destruir altera los linderos del inmueble, de forma que logra anular la delimitación de los inmuebles colindantes o ha logrado avanzar los límites de su bien sobre el colindante (p.1161).

**Para el segundo inciso los elementos de constitución del tipo es mediante el uso de violencia, la intimidación, engaño o abuso de confianza, por parte del agente para despojar total o parcial sobre un derecho real que ejerce el sujeto pasivo.**

En ese sentido la Corte suprema de justicia mediante el expediente N° 1017-2002; señalo que la usurpación radica en tomar de otro de forma total o en parte la posesión, o de un derecho real que ejerza el poseedor sobre un inmueble. Por tanto el despojo consiste en desposeer o quitar a una persona de la ocupación de un inmueble. La violencia se entiende como la fuerza física que ejerce a la persona y a la cosa que es capaz de subyugar su resistencia. La amenaza con el propósito de causar una daño, El engaño como la simulación o disimulación de actos que la víctima caiga en error y finalmente el abuzo de confianza es cuando el autor logra que la víctima encargue su inmueble al agente aprovechándose de la confianza de este, para traicionarle y ocasionarle un agravio.

**En el tercer inciso los elementos que constituyen el tipo, cuando el agente actúa con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble.**

Para Peña (2012).que la turbación son actos materiales que realizar el autor sin la necesidad de despojar al poseedor, sino imposibilita una pacífica posesión de un inmueble. Los medios comisivos son el ejercicio de la violencia como aquella fuerza irresistible y la amenaza con el propósito de causar un mal al otro (461).

**Finalmente el cuarto inciso señala que los elementos que constituyen el tipo, se configuran cuando existe un ingreso ilegítimo, de un inmueble, a través de actos clandestinos, aprovechándose que el poseedor está ausente o de manera cautelosa posee el inmueble, asegurándose que los que tengan derecho reales sobre el predio desconozcan dicha situación.**

Arbulu (2013). Manifiesta que los supuestos denominados Actos clandestinos se insertar a través de la normativa de la Ley N° 30076 insertando tres supuestos de conductas siendo la primera el ingreso ilegítimo al predio , clandestinamente, en ausencia del poseedor y finalmente con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quien o quienes tengan el derecho a oponerse, lo que pretende el presente dispositivo es combatir el fenómeno social de invasores que lesionan el derecho de propiedad, pues con anterioridad estos agentes delictivos no eran sancionados penalmente , ya que era imposible acreditar su conducta típica pues aún no se encontraban reguladas .

Como bien asevero Gálvez y Delgado (2011), los altos índices de despojo de predios, se debe a que gran parte de poseedores no ejercen una posesión material del inmueble, bajo estas hechos el agente aprovecha la oportunidad para ingresar de forma sigilosa a la vivienda, no empleando ningún medio de agresión o intimidación hacia las personas, quedando esta situación de hecho sin punibilidad, viendo la urgencia adecuar dichos actos en el tipo penal, otorgando una tipificación penal que concuerde con dichos actos delictivos (p.1158).

Reátegui (2014) sostiene que la violencia:

[...] Solo puede tener como receptor la persona y no la cosa. Considerando que la violencia en la usurpación recaería íntegramente en el individuo, por las siguientes razones: 1. Porque la protección jurídica recae en la posesión, teniendo como mecanismos de defensa los interdictos y las acciones posesorias; Asimismo debemos tener claro que el derecho penal es la última ratio por tanto su intervención solo se ve presente cuando la agresión recaiga en las personas. 2. Según al principio rector de mínima intervención, el

Derecho Penal solo intervendrán en caso exista grave afectación a la integridad de la persona y no en las cosas; 3. Por último, se verificara que en el derecho no exista otros medios diferentes a esta vía de protección para tutelar el derecho del agraviado, no así, la vía penal (p.559).

### **Aproximación al termino Usurpación**

Según la RAE (2017).La expresión usurpación proviene del Latín usurpatio que precisa que la usurpación es aquella que se apodera de una propiedad de forma ilegítima de un derecho que pertenece a otro mediante el uso de violencia, el empleo u oficio de otro, y usarlos como si fueran propios.

Para Alva (2016) la figura de la usurpación se da:

Por la apropiación indebida de lo ajeno, es un delito que se comete apoderándose con violencia o intimidación de un inmueble o derecho real ajeno. Este delito está ubicado sistemáticamente en el rubro de los delitos contra el patrimonio, específicamente lo que se protege es la “posesión pacífica” que deben ejercer las personas cuando adquieren ya sea en forma onerosa o gratuita un bien inmueble; es decir, que ninguna persona puede ingresar, de manera subrepticia ni violetamente, a los predios urbanos o rústicos considerados ajenos, para ejercer una posesión que no le corresponde, ante lo cual el Derecho interviene para poner límites y prohibiciones (p.16).

#### **1.2.4 Criterios de motivación según Casaciones referentes al nuevo supuesto del delito de Usurpación.**

Mediante la casación N° 56 (2014), que fue realizado en Ayacucho y expedida por la Corte Suprema de justicia de la sala penal permanente estableció que el ejercicio de la violencia en la turbación de la posesión, puede recaer sobre las personas o sobre las cosas. Es decir el sujeto activo emplea diversos actos intimidatorios contra el sujeto pasivo u objeto del delito, para desposeerlo del inmueble, aprovechándose de la ausencia del poseedor, para manipular las cerraduras del bien , que permitan su

ingreso con la intención de quedarse en posesión del inmueble, Sin embargo para el presente hecho muchos magistrados señalan que este accionar del agente no configurarían el tipo penal señalado en el artículo 202, puesto que al no ejercer agresiones contra la persona no sería usurpación. Finalmente al observar que en algunos casos el sujeto activo utiliza esta modalidad para apoderarse del inmueble, se debe tomara en cuenta el presente por lo que se concluye que al existir cualquier alteración de todo o en parte del inmueble con la intención de apoderarse de inmueble que no es suyo, si se calificaría como turbación en la posesión. Finalmente concluir que se quedó en el pasado donde estas conductas típicas solo eran sancionadas por la vía penal solo si se efectuaban sobre las personas dejando desprotegidos a los verdaderos posesionarios que en algún momento no habitan en el inmueble, aprovechando esa oportunidad para ingresar al bien y quedarse en la posesión.

En la Casación N° 273 (2012). Se establece una postura vinculante en señalar que la violencia como medio comisivo se ejercerá en la persona como en la cosa, pues se denota de los casos de ingreso al inmueble, se dé por un descerraje, la manipulación o rotura de la chapa o candado del inmueble, que permitía obtener de forma ilícita un inmueble, éstos hechos que venían ocurrieron en Ica, se necesitaba acabar con los actos delincuenciales por lo que la regulación de la usurpación , así como la aplicación de una interpretación idónea del artículo 202 fue necesario, en ese sentido la accionante interpone recurso de casación ; sosteniendo que la sala superior incurre en error al señalar que la consumación de la turbación de posesión, se configura el tipo penal cuando se ejerce violencia o amenaza contra los posesionarios que ejerzan la posesión. Es en ese contexto que los operadores jurisdiccionales se vieron en la necesidad de uniformizar un criterio vinculante para estos casos de turbación posesionaria, llegando a señalar los jueces supremos que el uso de la agresión que se señala en el tipo penal del artículo doscientos dos se recaiga también sobre la cosa.

Con el Pleno Jurisdiccional de Moquegua (2005). Ya señalaba que la violencia en el delito de usurpación se ejercía hacia los sujetos y objetos, esta comentario no tuvo mucha connotación en los expertos judiciales. Pues ahora en la actualidad

podemos ver que aquella interpretación ha quedado completamente confirmada a través de las Casaciones antes señaladas y asimismo introducida por la Ley N° 30076. En ese sentido el acto comisivo para el delito de usurpación con respecto a la violencia estas acciones se ejercitarán también sobre las cosas que posee el sujeto pasivo, no siendo necesario la presencia del poseedor para consumarse el tipo penal, pues basta la sola violencia efectuado por el sujeto activo sobre la cosa, ya el agente sería sancionado por la norma sustantiva penal, pues claramente encuadra en la turbación de la posesión.

### **Tratamiento jurídico de la posesión**

Para Lama (2008). La posesión ilegítima, se da por dos hechos, una de ellas es una posesión de buena fe cuando tienes la posesión con un título que acredita tal situación pero esta cuenta con un vicio que invalida dicho instrumento tal como lo prescribe el artículo 906 del Código Civil. También la doctrina ha reconocido que la buena fe lo mantendrían los poseedores que no conozcan del vicio o cual se encuentra incurso por lo señalado en el artículo 907 del Código Civil. Será de la mala fe cuando el posesionario no cuente con ningún título que acredite tal derecho, o valiéndose de un título ilegítimo ejercita poder fáctico sobre el bien, en claro perjuicio del real titular (p.22).

Según el artículo 832 del Código Civil de 1936 regula la buena fe del poseedor señalando que:

El poseedor que no tiene título es poseedor de mala fe. Tal punto de vista mantiene actualidad y vigencia, en la medida que el Artículo 906 del actual Código Civil ha recogido esencialmente la regulación normativa de la buena fe posesoria, de lo que podría decirse lo mismo en la actualidad, interpretando a contrario las citadas normas sustantivas.

#### **1.2.5 Posesión ilegítima**

Para Lama (2008) la posesión ilegítima es aquella que carece de título, es decir es aquel poseedor que adquiere la posesión de quien no está legitimado para

entregarla, por tanto esta falta de derecho para transmitirlo reputará ilegítima pues tal título es inexistente (p.62)

Como lo precisó Avendaño (2017). La posesión ilegítima o también denominada injusta, es la posesión que se adquiere con la contravención al derecho. La norma identifica la ilegitimidad de la posesión con la existencia de un vicio en el título del poseedor por lo que su título resulta viciado. Asimismo el autor señaló que esta forma de posesión puede ser de buena y mala fe del poseedor. Será la posesión de buena fe cuando se adquiere la posesión en desconocimiento que dicho título obtenido fue de quien no tiene facultad para realizar ese acto, tal hecho emana un acto jurídico nulo. En la posesión ilegítima será de mala fe, el poseedor tiene pleno conocimiento o descubrir que la posesión que ejerce es contraria a derecho, “sea porque conoce o llegó a conocer que el título por el cual accedió a la posesión no es válido o porque viene ejerciendo la posesión sin título alguno, o continua ejerciendo la posesión con un título que se ha extinguido, o cuando el título emana de un acto jurídico manifiestamente nulo, es decir, la invalidez resulte ser evidente o manifiesta” (pp.59-63).

Según las resoluciones casatorias de la Corte Suprema N°1437-99-Lima, N°1521-02- Lima y la Casación N° 870-2003 Huaura, señalan que “la posesión ilegítima se encuentra contenido en el concepto de la posesión precaria, en otras palabras, define a ésta como una variante de aquella”.

Por otro lado Cusi (2015) .señaló que la posesión ilegítima son de dos tipos:

La posesión ilegítima de buena fe se presenta cuando el poseedor cree en su legitimidad, por ignorancia o error de hecho o de derecho sobre el inicio que invalida su título. Por lo tanto, la posesión ilegítima de buena fe exige dos elementos: la creencia de que el título es válido y legítimo, y el elemento psicológico de la ignorancia o el error y Posesión ilegítima de mala fe es entendida como la malicia o temeridad con que se hace algo, ésta puede tener

dos causas: la falta de título o el conocimiento de los vicios que lo invalidan (p.1).

La casación de Piura N ° 2698 (2012). Señaló que existe una clara diferencia entre la posesión ilegítima y la posesión precaria; la primera estamos si esta posesión se sustenta en un título nulo o anulable, por adolecer de un vicio de forma o de fondo, mientras que en la segunda carece de título alguno que la respalde.

### **1.2.6 Posesión clandestina**

Giménez y Solarte (2014, p.1) señalan que la posesión clandestina, es aquella posesión ejercida de manera encubierta, que se oculta a los que tienen derecho a oponerse. Asimismo señala que la posesión clandestina violenta es cuando alguien se apodera del bien aprovechándose de la ausencia del poseedor legítimo (dueño) evitándole el ingreso o negándole la devolución del inmueble configurándose esta situación como violencia sobre la cosa.

Asimismo Giménez y Solarte (2014, p.2) señalan que este tipo de posesión oculta, se da cuando el agente construye un sótano en la casa de su vecino evitándose todo acto que revele la usurpación o cuando un tercero a sabiendas compra al ladrón la cosa y ejerce dicha posesión ocultándose de los legítimos dueños, También es clandestina la posesión que se toma públicamente pero después se niega para ocultarla.

Para Botero (2008, p.3) este tipo de posesiones también denominado posesión viciosa, es cuando el ingreso al inmueble se realiza por diversas acciones con la finalidad de ejercer la posesión del bien, estos actos imposibilitan al dueño o a los que tienen derecho a oponerse a interponer acciones que permitan recuperarlas, estos actos clandestinos no acreditan la posesión material del bien por lo que no tendrían alcance a la prescripción extraordinaria, ya que dichos actos atenta contra la moral y los principios generales que emergen del derecho. Por lo que ninguna persona que ostenta un bien de manera dolosa podrá favorecerse de su propio dolo.

## **Defensas posesorias**

Para pastrana (2017), prescribe que el estado tutela la posesión motivo por el cual existen dos mecanismos de protección que son las defensas posesorias , regulados en el artículo 920 del código civil y el otro son las acciones posesorias, mediante los interdictos de recobrar y retener, dispuesto en el artículo 921 del código civil. Por lo tanto nuestro sistema jurídico brinda mecanismos de protección que garantizan al poseedor recuperar su bien. A partir del 12 de julio del 2014, se incorpora la Ley N° 30230, que modifica el artículo 920 del Código Civil, señalando que las defensas posesorias extrajudiciales, se podrá utilizar la fuerza por parte del poseedor frente al posible agresor con el fin de recobrar el predio, esta acción lo podrá realizar dentro de los 15 días que tuvo conocimiento del despojo, asimismo podrá contar con la ayuda de los efectivos policiales y las autoridades municipales (p.1)

### **1.2.7 Doctrina: desarrollo del numeral 4 del artículo 202.**

Según el autor Peña (2013) señala que al incorporarse esta nueva modalidad en el delito de usurpación, el legislador busca sancionar al agente que ingresa a un inmueble evitándose ser descubierto por sus poseedores o por aquellos que tenga derecho a oponerse (p.84).

Por otro lado Salinas (2015) manifiesta que la presente modificatoria del artículo 202, origina una controversia puesto que da entender que ahora el bien jurídico protegido sería el derecho de propiedad y no la posesión, porque al señalar ausencia del poseedor y los que tengan derecho a oponerse, puede ser el mismo propietario que no se encuentra en posesión, asimismo no se determina con claridad los supuestos señalados , trayendo como consecuencia problemas de interpretación y se genere malas prácticas judiciales y fiscales (pp.165-192).

En cambio Urtecho (2013). Manifiesta que esta nueva modalidad en el delito de usurpación lo que busca es la incorporación de una base teórica como aporte para una correcta aplicación de la norma penal, busca que los operadores jurisdiccionales

como jueces y fiscales replanten su postura, ya que para el presente supuesto ya no se requiere acreditar la posesión previa para la configuración de cualquier modalidad del delito de usurpación por lo que el bien jurídico está orientado a proteger la libre potestad de ejercer un derecho sea concreto o específico (pp.136-137).

Para Donna (2009). refiere una posesión será clandestina , cuando los actos por los cuales se tomó o se continuo en el inmueble , fueron ocultos , en ausencia del poseedor o con precauciones para sustraerla al conocimiento de los que tenían derecho a oponerse, la precauciones que se toma pueden realizarse en la noche , para que sea clandestino se solicita que esta posesión despojada se en condiciones que el poseedor de la cosa haya podido ignorar los actos de desposesión, pero el sujeto pasivo será el que cuenta con el real dominio de la cosa es decir el uso y goce efectivo del bien y no solo la mera ocupación materia o accidental (pp.419-430).

Finalmente Amaru (2013) Análisis del bien jurídico protegido en el delito de usurpación, envase a las teorías de la posesión representadas por Ihering y Savigny, en la que concluye que no se está en posesión de una cosa cuando se está en contacto físico directo y permanentemente con esta .Siendo así, para el autor constituye una idea equivocada que el delito de usurpación proteja solo la posesión, además advierte que la incorporación de este supuesto ,esta norma obligan a los jueces y fiscales penales repensar , en la postura de que el delito de usurpación solo protege la posesión(pp.87-134).

### **Fuentes estadísticas del delito de usurpación: delitos contra el patrimonio.**

Según estudios estadísticos que realizo el Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI y el personal del Comité Estadístico se presentaras figuras que demuestran como se viene incrementando los delitos contra el patrimonio a nivel policial ya a nivel fiscal entre los periodos comprendidos desde el año 2011 hasta 2016 siendo los siguientes resultados:

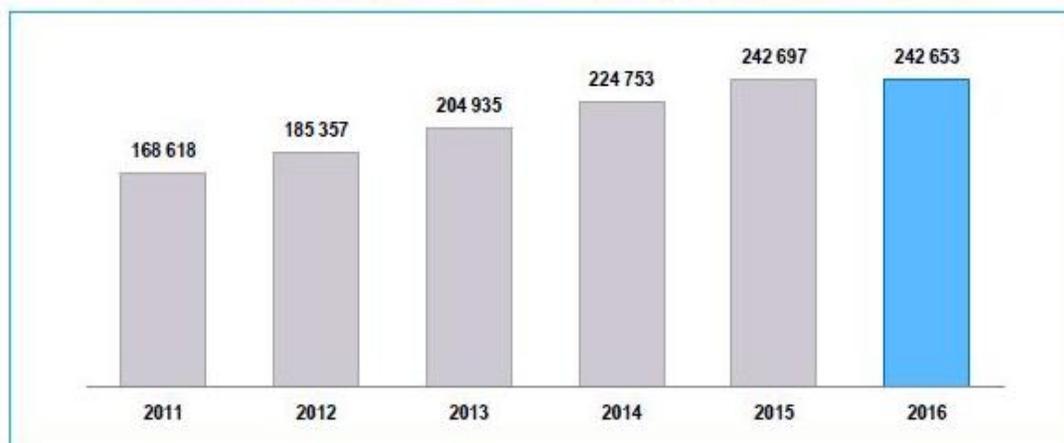


Figura 4. Denuncias por comisión de delitos contra el patrimonio 2011-2016

Como es debe verse del cuadro presentado los delitos cometidos contra el patrimonio desde el Año 2011 existen 168 618 denuncias en Lima y callao ya periodos del Año 2016 se ha incrementado esta denuncias en un total de 242 653, denotándose a toda luces el incremento delincriminal, asimismo el incremento de las penas no está cumpliendo con la finalidad disuasiva.

Delito específico	2012		2013		2014		2015		2016	
	Total	%								
<b>Total</b>	<b>15 115</b>	<b>100,0</b>	<b>17 239</b>	<b>100,0</b>	<b>14 858</b>	<b>100,0</b>	<b>15 252</b>	<b>100,0</b>	<b>22 159</b>	<b>100,0</b>
Hurto	5 577	36,9	6 583	38,2	5 779	38,9	5 771	37,8	9 591	43,3
Robo	5 513	36,5	5 774	33,5	4 765	32,1	4 931	32,3	6 445	29,1
Usurpación	1 109	7,3	1 472	8,5	1 266	8,5	1 264	8,3	1 902	8,6
Estafa y otras defraudaciones	1 191	7,9	1 302	7,6	1 229	8,3	1 254	8,2	1 430	6,5
Receptación	649	4,3	797	4,6	735	4,9	872	5,7	1 237	5,6
Apropiación ilícita	566	3,7	665	3,9	540	3,6	526	3,4	732	3,3
Daños	220	1,5	260	1,5	213	1,4	264	1,7	303	1,4
Abigeato	150	1,0	155	0,9	140	0,9	178	1,2	221	1,0
Extorsión	109	0,7	188	1,1	145	1,0	169	1,1	262	1,2
Fraude en la administración de personas jurídicas	25	0,2	37	0,2	30	0,2	21	0,1	32	0,1
Delitos informáticos	6	0,0	6	0,0	16	0,1	2	0,0	4	0,0

Fuente: Elaboración del Instituto Nacional de Estadística e Informática extraído del Poder Judicial - Registro Nacional de Condenas.

Figura 5. Sentencia condenatoria, delitos contra el patrimonio 2011-2016

Del análisis de la presente figura se aprecia que el delito de usurpación se encuentra en el tercer lugar de los delitos contra el patrimonio, es decir aun estos hechos delictivos cometidos contra el patrimonio se siguen manteniendo.

DELITOS SUB GENÉRICOS	2017 ENERO		2018 ENERO	
	N° DELITOS	%	N° DELITOS	%
<b>CONTRA EL PATRIMONIO</b>				
HURTO	7,348	37.41	8,382	42.56
ROBO	3,860	19.65	3,898	19.79
<b>USURPACIÓN</b>	1,838	9.35	1,551	7.87
SIN ESPECIFICAR DELITO SUB GENÉRICO	1,614	8.21	1,494	7.58
ESTAFA Y OTRAS DEFRAUDACIONES	1,673	8.51	1,348	6.84
DAÑOS	1,366	6.95	1,324	6.72
APROPIACIÓN ILÍCITA	905	4.61	705	3.58
RECEPTACIÓN	236	1.20	474	2.41
EXTORSIÓN	611	3.11	372	1.89
ABIGEATO	84	0.43	83	0.42
FRAUDE EN LA ADMINISTRACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS	105	0.53	66	0.34
DELITOS INFORMÁTICOS (*)	8	0.04	0	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>19,648</b>	<b>100.00</b>	<b>19,697</b>	<b>100.00</b>

Figura 6. Delitos contra el patrimonio en fiscalías provinciales penales y mixtas 2017-2018.

Finalmente la presente figura para el año 2017 al 2018 se ha tenido un 0.25% de reducción, sin embargo el delito de usurpación se mantiene en el tercer lugar. Quiere decir que son uno de los delitos más concurridos en la población.

## **Notas periodísticas**

### **Caso Orellana**

Según el diario el comercio (2014) señala que:

[...]El abogado y empresario Rodolfo Orellana Rengifo contaba con el apoyo de un equipo de notarios, jueces, policías e incluso funcionarios municipales, para estafar y despojar de sus bienes a las personas naturales, como bienes del Estado, utilizaba tres modalidades para llevar a cabo sus operaciones. La primera de ellas: fue mediante proceso arbitral para despojar a los privados de sus propiedades; La segunda modalidad que empleó Orellana fue la creación de liquidadoras que levantaban las hipotecas de los bancos, mediante el uso de empresas liquidadoras, generaban a las víctimas una deuda falsa, con la finalidad de rematar, embargar, hipotecar por la supuesta deudas de sus acreedores; El tercer artificio era la emisión de las cartas-fianza de Coopex. Esta cooperativa las elabora para que sean presentadas por empresas constructoras a los respectivos organismos del Estado con el fin de demostrar su solvencia en un proceso de licitación. Una vez concretado el contrato, estas compañías pedían adelantos por la obra, para luego desaparecer. La fiscalía ha denunciado que, a través de Coopex, Orellana ha estafado al Estado por más de S/.56 millones, pues estas cartas serían falsificadas. Los millones que Rodolfo Orellana y sus cómplices obtuvieron en todos estos años, de acuerdo a la fiscalía, han sido lavados a través de una serie de empresas. Hoy se conoce que sus allegados viajaron a paraísos fiscales, que el hijo adoptivo de Orellana, Churchill Orellana, lavó, y que incluso Benedicto Jiménez y sus hijos participaron de estas actividades (p.1).

### **Caso Carlos Arce alcalde Santa Rosa**

De acuerdo a las fuentes policiales el diario La República (2018) manifestó que:

[...]Después de una larga investigación, la Policía Nacional y la Fiscalía capturaron al alcalde del distrito limeño de Santa Rosa, Carlos Arce Arias, conocido en el mundo del hampa como 'Metralleta'. Además cayó gran parte

de su banda criminal dedicada al tráfico de terrenos y sicariato. En este mega operativo se logró detener a 30 integrantes de la banda 'Los Malditos de Santa Rosa'. Se informó además que la autoridad edil había tejido una red de colaboradores, donde se encontraban financistas, sicarios, personal administrativo, funcionarios del Estado e incluso un juez de paz y dos suboficiales de la Policía. La Policía informó que, en menos de un año, se han capturado en Lima a tres autoridades ediles. Estos son los de Chilca, Villa María del Triunfo (VMT) y este último de Santa Rosa. El primero fue Richard Ramos, alcalde de Chilca, en la provincia de Cañete, capturado en abril del 2017. Él había formado un sindicato de construcción civil que financió su campaña y tras la victoria ese grupo tomó el control, generando invasiones y beneficiándose con las obras. También se encuentra el caso de Ángel Chilingano, alcalde de Villa María del Triunfo, quien cayó en diciembre del 2017. La Policía informó que la banda del alcalde Carlos Arce Arias operaba desde el 2001 y llegó a obtener una fortuna de 20 millones de soles por la venta ilegal de más de 800 mil metros cuadrados de terrenos usurpados al Estado. Precisamente, Oscar Iván Gutiérrez Pérez era importante en la organización, ya que el funcionario de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) definía las condiciones del terreno que iba a ser invadido. "La banda seleccionaba los terrenos que querían invadir, luego instalaban módulos prefabricados y de material noble para acreditar la residencia y antigüedad en el lugar. Después creaban asociaciones de vivienda para legalizar la documentación ante la Municipalidad de Santa Rosa", explicó el ministro del Interior, Vicente Romero. Además, los vendedores de terrenos se dedicaban a ofrecer y revender los lotes. A la par, la banda promovía procesos judiciales para evitar que sean desalojados. Allí actuaba el juez de paz Miguel Aguirre Misprieta en los distintos procesos que se abrían (p.1).

## Desarrollo: sentencias sobre el delito de usurpación Distrito de SJL.

**Tabla 1**

*Análisis de sentencia, Usurpación Agravada.*

<b>DELITO DE USURPACION – SAN JUAN DE LURIGANCHO, 2015</b>		
<b>I. DATOS GENERALES:</b>	N° de Expediente 200-2010	
<b>1.1 JUZGADO:</b>	<b>Séptimo Juzgado Penal</b>	
<b>II. DATOS DE SENTENCIA:</b>	17 – 12 - 2015	Usurpación Agravada
<b>2.1 PARTES</b>	<b>AGRAVIADA</b>	<b>IMPUTADOS</b>
	Helga Ana Ceel Schmitd	Rivas Acero Pedro Pablo Cossete Dessire Piskulich Ceel José Antonio Quiroz Ticona Helga Candy Piskulich Ceel
<b>III. ANÁLISIS DE LA SENTENCIA</b>		
<b>3.1 Hechos</b>	Los hechos ocurren el 28/01/2009, cuando los imputados ingresan al inmueble mediante la manipulación de la chapa del inmueble que se encontraba en posesión de la agraviada, asimismo señalan los imputados que tal manipulación no existió, pues la puerta se encontraba abierta motivo por el cual ingresaron y que ese inmueble era parte de la herencia de su padre y que a la fecha de los hechos estaba a cargo de un tercero y no de la agraviada, descartando todo tipo de violencia.	
<b>3.2 Elementos de prueba</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Manifestación a nivel policial de la Agraviada</li> <li>-Constatación policial N° 139 de fecha 28/01/2009, donde se acredita la presencia en el inmueble a Helga Candy Piskulich Ceel y Cossete Dessire Piskulich Ceel, así como la chapa rota de la puerta.</li> <li>-Manifestación policial de la inquilina Rosita Elvira Pérez Vásquez.</li> <li>-Contratos de arrendamiento con firmas Legalizadas.</li> <li>-Constatación policial de fecha 07/05/2009, se cuenta con la presencia de ministerio Público, en la diligencia se encuentra en el inmueble a Stefany quien señala ser hija de Helga Candy Piskulich Ceel.</li> <li>-Declaración instructiva de Cossete Dessire Piskulich Ceel y José Antonio Quiroz Ticona, que señalan que el ingreso fue sin actos de violencia y que al ser herederos de su padre podrían acceder a uso y disfrute del bien inmueble, pues la agraviada su madre quería vender el bien.</li> <li>-Inspección ocular de fecha 28/01/2009, se observa un taller de carpintería.</li> </ul>	
<b>3.3 Motivación jurídica</b>	De la redacción de los hechos, así como también la valoración de la prueba existe responsabilidad penal de los citados acusados por despojar a la víctima de la posesión que ejercía del predio , por lo que su conducta dolosa se encuadra en el tipo penal en el inciso 2 del artículo 202 concordante con el inciso 2 del artículo 204 del código penal asimismo que da debidamente acreditado que dicha conducta es típica antijurídica y culpable por tanto pasible de sanción penal	
<b>3.4 Fallo</b>	En base a los hechos descritos, la valoración de los medios probatorios, resuelve condenar a los imputados como autores del delito de usurpación agravada, imponiéndole una pena de 4 años de pena privativa de libertad, cuya ejecución es suspendida por el periodo de 1 año, sujetos a reglas de conducta, al otorgamiento de la reparación civil a favor de la víctima y solicita la inmediata restitución del inmueble.	

Tabla 2

*Análisis de sentencia, turbación de posesión.*

<b>DELITO DE USURPACION – SAN JUAN DE LURIGANCHO, 2015</b>		
<b>I. DATOS GENERALES:</b>	N° de Expediente 647-2013	
<b>1.1 JUZGADO:</b>	<b>Séptimo Juzgado Penal</b>	
<b>II. DATOS DE SENTENCIA:</b>	17 – 12 - 2015	Usurpación modalidad turbación posesión
<b>2.1 PARTES</b>	<b>AGRAVIADO</b>	<b>IMPUTADO</b>
	Lulero Santos de la Cruz	Julio Fernández Chávez
<b>III. ANÁLISIS DE LA SENTENCIA</b>		
<b>3.1 Hechos</b>	Los hechos ocurren el 13/05/2011, aprox a las 9: 00 pm cuando el imputado y un grupo de pobladores de la zona querían tumbar la choza donde poseía la víctima, como no lograron su objetivo en horas de la madrugada llegó el imputado con otros desconocidos y prendieron fuego a una parte de su precaria choza, según el imputado señala que dicho predio pertenece a una calle siendo esto una vía pública por tanto no se está usurpando el inmueble de la presunta víctima.	
<b>3.2 Elementos de prueba</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Declaración instructiva del imputado: señala que el terreno de la agraviada no le pertenece pues esa ubicación es la calle donde transita los pobladores por lo que se considera vía pública.</li> <li>-Manifestación policial de la agraviada, señala que el imputado no está reconocido como presidente ni documento que lo acredite.</li> <li>-Manifestación policial de José Luis paredes yerno de la agraviada, señala que el imputado quiso tumbar la choza con apoyo de los pobladores de la zona.</li> <li>-Manifestación policial del acusado , señala que mediante reunión con los pobladores se le comunico de forma verbal a la agraviada que las esteras que había colocado impedía el tránsito peatonal y ver por tanto proceda a retirar los mismo pero la supuesta víctima se negó.</li> <li>-Constatación policial, señalan que se observaron resto de cenizas y esteras quemadas en el lugar de los hechos asimismo se le entrevisto al imputado quién manifestó ser presidente de la asociación y fue la presunta víctima quien había quemado la choza.</li> <li>-Inspección técnico policial , se aprecia un terreno de 800 m2 de material prefabricado ubicado el inmueble en la intersección de la avenida lima , en dicho inmueble se nota la división de áreas como cocina ,sala ,dormitorios ,baños y un ambiente con la presencia de la familia de la víctima.</li> <li>-Certificado judicial de Antecedentes penales, no registra el imputado</li> </ul>	
<b>3.3 Motivación jurídica</b>	En merito a los elementos facticos , jurídicos y probatorias que se actuaron en el proceso se acredita la comisión del delito de usurpación contra el procesado en la modalidad de turbación, pues de las diligencia actuadas no se precisó el lugar donde se ubicaron la choza quemada por lo que no se puede acreditar que la víctima fue despojada de su terreno , pero si se acredita la turbación de la posesión que sufro la víctima por lo que existe responsabilidad penal en tanto su conducta dolosa se encuadra en el tipo penal referido en el inciso 3 del artículo del código penal asimismo que da debidamente acreditado que dicha conducta es típica antijurídica y culpable por tanto pasible de sanción penal	
<b>3.4 Fallo</b>	En base a los hechos descritos, la valoración de los medios probatorios, resuelve condenar al imputado como autor del delito de usurpación bajo la modalidad de turbación de posesión, imponiéndole una pena de 3 años de pena privativa de libertad, cuya ejecución es suspendida por el mismo periodo, sujeto a reglas de conducta y al otorgamiento de la reparación civil de la víctima.	

Tabla 3

*Análisis de sentencia, usurpación agravada.*

<b>SENTENCIA DEL DELITO DE USURPACION – SAN JUAN DE LURIGANCHO, 2015</b>		
<b>I. DATOS GENERALES:</b>	N° de Expediente 552-2013	
<b>1.1 JUZGADO:</b>	<b>Quinto Juzgado Penal</b>	
<b>II. DATOS DE SENTENCIA:</b>	08 – 04 - 2015	Usurpación Agravada
<b>2.1 PARTES</b>	<b>AGRAVIADO</b>	<b>IMPUTADO</b>
	María Elena Maquera Maquera	María Isabel Jara Raymundo David Lino Tapia Jara
<b>III. ANÁLISIS DE LA SENTENCIA</b>		
<b>3.1 Hechos</b>	<p>Los hechos ocurren el 09/02/2012, los procesados ingresan al predio de la víctima, utilizando las barretas y otros elementos que ayudaron el ingreso también agredieron a la víctima con golpes provocándoles lesiones en los brazos, antebrazos por poner resistencia , se encontró en total desorden dentro del inmueble de la agraviada según referencia de la constatación policial. Asimismo los imputados se opusieron a la intervención policial, obran las fotos del lugar de los hechos, puesto venían realizando excavación en el predio, es más los imputados no presentaron documento alguno que ostente la posesión del inmueble.</p>	
<b>3.2 Elementos de prueba</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Atestado policial N° 12-2012-VII-DIRTEPOL/DIVTER-E1/CIA-10 OCT-DEINPOL.</li> <li>-Certificado de posesión expedido por la comunidad campesina de Jicamarca a favor de la víctima con fecha 10/08/2009.</li> <li>-Constancia de adjudicación de terreno expedido por la comunidad campesina de Jicamarca.</li> <li>-Certificado médico legal N° 001931-L-D, que corresponde a la agraviada</li> <li>-Certificado de vivienda a favor de la imputado con fecha 10/03/2012 expedido por el presidente</li> <li>-Una constatación policial de fecha 15/05/2012, donde la imputada venia en posesión del inmueble</li> <li>-Copia de la memoria descriptiva del predio autorizado por el Ingeniero J,O,S.la imputada</li> </ul>	
<b>3.3 Motivación jurídica</b>	<p>A efecto de determina la responsabilidad de los encausados sustentadas en base de los hechos ,la pruebas y la determinación de la conducta que incrimina al procesado pues se prescribe que los procesados actuaron con dolo, toda vez que los imputados destruyeron la choza de la agraviada , le provocaron lesiones a la víctima para apoderarse del inmueble, sin justificación alguna afectándose el bien tutelado patrimonio en tanto despojaron del inmueble a la víctima mediante el uso de violencia sobre la persona y la cosa y mediante el concurso de dos personas, hecho punible que se encuentra dispuesto en el inciso 2 del artículo 202 concordante con el inciso 2 del artículo 204 del código penal asimismo que da debidamente acreditado que dicha conducta es típica antijurídica y culpable por tanto pasible de sanción penal</p>	
<b>3.4 Fallo</b>	<p>En base a los hechos descritos, la valoración de los medios probatorios, resuelve condenar a los imputados como autores del delito de usurpación, imponiéndole una pena de 4 años de pena privativa de libertad, cuya ejecución es suspendida por el periodo de 2 años , sujeto a reglas de conducta , al otorgamiento de la reparación civil de la víctima y la inmediata restitución del inmueble</p>	

### **1.2.6. Legislación comparada del delito de usurpación**

La presente investigación realizara el análisis del derecho comparado y se tiene al código sustantivo penal de Argentina, Uruguay, Brasil y España con el propósito de conocer la regulación de la usurpación, Este ejercicio permitirá identificar la semejanzas y diferencias entre los diferentes ordenamientos.

#### **Código penal Argentino**

La figura de la usurpación se regula en el artículo 181 de la norma sustantiva penal argentina, guardando gran similitud con el inciso dos del artículo doscientos dos de nuestro código penal, pues señala que las acciones comisivas por el agente se da por el uso de violencia, amenazas, engaños, abusos de confianza, asimismo encontramos la modalidad de la clandestinidad para despojar al poseedor del inmueble, la situación principal del presente artículo es que el agente despoje a otro de la posesión que mantiene , siendo la violencia sobre la persona y no en función de la cosa.

#### **Código Penal de Uruguay**

Regula la usurpación en el artículo 354, sancionando con tres años de pena, “El que mediante violencia, amenaza, engaño, abuso de confianza o clandestinidad y con fines de apoderamiento, ocupare parcial y totalmente el inmueble ajeno”.

De lo citado se denota nuevamente gran similitud con nuestra regulación. Esta particularidad se aprecia en los medios comisivos pues se puede observar que el tipo pena del artículo 354 del código penal uruguayo también guarda mucha semejanza con los supuesto señalados en el numeral 1.2 y 3 del nuestro norma sustantiva penal.

#### **Código penal brasileño**

Según el artículo 161 del texto penal expone que la “DA USURPACO alteraco de limites suprimir ou deslocar tapume marco,ou qualquer outro sinal indicativo de linha divisora para apropriarse, no todo ou em parte, de coisa imovel alheia”.

Como se puede apreciar la cita norma establece el supuesto de alteraciones de linderos como el tipo penal básico de usurpación. Solo puede cometer delito aquella persona que tenga en su conciencia la idea de que el inmueble sea ajena .por tanto ese conocimiento le otorga responsabilidad penal por su conducta.

## **Código penal español**

Mediante el artículo 245, se, expresa lo siguiente: “Al que con violencia o intimidación en las personas ocupare una cosa inmueble o usurpare un derecho real inmobiliario de pertenencia ajena”.

Como se aprecia el presente dispositivo legal hace referencia de las elementos comisivos que son la violencia e intimidación, tal como también dispone nuestro código la diferencia radica en que la postura es concreta en cuanto estos actos solo recaerán sobre el individuo, y que solo procederá la fuerza en las cosas cuando gravante intimide a la víctima.

### **1.3 Marco espacial**

Como marco espacial se entiende en el lugar que el investigador realiza su investigación en ese sentido se tuvo como espacio geográfico el distrito Judicial de Lima Este, en particular al distrito de san juan de Lurigancho, pues es aquí donde existe una alta tasa de incidencias de los delitos de usurpación, ya que según el NEI censo 2017 El distrito de san juan de Lurigancho cuenta con una Población de 1 millón 162 mil habitantes, siendo catalogado uno de los distritos de Lima más poblado, esta extensión poblacional incrementa los niveles de inseguridad que atentan contra el patrimonio como es la usurpación motivo por el cual se tomó como escenario de estudio

### **1.4 Marco temporal**

La presente investigación tuvo como marco temporal en referencia a la entrevista aplicada a los Magistrados y fiscales del Distrito Judicial de Lima Este, dicha fuente de información se obtuvo en el periodo 2018, pues el objeto de investigación que es el numeral 4 del artículo 202 del código penal se instauro el 09 de agosto del 2013 que a la fecha actual habrían transcurrido un periodo de 5 años. Asimismo el análisis de las fuentes primarias y secundarias de contenido teórico y conceptual cuenta con una antigüedad de hasta cinco años, también se requiere de instrumentos teóricos correspondientes de años anteriores que justifiquen el aporte a la investigación.

## **1.5 Contextualización: histórica, política, cultural, social.**

### **Contexto histórico**

Jiménez (2017) Desde la época romana ya se prohibía la inviolabilidad del domicilio fue se denominaba una infracción a la Pax Deorum, porque perturbaba la ocupación familiar de un espacio o terreno (pp.36-100), siendo siempre una problemática en el transcurrir de los años motivo por el cual en el Perú también tuvieron diversas modificatorias a través de los proyectos de ley N° 1897/2012 y 1911/2012. Finalmente se implanta la Ley N° 30076, del 19 de Agosto de 2013 incorporando la figura típica de la usurpación clandestina, pero se observa en la actualidad que las usurpaciones de terrenos se mantienen generándose una afectación social y patrimonial de los ciudadanos, pues de acuerdo al SIAFT (2013). los casos que se registraron en los delitos contra el patrimonio se incrementaron en un 10 %, puesto que los agentes delictivos cada vez sofistican el modus operandi, aprovechándose de aquellas situaciones donde el dispositivo legal, resulta insuficiente de regulación, generándose cada vez más la inseguridad del justiciable y afectado su derecho real que ejerce sobre el patrimonio bien inmueble (p.156).

### ***Contexto político***

El Congreso de la República mediante Ley N° 30076, publicada en el Diario Oficial El Peruano de fecha 19 de agosto de 2013, incorpora el numeral 4 del artículo 202 al Código Penal, a efectos de que los administradores de justicia realice una correcta aplicación del delito de usurpación y que estas conducta ocultas que no se encontraban prescritas el código sustantivo penal se sancionados por la Ley y estos actos no quede impunes.

### ***Contexto cultural***

De acuerdo a la incorporación del numeral 4 del artículo 202, han transcurrido 5 años desde su vigencia y aun los operadores judiciales de Lima Este, tanto a nivel fiscal y ante el Juez Penal no te ha tenido un pronunciamiento en sus dictámenes y

sentencias de la presente modalidad de usurpación reflejándose así que los administradores de justicia no lo practican, ello afecta los derechos de los justiciables.

### ***Contexto social***

Este trabajo nos llevará a determinar el rol social del Fiscal y del Juez, donde mediante sus sentencias identificaremos el propósito de la investigación.

## **II.PROBLEMA DE LA INVESTIGACION**

## **2.1. Aproximación temática: observaciones, estudios relacionados, preguntas orientadoras**

A nivel de América Latina hemos sido testigos, no solo por fuentes o notas periodísticas de casos de usurpación, siendo la problemática principal el incremento desmedido de la población en la capital y la falta de viviendas, en ese sentido los estados y autoridades competente han implementado políticas públicas que permitan contrarrestas y combatir esta situación, creándose programas que permitan el acceso de viviendas de manera formal, sin embargo los últimos 5 años la población latinoamericana ha incrementado su población, siendo ineficiente estos programas existiendo nuevamente la lucha por un espacio donde habitar.

En el Perú los casos de usurpación, son cada vez más recurrentes ya no solo cometidos por personas de extrema pobreza y con necesidades de vivienda, sino también se han visto envuelto grandes empresarios, como caso Orella, el alcalde de Ancón y la participación de autoridades como cofopri, Sunarp, bienes nacionales, Jueces, Autoridades municipales, que mediante el apoyo de personas inescrupulosas utilizan diversa modalidades para despojar al poseedor de su predio utilizando cualquier artimaña que impida su impunidad, llegando no solo en apropiarse de terrenos privados, sino también patrimonios del estado para hacer de ello un comercio en la venta de terrenos, situación que genera incertidumbre y desconfianza al ciudadano pues su derecho de propiedad - posesión se encuentran desprotegidos, motivo por el cual los operadores jurisdiccionales deben tratar de uniformizar criterios vinculantes a fin de otorgar una mayor protección a la posesión por lo que se incorporó el numeral cuatro del artículo doscientos dos del código penal, pero desde agosto del año 2013 estos delitos de usurpación se incrementaron en un 10 % tal como nos señala el SIAF .

En el distrito de San Juan de Lurigancho, es un distrito que cuenta con una Población de 1 millón 162 mil habitantes, como es de verse es uno de los distritos más poblados de la capital, esta extensión poblacional incrementa los niveles de inseguridad que atentan contra el patrimonio como es la usurpación, generándose

una problemática social, que aún se mantiene latente, son los ilícitos cometidos contra el patrimonio pues según fuentes de la policía nacional los delitos de usurpación cometidos en el distrito de San Juan de Lurigancho alcanza cifras preocupantes, generando un inseguridad para los pobladores, es en ese sentido la Ley N° 30076 incorpora una nueva modalidad, Con la finalidad de poner freno a la impunidad en la usurpación. Por lo que la eficacia de esta Ley se encuentra en manos de los fiscales y jueces, que eviten la impunidad de estos hechos. Finalmente la correcta aplicación permitirá salvaguardar de manera eficaz los derechos reales de los poseedores.

## **2.2. Formulación del problema de investigation**

Ramos (2007, p. 123) señala que es un conjunto de enunciados que surgen de una problemática, es decir te orienta a efectuar un objeto de estudio limitando aquellas situaciones que se desea investigar. Las preguntas de investigación que se plantearon fueron las siguientes.

### **2.2.1. Problema General**

¿Cuál es el criterio del Juez en la aplicación del numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación distrito judicial Lima Este 2018?

### **2.2.2. Problemas Específicos**

¿Cuál es el criterio que utiliza el Juez para determina el ingreso ilegítimo según el numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación distrito?

¿Cuál es el criterio que utiliza el Juez para determina Actos ocultos según el numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación distrito judicial Lima Este 2018?

¿Cuál es el criterio que utiliza el Juez para determina Ausencia del poseedor según el numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación distrito judicial Lima Este 2018?

¿Cuál es el criterio que utiliza el Juez para determina Desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse según el numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación distrito judicial Lima Este 2018?

### **2.3. Justificación**

Hernández (2014) señala que la justificación permite demostrar la importancia del objeto de estudio, asimismo el investigador expone las motivos de su relevancia (p.40). En ese sentido el tema de investigación resulta de suma importancia por diversas razones y se justifica en los siguientes aspectos.

#### **Justificación teórica.**

La justificación es teórica porque la intención del investigador es generar reflexión y debate académico sobre el objeto de estudio, así como de la confrontación de teorías y de la cognosis existente, te permite, contrastar tus resultados o hacer epistemología del conocimiento existente (Bernal, 2010, p.12) .

La presente investigación se justifica en la necesidad de disminuir estos niveles de incidencias de la usurpación, sancionar a sus actores, conocer el Modus operandi, la simulación de actos que protegen esta situación jurídica que colisionan con los derechos de propiedad (descubrir y analizar estos actos aparentes, aportar una mejor comprensión del contexto nacional). Ante tal panorama lo que se pretende con la investigación es proteger al ciudadano.

Asimismo el estudio de investigación se orienta en la búsqueda de una solución efectiva del delito de usurpación, buscando soluciones que no vulneren sus derechos conferidos por ley, con el propósito de brindar criterios uniformizados y sin dejar cabos sueltos para su respetiva sanción.

#### **Justificación metodológica.**

Se dice justificación metodológica, porque se utiliza las técnicas metodológicas para el desarrollo de la investigación.

### **2.4. Relevancia**

La importancia de esta investigación consiste en describir los criterios de los jueces en la aplicación de la cuarta modalidad de usurpación, otorgándoles una precisión

teórica de los elementos comisivos del tipo penal investigado, con la finalidad de que los operadores jurisdiccionales efectúen una apropiada interpretación y aplicación. De esta forma se evitaría frenar la inseguridad y disminuir los índices de usurpación.

## **2.5. Contribución**

Su contribución se ve reflejada en su propuesta del acuerdo plenario ya que mediante ella los magistrados y especialistas en materia penal le permitirá esclarecer las conceptualizaciones del tipo penal contenidos en el inciso cuarto del artículo 202. Como consecuencia salvaguarda de una manera más eficaz el derecho de posesión del ciudadano, brindándole mayor seguridad y confianza.

## **2.6. Objetivos**

Para Bernal (2010), los objetivos son las tareas que tiene el investigador con el propósito de lograr un proyecto final de investigación (p.97). Los siguientes objetivos que se alcanzara son.

### **2.6.1. Objetivo general**

Describir los criterios del Juez en la aplicación del numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación distrito judicial Lima Este 2018.

### **2.6.2. Objetivos específicos**

Describir los criterios que utiliza el Juez para determina el ingreso ilegítimo según el numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación distrito judicial Lima Este 2018.

Describir los criterios que utiliza el Juez para determina Actos ocultos según el numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación distrito judicial Lima Este 2018.

Describir los criterios que utiliza el Juez para determina la Ausencia del poseedor del delito de usurpación distrito judicial Lima Este 2018.

Describir los criterios que utiliza el Juez para determina el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse según el numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación distrito judicial Lima Este 2018

## **II. MARCO METODOLOGICO**

### 3.1 Categorías y categorización

De acuerdo a Romero (2005). Las categorías son aquellos elementos que reflejan características generales y esenciales del objeto de estudio, asimismo estas categorías te permiten clasificar, relacionar y vincular las ideas, expresiones, contenido, tiempo, espacio, teorías que se derivan del fenómeno estudiado (p.1).

Para Martínez (1997). El proceso de categorización es cuando:

[...] La mente inicia un auténtico juego con las categorías, percibe contrasta compara, agrega y ordena categorías y sus propiedades, establece nexos, enlaces o relaciones y especula; este conjunto de actividades mentales, de clasificación de contenidos requieren mucha concentración, pues su estructuración teórica, debe encontrarse debidamente sustentando que le den significado a las categorías y subcategorías. También se puede utilizar tablas, figuras o matrices que coadyuven a la investigación (pp.75-80)

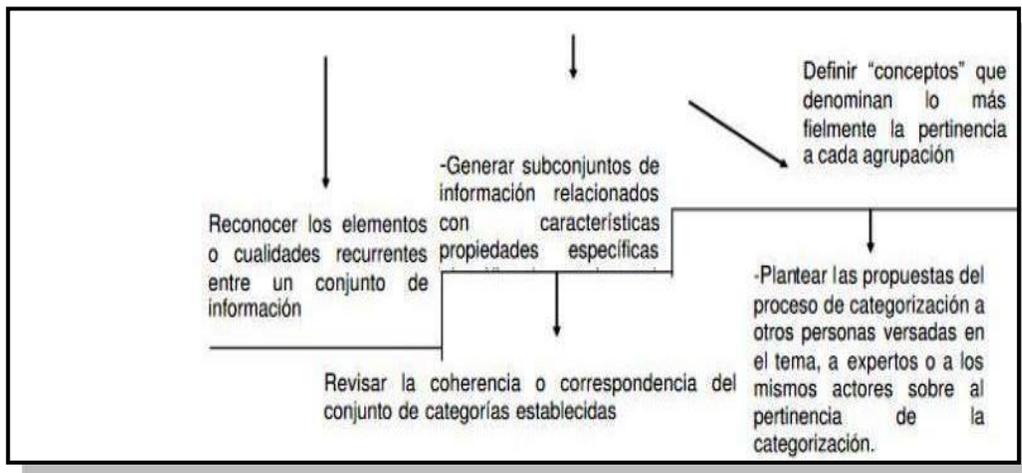


Figura 7. Proceso de categorización

Las categorías que se empleó en la investigación son:

Categoría 1: criterios del Juez. Describir los criterios del Juez en la aplicación del numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación distrito judicial Lima Este 2018. Siendo las subcategorías.

Subcategoría 1.1.: Opinión jurídica del numeral 4 artículo 202.

Subcategoría 1.2.: Aplicación del numeral 4 artículo 202.  
 Subcategoría 1.3.: Elementos constitutivos  
 Subcategoría 1.4.: Criterios en la motivación en las sentencias

Categoría 2: Ingreso ilegítimo. Describir los criterios que utiliza el Juez para determina el ingreso ilegítimo según el numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación distrito judicial Lima Este 2018. Siendo las subcategorías.

Subcategoría 2.1.: Definición Ingreso ilegítimo.  
 Subcategoría 2.2.: Supuestos Ingreso ilegítimo

Categoría 3: Actos Ocultos. Describir los criterios que utiliza el Juez para determina Actos ocultos según el numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación distrito judicial Lima Este 2018. Siendo las subcategorías.

Subcategoría 3.1.: Definición actos ocultos.  
 Subcategoría 3.2.: Supuestos actos ocultos.  
     3.2.1.: Simulación de juicio.  
     3.2.2.: Constancia de posesión.  
     3.2.2.: Contratos.

Categoría 4: Ausencia del poseedor. Describir los criterios que utiliza el Juez para determina la Ausencia del poseedor del delito de usurpación distrito judicial Lima Este 2018. Siendo las subcategorías.

Subcategoría 4.1.: Ausencia del poseedor  
 Subcategoría 4.2.: poseedores  
 Subcategoría 4.3.: Instrumento

Categoría 5: Desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse. Describir los criterios que utiliza el Juez para determina Desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse según el numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación distrito judicial Lima Este 2018 . Siendo las subcategorías.

Subcategoría 5.1.: Derecho de oposición  
 Subcategoría 5.2.: Acción

Tabla 4

*Definición conceptual y categorización*

<b>Categoría</b>	<b>Sub categoría</b>	<b>PREGUNTAS</b>
Criterios del juez	Opinión jurídica	1. ¿Cuál es su opinión respecto a la regulación del numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación?
	Aplicación del numeral 4 artículo 202.	1. ¿De qué manera usted, viene aplicando el numeral 4 del artículo 202 en el delito de usurpación?
	Elementos constitutivos	1. ¿Cuáles son los elementos constitutivos del delito de usurpación regulado en el numeral 4 del artículo 202?
	Criterios en la motivación en las sentencias	1. De acuerdo a su experiencia ¿la incorporación del numeral 4 del artículo 202, mejora la calificación del delito de usurpación? 2. ¿Qué criterios considera Ud. Para emitir un pronunciamiento en los supuesto señalado en numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación?
Ingreso ilegítimo	Definición	1. ¿Cómo define Ud., el ingreso ilegítimo en el delito de usurpación?
	Supuestos	2. ¿Indique Ud. Cuáles son los supuestos de un ingreso ilegítimo en el delito de usurpación? Explique
Actos ocultos	Definición	1. ¿Cómo define Ud., actos ocultos en el delito de usurpación?
	Supuestos	2. ¿Indique Ud. Cuáles son los supuestos de actos ocultos en el delito de usurpación? Explique
	Simulación de juicio.	3. ¿Conoce Ud. Casos donde personas que no son poseedores y/o tenedores hayan simulado un juicio para despojar la posesión?
	Constancia de posesión	4. ¿Conoce Ud. Casos donde personas que no son poseedores y/o tenedores hayan presentados constancias de posesión para despojar la posesión?
Ausencia del poseedor	Contratos	5. ¿Conoce Ud. Casos donde personas que no son poseedores y/o tenedores hayan simulado contratos para despojar la posesión?
	Ausencia del poseedor	1. ¿Cómo define Ud., la ausencia del poseedor?
	poseedores	2. ¿Diga Ud. A quienes considera poseedores ausentes según el numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación?
Desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse	Instrumento	3. ¿Bajo qué medio el poseedor ausente ejerce dominio sobre el inmueble, según el numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación?
	Derecho de oposición	1. ¿Quiénes considera Ud. que tienen derecho a oponerse? ¿Porque?
	Acción	2. ¿Desde qué momento se computa la acción para interponer una denuncia?

### 3.2. Metodología.

Son aquellos pasos o caminos que guiarán al investigador para realizar el análisis de su objeto de estudio. Asimismo permitirá la recolección de diversas fuentes teóricas de forma organizada, constitución lógica de enunciados y la absolución del problema investigado (Hernández, Zapata y Mendoza, 2013, p. 45)

#### Paradigma interpretativo

Según Martínez (2013). Es un modelo de investigación, se le conoce como paradigma naturalista, está dirigido al descubrimiento, la descripción de casos específicos, interacciona los conocimientos teóricos y empíricos, existe una participación activa de los sujetos de investigación, en función a sus experiencias y opiniones, con la finalidad de obtener una percepción clara de la realidad. Delimitando las características que se desea estudiar (pp.4-8).

Formulación <sup>11</sup>	Diseño y ejecución	Cierre
-Fase exploratoria: es un primer acercamiento a la realidad (acceso al campo); se revisa la documentación existente, se hacen entrevistas con informantes clave, se hace observación.	-Delimitación en profundidad y extensión del proceso de recolección de datos.	-Organización de los datos
-Fase de mapeo (mapping): corresponde a situarse en el terreno para conocer a los actores o participantes, los eventos, etc.	-Por dónde iniciar el abordaje y hasta dónde terminan la recolección de datos.	-Fase descriptiva de la organización de los datos
-Fase de muestreo: es la selección de los actores o los eventos que serán abordados.	-La selección de los actores o participantes.	-Fase de segmentación de los datos a partir de categorías
-Exploración de la literatura existente que esté relacionada con la temática tratada para depurar las categorías que se van identificando o delimitando.	-Definición de las técnicas e instrumentos de recolección de datos.	-Fase de reagrupación de los datos para conformar categorías de segundo orden
-Formulación de la pregunta de investigación.	-Diseño de la investigación.	-Fase de retirada del escenario.
	-Implementación y ejecución de la investigación (acceso al escenario, recolección de información)	-Finalización de la recogida de información
	-Análisis de la información	-Negociación de la retirada Preparación de los datos
		-Análisis intensivo de la información
		-Fase de elaboración del informe

Figura 8. Momentos de la investigación cualitativa

#### Enfoque

De enfoque cualitativo, porque permite describir y explicar la realidad del fenómeno de estudio. Qué es propio de las ciencias sociales y humanas, desarrolla capacidades de observación, descripción, comprensión y teorización, sus técnicas e instrumentos son entrevistas con expertos, análisis de documentos y guía de observación. Su naturaleza se basa en teorías, experiencias y testimonios (Hernández, Fernández y Baptista, 2010, p. 7).

## **Diseño**

Es la teoría fundamentada, ya que se utilizan procedimientos sistemáticos cualitativos que generan teorías que explican el nivel conceptual de una acción, interacción o una área específica (Hernández, Fernández y Baptista, 2010, p.492).

Restrepo (2013) La Teoría Fundamentada “es una propuesta metodológica que busca desarrollar teoría a partir de un proceso sistemático de obtención y análisis de los datos en la investigación social. Es una metodología general de análisis de datos cualitativos que usa sistemáticamente un conjunto de métodos para generar una teoría inductiva en torno a un área sustantiva” (pp.6-7).

## **Método**

El método que se utiliza en la investigación es el Inductivo Aranzamendi (2010) sostiene:

[...] que la inducción “Es una variante del método científico en que el investigador parte de la información recogidas mediante sucesivas observaciones para, mediante la generalización establecer una ley lo más universal posible. Es el que se basa en verdades particulares, de las que obtenemos una verdad universal” (p.20).

### **3.3 Escenario de estudio**

Se escogió como escenario de investigación los distritos judiciales de Lima Este, pues es distrito donde se observa una alta incidencia de usurpaciones, asimismo se emprendió el estudio de campo, como el análisis de fuentes doctrinales, estadísticas del objeto de estudio.

### **3.4 Caracterización de sujetos**

Los sujetos de la investigación, se encuentran conformados por 06 Magistrados del Distrito Judicial de Lima Este y para acreditar las posturas se cuenta con el apoyo de 02 fiscales del Distrito Judicial de Lima, mediante los presentes operadores jurisdiccionales, nos brindaran información idónea y real de la problemática planteada.

Los magistrados del Distrito Judicial de Lima Este.- Resulta importante entrevistar a los magistrados a fin de recabar de ellos, el conocimiento y experiencia que tienen respecto a la problemática planteada.

Los Fiscales del Distrito Judicial de Lima Este.- que con su experiencia darán alcances para tener una investigación clara de lo que está ocurriendo en el sistema de administración de justicia.

Tabla 5

*Perfil académico de los expertos*

<b>Caracterización</b>	<b>Nombre del Entrevistado</b>	<b>Cargo que desempeña</b>
Jueces	Dr. Roberto Cesar Alván de la Cruz	Juez Penal del primer juzgado penal transitorio de S.J.L.
	Dr. Juan Matta Paredes	Juez Superior de sala penal - sede las flores de S.J.L
	Dra. Karla Olga Domínguez Toribio	Juez Penal de la sala penal transitoria de Ate.
	Dr. José Manuel Romero Viena.	Juez Superior de la sala penal transitoria de Ate.
	Dr. Demetrio Díaz Huamán	Juez titular de sexto Juzgado Penal de S.J.L.
	Dr. Gustavo Alberto Real Macedo	Juez Provisional del primer juzgado penal de S.J.L
Fiscales	Dr. Pedro Víctor Ramos Villon	Fiscal Provincial del Ministerio Publico de S.J.L
	Dr. Dorian Euribe Pérez	Fiscal Provincial del Ministerio Publico de S.J.L

### 3.5 Procedimientos metodológicos de investigación

Tabla 6

*Procedimiento metodológico*

<b>Teoría Fundamentada</b>	<b>Proceso</b>	<b>Descripción</b>
<b>Diseño de la investigación</b>	Formulación del problema de investigación Diseño de la Muestra	Formulación del problema a través de la Experiencia por parte del investigador y de la revisión de la literatura Muestreo no probabilístico
<b>Recogida de datos</b>	Entrevista a los expertos	Se entrevistaron a 5 jueces penales y 2 fiscales penales pertenecientes al distrito judicial de Lima Este.
<b>Clasificación de datos</b>	Transcripción de las 7 entrevistas  Unidad Hermenéutica	Cada Transcripción de la entrevista fue revisada y analizada en su contenido.  Se fueron incluyendo los documentos primarios (es decir los documentos de las transcripciones de las Entrevistas) a medida que se fueron obteniendo
<b>Análisis de los datos</b>	Segmentación de citas  Identificación de conceptos  Escritura de memorandos  Codificación  Codificación selectiva  Revisión  Elaboración de redes  Construcción preliminar de la Teoría	Se trabajó con los documentos primarios en la unidad Hermenéutica creada. Se señalaron los segmentos de texto más significativos de cada documento primario. Una vez señaladas las citas relevantes, éstas fueron revisadas. Se identificaron los conceptos e ideas que surgen de las citas señaladas. Se escribieron a lo largo de todo el análisis de datos, tanto a nivel textual como a nivel conceptual. Se vincularon los conceptos e ideas relevantes de manera inductiva y deductiva, lo que permitió su consecuente agrupación. Se seleccionó una categoría para ser la central y se relacionó las restantes con ésta. En consecuencia, se creó una matriz de categorización Se revisó todo el trabajo realizado con los 10 documentos primarios. Se procedió al análisis de las subcategorías relacionándolas con sus categorías, y se establecieron los vínculos Se redactaron las primeras conclusiones. Revisión e integración de la información.
<b>Confrontación de la literatura y la construcción de la teoría</b>	Revisión de la teoría emergente. Conclusiones y discusiones	Se escribieron todas las conclusiones y se relacionaron con la literatura revisada. Se volvió a repasar la teoría emergente.

### **Recogida de datos.**

Para Blasco y Otero (2008), señalan que en las investigaciones cualitativas, el recogido de los datos objeto de estudio se llevara a cabo de la entrevista y las partes que participaran en ella (p.1).

### **Análisis de datos.**

Para Fernández (2006) La información recolecta en la investigación muchas veces es muy amplia por lo que a través de análisis de datos, se aplicaran un conjuntos de métodos y técnicas que permitan organizar, reducir, agrupar y seleccionar, a fin de procesar y ordenar los datos (p.1).

### **3.2 Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

En la presente investigación se utilizara diversas técnicas de recolección de datos que nos permitirán recoger la mayor información sobre el tema a tratar, de igual manera nos facilitara la recolección de datos, permitiendo la posibilidad de aclarar dudas, orientadas a las situaciones o problemas, absolviendo las preguntas de la investigación y se medirá con una escala de medición ordinal y nominal. Para lo cual se tomó en cuenta los siguientes instrumentos de medición.

Análisis de fuentes Teóricas: En la búsqueda del sustento teórico esta técnica permite, analizar los pronunciamientos de expertos en la materia penal respecto a la usurpación desde el ámbito nacional e internacional.

Entrevista: Este instrumento tiene como propósito obtener información relacionada a la materia de investigación dirigida a miembros del Poder Judicial y del Ministerio Público, a fin de que suministren información por especialistas en el tema de investigación y por ser ellos quienes están más cerca de esta realidad.

### **Instrumentos**

La investigación como instrumentos los siguientes:

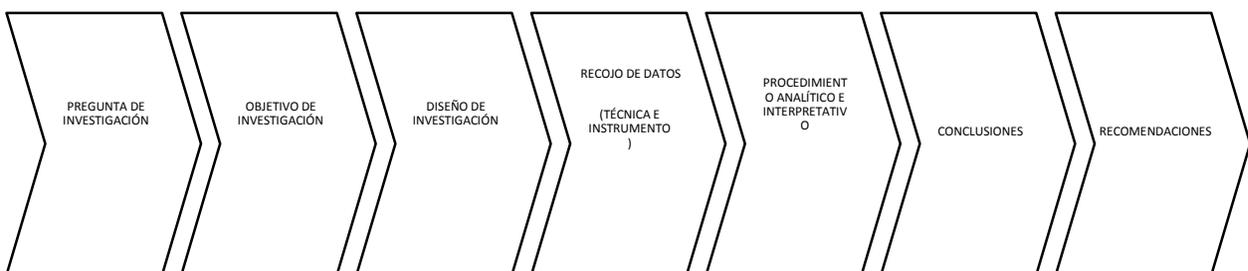
Ficha de análisis de fuentes Teóricas: Una vez delimitadas nuestras categorías de estudio, se recolecta información que se utilizara para dar sustento a la

investigación, dicha información proviene de la doctrina, artículos de revista, blogs, ponencias temáticas, etc.

Guía de entrevistas: Se formuló preguntas abiertas a los magistrados de Lima Este, sobre la materia a investigar, por tanto nuestra entrevista estará compuesta de 17 preguntas abiertas que son formuladas de acuerdo a los requerimientos del problema y objetivos. Instrumentos de recolección de datos.

### 3.7 Mapeamiento

El lugar que se realizó la investigación .en ese sentido se tuvo escenario geográfico el distrito Judicial de Lima Este, en particular al distrito de san juan de Lurigancho, pues es aquí donde existe una alta tasa de incidencias de los delitos de usurpación, ya que según el NEI censo 2017 El distrito de san juan de Lurigancho cuenta con una Población de 1 millón 162 mil habitantes, siendo catalogado uno de los distritos de Lima más poblado, esta extensión poblacional incrementa los niveles de inseguridad que atentan contra el patrimonio como es la usurpación motivo por el cual se tomó como escenario de estudio. Esta se materializa según el mapa de procesos:



### 3.8.Rigor científico

Se define como “un concepto transversal en el desarrollo de un proyecto de investigación y permite valorar la aplicación escrupulosa y científica de los métodos de investigación, y de las técnicas de análisis para la obtención y el procesamiento de los datos” (Noreña, 2012, p. 265).

**Credibilidad**

Es aquella validez que la investigación ha logrado, pues su estudio está fundado en el soporte teórico doctrinal y jurisprudencial, asimismo se demuestra con el análisis de la sentencia realizado por los ilustres magistrados del Lima Este.

**Transferibilidad**

Se lograr materializar un criterio más uniforme en los elementos comisivos de la usurpación mediante el proceso de análisis interpretativo y sistematizado de las entrevistas, se encuentra en las posibilidades de dar un apoyo interpretativos a los distintos distritos judiciales del país.

**Seguridad**

Se basa en el estudio de un soporte de datos provenientes de doctrinarios nacionales como extranjeros que brindaron su aporte teórico en la investigación, asimismo el análisis de los casos de usurpación en base a las sentencias, finalmente el aporte de la entrevista que son otorgados por conocedores de la materia penal.

**Confortabilidad**

La investigación se proyecta en la posibilidad de otros investigadores puede confirmar sus hallazgos, pues la fuente de datos es confiable y se refuerzan con la consulta a los entrevistados como magistrados y fiscales (Marshall y Rossman, 1999).

## **IV. RESULTADOS**

## **4.1. Descripción de resultados**

### **4.1.1. Resultado del Análisis jurídico del criterio del juez relacionado al numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación.**

Se inicia la investigación con el desarrollo de los resultados del objetivo general: Describir los criterios del Juez en la aplicación del numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación distrito judicial Lima Este 2018.

El análisis de los criterios del Juez en la aplicación del numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación distrito judicial Lima Este 2018, fue abarcado por la doctrina, la jurisprudencia y la posición de expertos.

En ese sentido los criterios del juzgador será aquel juicio de razonamiento lógico, fundamentada en base a las pruebas, hechos, la sana crítica y la máxima de experiencia, con la finalidad de que su decisión se la más justa y equitativa .Como se puede apreciar muchos magistrados emplean la sana crítica y la máxima de la experiencia para emitir un pronunciamiento, siendo el elemento más importante de valoración las pruebas judiciales (Manzini, 1997, p.475).

De acuerdo a la subcategoría de aplicación del numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación; Urtecho (2015). preciso que la incorporación de una cuarta modalidad para la configuración del delito de usurpación deben concurrir los siguientes hechos “el ingreso ilegítimo, actos ocultos, ausencia del poseedor o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse”. Es decir que el ingreso ilegítimo se da cuando el agente aprovecha de la ausencia de la víctima (aquel que ejerce un derecho real del inmueble), para ingresar con cautela al inmueble, con la finalidad de evitar ser descubierto por el real poseedor o por terceros. Esta nueva conducta típica de usurpación ya no requiere que el poseedor acredite la posesión previa del predio, también ya no resulta necesario que la turbación de su posesión se ejerza la violencia o amenaza contra la

persona, resultando ser que el bien jurídico está orientado a proteger la libre potestad de ejercer un derecho real concreto o específico sobre el predio.

En la subcategoría de los elementos constitutivos del numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación. Las posturas de Arbulu y de los autores Gálvez y Delgado manifiestan que la ley N° 30076, inserto en al artículo 202 del código penal, un nuevo supuesto de usurpación, apreciándose tres supuestos de conductas, la primera el ingreso ilegítimo al predio, actos clandestinos, con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quien o quienes tengan el derecho a oponerse, precisando que ya no se emplea ningún medio de agresión o intimidación contra la persona, por lo que se dará la comisión del delito cuando el agente ingrese al inmueble y se apodera de la cosa, la protección jurídica siempre será la posesión y no el derecho de propiedad.

Respecto al objetivo específico 1: Describir los criterios que utiliza el Juez para determina el ingreso ilegítimo según el numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación distrito judicial Lima Este 2018.

Según los proyectos de ley N° 1897/2012 y 1911/2012 y la Ley N° 30076, del 19 de Agosto de 2013, esta conducta típica regulada en nuestra norma sustantiva penal, se encuentran sus raíces en la legislación de argentina, pues denominan estas conductas típicas como una forma de posesiones ilegítimas, donde Lama (2017).Establece que los poseedores ilegítimos, son aquellas personas que ingresa al inmueble sin mediar título alguno que acredita dicha situación, esta pueden ser de dos tipos ,unas de buena fe y otras de mala fe, sin embargo debemos acotar que no toda posesión de buena fe o mala fe puede considerarse como usurpación. Del desarrollo e análisis de las tres sentencias del distrito de San Juan de Lurigancho, en gran mayoría los casos que se formularon acusación, se encuentran señaladas las conductas típicas de los numerales 1,2 y 3, siendo recurrente los delitos de usurpación mediante violencia, amenaza, abuso de confianza, turbación, alteración de lindero, por lo que se concluye que aun los fiscales como los magistrados se mantienen en sus posturas antiguas para la configuración del delito de usurpación.

Para el objetivo específico 2: Describir los criterios que utiliza el Juez para determinar Actos ocultos según el numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación distrito judicial Lima Este 2018.

De la revisión documentaria no se precisan con exactitud una conceptualización propia de los actos ocultos, pero del análisis del marco comparado se arribó que un acto oculto también se denomina actos clandestinos desde esa perspectiva encontramos a Giménez y Solarte (2014, p.1). Que la posesión clandestina, es ejercida de manera encubierta, para evitar que los que ejercen derecho real sobre el bien, desconozcan tal situación y no puedan oponerse. Se dice que violencia es apoderarse del bien aprovechándose de la ausencia del poseedor legítimo (dueño) evitándole el ingreso o negándole la devolución del inmueble configurándose esta situación como violencia sobre la cosa. Estos actos clandestinos no acreditan la posesión material del bien por lo que no tendrían alcance a la prescripción extraordinaria, ya que dichos actos atentan contra la moral y los principios generales que emergen del derecho. Por lo que ninguna persona que ostenta un bien de manera dolosa podrá favorecerse de su propio dolo.

Por el objetivo específico 3: Describir los criterios que utiliza el Juez para determinar la Ausencia del poseedor del delito de usurpación distrito judicial Lima Este 2018. se tuvo el análisis de las tres sentencias obtenidas del distrito judicial de Lima, para tener una percepción de cómo se viene aplicando el artículo 202 del código penal y cuáles son las modalidades más comunes que utiliza el agente delictivo, en la mayoría de los casos analizados se vio que el poseedor no se encontraba presente cuando se efectuó la comisión del delito, siendo la modalidad más común la turbación de posesión, el uso de la violencia física contra la víctima así como con la concurrencia de dos o más sujetos para efectuar la desposesión del inmueble, solo en un caso se pudo apreciar que los agentes aprovechándose de la ausencia del poseedor ingresaron al inmueble con la finalidad de obtener la posesión, mediante la manipulación de las chapas en ese sentido es de verse que estas conductas fueron un poco difíciles de acreditar. En la Casación N° 273 (2012). Se establece una postura vinculante en señalar que la violencia como medio

comisivo se ejercerá en la persona como en la cosa, pues se denota de los casos de ingreso al inmueble, se dé por un descerraje, la manipulación o rotura de la chapa o candado del inmueble, que permitía obtener de forma ilícita un inmueble.

Por el objetivo específico 4: Describir los criterios que utiliza el Juez para determina el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse según el numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación distrito judicial Lima Este 2018. Del análisis de las fuentes teóricas, sentencias y entrevistas, se señala que los criterios del juez en la aplicación del presente numeral para el caso de quienes tienen desconocimiento o derecho a oponerse, señalan que muchas veces el poseedor mediano o inmediato por motivos de trabajo, social u otros no tienen la posesión material del inmueble, dejando a cargo o no a un tercero que muchas veces se aprovecha de esa situación para usurpar el bien, frente a esta situación el agraviado puede accionar en aplicación de los mecanismos de protección jurídica como son las defensas posesorias regulados en el sistema civil, recordemos que estas acciones eran inmediatas, pero actualmente, mediante Ley N° 30230, pastrana (2017). señalo que las defensas posesorias extrajudiciales, se podrá utilizar la fuerza por parte del poseedor frente al posible agresor con el fin de recobrar el predio, esta acción lo podrá realizar dentro de los 15 días que tuvo conocimiento del despojo, asimismo podrá contar con la ayuda de los efectivos policiales y las autoridades municipales (p.1).

Es decir todas las personas que tengan derecho a oponerse, serán aquellos que tengan la calidad de poseedores inmediatos o mediatos, quiere decir el propietario o aquel poseedor que se encuentra pública, pacífica, continua en un inmueble, asimismo los poseedores que se pueden oponer son aquellos que cuenten con un documento que acredite esa calidad o bien llamados poseedores legítimos, también encontramos a los sucesores y/o herederos, estos podrá realizar las acciones necesarias cuando esto tengan conocimiento del despojo y no cuando el agente tome la posesión, es ahí que se tiene los 15 días de plazo, puede solicitar el apoyo policial como de la autoridades municipales, con la finalidad de recobrar la posesión, pues del presente numeral se desprende que no se requiere la efectiva y real posesión .

#### 4.1.2. Interpretación y Análisis de las entrevistas

La presente es una investigación cualitativa por lo que se ha utilizado la entrevista, que ha sido dirigida Especialistas en materia penal dirigidos a 6 Magistrados y 2 fiscales del distrito judicial de Lima Este, los mismos que han vertidos sus opiniones basados en su experiencia profesional, siendo los resultados que se han obtenido de las siguientes:

#### **Análisis de los criterios del Juez en la aplicación del numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación (categoría).**

**Subcategoría: Opinión jurídica.** Para la presente se formuló una pregunta, con la finalidad de conocer cuál es la opinión del juez en la aplicación del presente numeral. En la siguiente tabla se presenta las opiniones vertidas por los sujetos entrevistados:

Tabla 7

#### *Opinión jurídica del numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación*

Entrevistado	Respuestas
Juez 1	Es difícil probar en el agente los actos ocultos, salvo que este lo comunique a otro y este otro lo haga conocer a la autoridad.
Juez 2	No tenemos desarrollo dogmático y jurisprudencial específicamente en esta acción de actos ocultos.
Juez 3	Según lo dispuesto del numeral 4, aun no existe un desarrollo dogmático, con referencia de actos ocultos.
Juez 4	Según este despacho aún no se ha desarrollado casos con este numeral, por lo que resulta precisar los actos ocultos
Juez 5	Que, generalmente el Ministerio público no formaliza denuncia penal amparada en dicha norma penal sustantiva.
Juez 6	Opino que no tiene utilidad en la práctica se subsume dentro del inciso 2 del artículo 202 del código penal
Fiscal 1	Protección del poseedor mediante prevención general ante los posibles ataques a su derecho por parte de quien oculta sus intenciones para ello.
Fiscal 2	Injusto penal que criminaliza los actos ocultos de usurpación, empero si bien protege a los propietarios de inmuebles se desnaturaliza el concepto real de usurpación (violencia- amenaza).

#### **Interpretación:**

Las posiciones se hallan encontradas entre los entrevistados, se colige que un grupo refiere que la presente regulación del numeral 4 del artículo 202, sus posturas

coinciden en que la incorporación del presente numeral , no cuenta con una fuente dogmática y jurisprudencial sobre esos temas, asimismo señalan que aun esos casos no son presentados en su distrito judicial. Otro grupo de entrevistados señalan que esta modalidad de la usurpación desnaturalizaría el tipo penal regulado en el artículo 202 del código penal.

**Subcategoría: Aplicación del numeral 4 del artículo 202.** Para analizar este aspecto se planteó una pregunta que indaga sobre la aplicación del presente numeral en los distritos judiciales de Lima Este, y se tiene como principal espacio geográfico de estudio el distrito de san Juan de Lurigancho, por las altas incidencias de usurpación de inmuebles.

En la siguiente tabla se presenta las opiniones vertidas por los sujetos entrevistados:

Tabla 8

*Aplicación del numeral 4 del artículo 202 en distrito judicial de Lima Este*

Entrevistado	Respuestas
Juez 1	No ha sido postulado aun en este juzgado
Juez 2	Desde que entró en vigencia de agosto del año 2013, no es aplicable, no obstante que la carga procesal de este delito es un 20 % de casos.
Juez 3	No ha sido postulado aun en este juzgado
Juez 4	No ha sido postulado aun en este juzgado
Juez 5	No hay formalización de denuncia amparado en dicha norma penal
Juez 6	Hasta la fecha, en 10 años como juez penal, nunca he tramitado causa alguna referida a dicho inciso del art. 202 del cod.penal.
Fiscal 1	Con la denuncia formalizada respectiva se busca sancionar con severidad al usurpador por emplear medios subrepticios para cometer dicho ilícito.
Fiscal 2	Los casos en el distrito de SJL se ventilan o se investigan en aplicación del inciso 2, no hay una aplicación concerniente de ese inciso.

### **Interpretación**

Como se puede apreciar en su mayoría, estos actos comisivos regulados en el numeral 4 del artículo 202, no han sido postulados en sus juzgados. Otro grupo de entrevistados señalan que los casos estipulados en el numeral 4 del artículo 202 aún no se vienen aplicando y los casos que más se ventilan son los supuestos comprendidos en el numeral 2. De los hechos expuestos se colige que la fiscalía del

distrito judicial de Lima Este, no postula el presente supuesto, muy a pesar que su incorporación de la ley 30076 fue en agosto del año 2013, han transcurrido 5 años desde que entrego en vigencia, por tanto se infiere que los operadores jurisdiccionales del presente distrito aún mantiene una postura muy marcada en los numerales 1,2 y3 que se encuentran regulados en el artículo 202.

**Subcategoría: Elementos constitutivos.** Para examinar este aspecto se planteó una pregunta, con la finalidad de conocer si los presentes magistrados o fiscales conocen de la presente modalidad, regulado en el numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación.

En la siguiente tabla se presenta las opiniones vertidas por los sujetos entrevistados:

Tabla 9

*Elementos constitutivos del tipo penal numeral 4 del artículo 202*

Entrevistado	Respuestas
Juez 1	Los supuestos se encuentra comprendido en los incisos 1,2 y 3
Juez 2	Sujeto ausente, actuación ilegítima; medio utiliza los actos ocultos para la toma de posesión, considerando los dos supuestos con precauciones o quienes tienen desconocimiento a oponerse.
Juez 3	El agente toma la posesión mediante el ingreso ilegítimo, aprovechando de la ausencia del poseedor, o con disimulo para evitar que cualquier forma de oposición.
Juez 4	Guardan aparente relación con los incisos 1,2 y3, lo nueva conducta comisiva es a través de los actos ocultos
Juez 5	Los que están previstos en el tipo penal indicado y desarrollado por la doctrina
Juez 6	La acción es ingresar a un inmueble aprovechando la ausencia del poseedor mediante actos ocultos. Es doloso.
Fiscal 1	-Ingreso ilegítimo a una posesión ajena. -Actos ocultos -ausencia del poseedor
Fiscal 2	Se le considera una usurpación fáctica o actos ocultos cuyo elemento delictivo es difícil de demostrar en la rapidez de la persecución del delito.

### Interpretación

De los entrevistados se considera que los elementos constitutivos del delito es tener la posesión ajena mediante el ingreso ilegítimo, por los actos ocultos cuando el poseedor no se encuentra en el inmueble, otro grupo de entrevistado señala que este

supuesto es se subsumen en los incisos 1,2 y 3 del artículo 202 del delito de usurpación y en minoría manifestaron que señala que estos supuesto son difíciles demostrar por lo que se consideración una usurpación fáctica.

**Subcategoría: criterios en la motivación.** Para examinar este aspecto se plantearon dos (2) preguntas, con la finalidad de conocer su calificación y cuáles son los criterios de magistrados o fiscales en su motivación o formulación de acusación en la modalidad de la usurpación clandestina del numeral 4 del artículo 202.

En las siguientes tablas se presentan las opiniones vertidas por los sujetos entrevistados:

Tabla 10

*Calificación del numeral 4 del artículo 202 delito de usurpación*

Entrevistado	Respuestas
Juez 1	No, porque estos actos ocultos tendrían que ventilarse en la vía civil.
Juez 2	La incorporación de los hechos relacionados con el bien jurídico de posesión ajena debe ser pública, continua y pacífica, se tiene la finalidad que no quede impune estos hechos, pues este supuesto no considera en los medios comisivos contenidos en el 1,2 y 3.
Juez 3	Bueno aun la fiscalía no ha postulado este supuesto en los caso de usurpación.
Juez 4	No existe, un caso en específico que se haya ventilado por este despacho.
Juez 5	No, porque no hay formalización de denuncia por dicha tipificación.
Juez 6	No mejora de modo alguno
Fiscal 1	Sí, porque incrementa una conducta que no estaba regulada y que son actos tal vez hipócritas en desmedro del poseedor.
Fiscal 2	No, existen otras vías para lograr se ampare la afectación de tal derecho en otra vía ( desalojo)

**Interpretación:**

La mayoría de los entrevistados, señalan que este nuevo supuesto no ayuda en dicha calificación puesto estos hechos señalados son de índole civil por que debería recurría a la vía civil a fin de dar solución a estos conflictos de interés, sin embargo para la minoría esta modalidad si ayuda en la calificación del delito de usurpación pues estos actos no se encontraban reguladas.

Tabla 11

*Criterios de pronunciamiento en los supuesto del numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación*

Entrevistado	Respuestas
Juez 1	Ninguno, porque como ya he señalado sería un caso civil.
Juez 2	1er criterio: para configurarse el sujeto pasivo debe estar en posesión, o actos posesorios previos. 2do criterio: el sujeto agente el que se aprovecha de las dos circunstancias para la realización típica, ausencia y la toma de precauciones para que lo ocupe.
Juez 3	Como antes le mencione aun no existen estos casos.
Juez 4	No existe aún pronunciamiento sobre la materia.
Juez 5	Los que señala el tipo penal indicado.
Juez 6	Considero que probarse la existencia de actos ocultos o las precauciones para asegurarse su desconocimiento sería muy difícil.
Fiscal 1	Que la conducta reúna los elementos constitutivos del delito en cuestión.
Fiscal 2	No se puede ampararse ignorarse o exente de la Ley, se formula acusación acreditando el dolo o intención de usurpar un inmueble en forma subrepticia.

**Interpretación:**

Como puede observarse de las respuesta muchos de los jueces del distrito judicial Lima Este aún no han emitido algún pronunciamiento sobre esta modalidad de usurpación, sin embargo un sector señala que estos hechos son muy subjetivos para probar por lo que la vía penal no es la idónea. Otro grupo de entrevistados, consideran que este delito deben reunir los presupuestos establecidos en ley, acreditándose el dolo o la intención de poseer el bien.

**Análisis del numeral 4, Artículo 202 del delito de usurpación (Categoría):**

**Subcategoría: Ingreso ilegítimo.** Para examinar este aspecto se plantearon dos (2) preguntas, con la finalidad de saber cuáles son las características o cualidades que emergen de los presentes supuestos que contienen el numeral 4 del artículo 202, con respecto al Ingreso ilegítimo a fin de contener un criterio uniformizado para su correcta aplicación.

En las siguientes tablas se presentan las opiniones vertidas por los sujetos entrevistados:

Tabla 12

*El ingreso ilegítimo en el delito de usurpación*

Entrevistado	Respuestas
Juez 1	Conforme esta ordenado en los incisos 1,2 y3 del artículo 202 del código penal.
Juez 2	La persona que sin tener derecho de posesión utiliza esta nueva modalidad delictiva.
Juez 3	El agente es aquel que no cuenta con ningún título para poseer el inmueble.
Juez 4	El ingreso sin ningún derecho legítimo del bien.
Juez 5	Aquel que ingresa a un inmueble sin ningún documento que lo ampare
Juez 6	Como un ingreso sin autorización del propietario, ni de autoridad.
Fiscal 1	Entrar sin Derecho alguno para desposeer.
Fiscal 2	Quien no tiene un derecho posesionario sobre el bien, constancia o documentos que acredite la posesión mediata o inmediata.

**Interpretación:**

En su mayoría los magistrados coinciden que el ingreso ilegítimo, se da cuando el sujeto activo ingresa al inmueble careciendo de todo título u derecho que acredite su posesión.

Tabla 13

*Supuestos de un ingreso ilegítimo en el delito de usurpación*

Entrevistado	Respuestas
Juez 1	Ninguno.
Juez 2	Alguien que no tiene derecho a la posesión.
Juez 3	Aquella persona que carece de un derecho de posesión.
Juez 4	Aquella persona que de manera oculta o mediante precauciones obtiene la posesión.
Juez 5	El que sin tener ningún derecho ingresa a un inmueble. No debe existir autorización verbal o escrita de su propietario o poseedor legítimo.
Juez 6	No debe existir disposición legal, judicial, ni administrativa que autorice el ingreso al predio.
Fiscal 1	No tener derecho real para poseer el sujeto activo. Desposeer al poseedor real
Fiscal 2	El ingreso debe realizarse con fines de usurpación sino estaríamos en un delito de violación de domicilio.

**Interpretación:**

En su mayoría los entrevistados señalaron que los supuestos de un ingreso

ilegitimo se da cuando:

- Se carece de un derecho de posesión
- Mediante actos ocultos o precauciones obtienen la posesión.
- No existe autorización verbal, escrita, judicial o administrativa que autorice su ingreso.
- El agente no cuenta con un derecho real sobre la posesión y este deberá tener la finalidad de usurpar.

**Subcategoría: Actos ocultos.** Para examinar este aspecto se plantearon cinco (5) preguntas, con la finalidad de saber cuáles son las características o cualidades que emergen de los presentes supuestos que contienen el numeral 4 del artículo 202, con respecto a los actos ocultos que realiza el agente delictivo, con la finalidad uniformizar un criterio jurídico para su correcta aplicación.

En las siguientes tablas se presentan las opiniones vertidas por los sujetos entrevistados:

Tabla 14

*Conceptualización de actos ocultos en el delito de usurpación*

Entrevistado	Respuestas
Juez 1	Como ya se dijo los actos ocultos no constituirían un tipo penal sino un proceso civil.
Juez 2	El acto oculto es una modalidad de la acción del sujeto que realiza estos actos para el uso de estas modalidades del numeral 1,2 y 3.
Juez 3	Actos de disimulos, o mediante medios ocultos, con la finalidad de poseer el inmueble.
Juez 4	El sujeto activo mediante un acto aparente ostenta la posesión.
Juez 5	Aprovechando que el poseedor del inmueble no está de manera subrepticia ingresa al inmueble.
Juez 6	Lo defino como hechos subrepticios y sigilosos empleados por el agente en el acto usurpatorio con el fin de evitar ser descubierto por el agraviado.
Fiscal 1	Son los actos escondidos que buscan poseer un predio ajeno , sorprendiendo el legítimo poseedor, con dicho proceder no evidente
Fiscal 2	Ingreso de forma subrepticia en desconocimiento del propietario poseedor, no es ejercer violencia, sino dar la apariencia, de tener derechos sobre un bien.

**Interpretación:**

A manera de interpretación se concluye que los actos ocultos es cuando el agente de manera subrepticia ingresa al inmueble con el fin de evitar ser descubierto por el agraviado, a través del uso de actos aparentes para permanecer en secreto en la posesión, con el fin de evitar ser descubierto por el poseedor legítimo.

Tabla 15

*Supuestos de actos ocultos en el delito de usurpación*

Entrevistado	Respuestas
Juez 1	Me remito a la respuesta anterior.
Juez 2	Son dos supuestos con precaución y desconocimiento para los que tiene derecho a oponerse.
Juez 3	Con precaución y disimulo
Juez 4	Permanencia en secreto ,Con precaución, Mediante actos aparentes
Juez 5	Mientras viaja el poseedor el agente ingresa al inmueble.
Juez 6	Actuación del agente en ausencia del propietario o poseedor legítimo. Realización de trámites relativos a la posesión del bien sin conocimiento del propietario.
Fiscal 1	El actuar de un modo que sea imperceptible para el legítimo poseedor.
Fiscal 2	-----

**Interpretación:**

La mayoría de los entrevistados señalaron que los supuestos incurridos en los actos ocultos son: El ingreso con precauciones y desconocimiento de la víctima y Mediante el uso de instrumentos o documentos relativos a la posesión.

Tabla 16

*Simulación de juicio para despojar la posesión*

Entrevistado	Respuestas
Juez 1	La simulación es una figura civil y no penal
Juez 2	no.
Juez 3	no.
Juez 4	no.
Juez 5	Si hay casos de este tipo.
Juez 6	He oído acerca de casos de juicios simulados y concertados entre las partes
Fiscal 1	No recuerdo
Fiscal 2	En SJL no son comunes estos casos

**Interpretación:**

La mayoría de entrevistados desconocen casos donde existe simulaciones de juicios para usurpar el bien. Por tanto no son apreciables en el distrito de San Juan de Lurigancho, por lo que se descarta este tipo de supuesto. Solo un grupo muy reducido señalan que han escuchados sobre estos hechos para despojar al que ejerce el dominio de la posesión real y efectiva.

Tabla 17

*Constancias de posesión para despojar la posesión*

Entrevistado	Respuestas
Juez 1	Si hay casos y en este juzgado se ha presentado dicha circunstancia.
Juez 2	Si, las constancias se entregan a favor de la víctima como al agente .En el ámbito jurisdiccional no se tiene como prueba, pero estas deben estar constatadas por medios periféricos.
Juez 3	Sí.
Juez 4	Sí.
Juez 5	También se dan estos supuestos.
Juez 6	Si, otorgado por autoridades municipales sobre todo en provincias.
Fiscal 1	Si
Fiscal 2	Constancio de posesión de forma

**Interpretación:**

Para la mayoría de entrevistados señalan que es constante la presencia de las constancias de posesión tanto del sujeto activo como el pasivo. Es decir las municipalidades no cuentan con unos registros de constancia de posesión que son entregados a sus pobladores por lo que estos instrumentos ayudan a los agentes a cometer estos actos ilícitos. De ello se desprende que los actos ocultos realizados por el agente se puede realizar mediante el uso de las constancias de posesión, sin embargo para acreditar su valor probatoria se deben ser constatadas por otros medios periféricos.

Tabla 18

*Simulación de contratos para despojar la posesión*

Entrevistado	Respuestas
Juez 1	Si ha habido muchos casos.
Juez 2	No.
Juez 3	Existen algunos tipos de contratos que presentan como poseedores, tanto el sujeto pasivo como activo.
Juez 4	Si existieron casos.
Juez 5	No.
Juez 6	No solo contratos incluso de acuerdos conciliatorios con acuerdo total.
Fiscal 1	Si
Fiscal 2	Si he visto esos casos.

**Interpretación:**

La mayoría de entrevistados señalan que también los agentes se valen de contratos simulados para ingresar al inmueble, o también mediante el uso de actas de conciliación. En minoría señalan que no han sido presentados estos casos en sus respectivos distritos judiciales.

**Subcategoría: Ausencia del poseedor.** Para examinar este aspecto se plantearon tres (3) preguntas, con la finalidad de saber cuáles son las características o cualidades que emergen de los presentes supuestos que contienen el numeral 4 del artículo 202, con respecto Ausencia del poseedor a fin de contener un criterio uniformizado para su correcta aplicación.

En las siguientes tablas se presentan las opiniones vertidas por los sujetos entrevistados:

Tabla 19

*Definición de ausencia del poseedor*

Entrevistado	Respuestas
Juez 1	El retiro temporal por cualquier motivo, sea laboral, de viaje, pero retorna a su predio.
Juez 2	Ausencia temporal o definitiva, el requisito es que esté ausente.
Juez 3	Aquel poseedor que de manera temporal deja su predio.
Juez 4	Ausencia, el mismo término señala aquel sujeto que no se encuentra en la posesión.
Juez 5	Cuando el poseedor no se encuentra en el bien inmueble al momento de la usurpación
Juez 6	Ausente es quien no se halla en su predio del cual es propietario o poseedor legítimo
Fiscal 1	Es decir que se trata de un terreno en que al momento de los hechos, su poseedor no se encontraba.
Fiscal 2	Aquellas que no ejercen la tenencia directa del inmueble

**Interpretación:**

En gran mayoría los entrevistados manifiestan que la ausencia del poseedor debe ser de forma temporal, es decir el sujeto pasivo debe ejercer de alguna manera la posesión del inmueble. Un reducido grupo indica que esta ausencia del poseedor no solo es temporal sino que también puede ser definitiva pues en muchos casos no se ejerce la tenencia directa del inmueble.

Tabla 20

*Denominación de poseedores ausente según el numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación*

Entrevistado	Respuestas
Juez 1	Responde al bien; Al que no se encuentra en su predio.
Juez 2	A todos los que tienen la posesión pública, pacífica y continua.
Juez 3	Los que ostenten un derecho de posesión legítima.
Juez 4	El que ejerce la posesión pública, pacífica y continua
Juez 5	Se dan varios supuestos, puede darse la ausencia por horas, días o más tiempo.
Juez 6	A quienes, siendo poseedores legítimos, no se hallan en el predio que poseen.
Fiscal 1	A quien detente dicho derecho real.
Fiscal 2	Poseedores mediatos

**Interpretación:**

En su mayoría los entrevistados señalan que los poseedores ausente, se les caracteriza por tener una posesión pública, pacífica y continua u ostentan u derecho real sobre el inmueble. Otra parte señala que son aquellos que tienen posesión mediata.

Tabla 21

*Instrumento de dominio sobre el inmueble*

Entrevistado	Respuestas
Juez 1	-----
Juez 2	Mediante una posesión real efectiva, acredito esta posesión con actos de mantenimiento del inmueble, prendas etc.
Juez 3	Solo deberá acreditar la calidad de poseedor, existe distinto medios que los pueden acreditar.
Juez 4	Un poseedor puede tener esta calidad por ser arrendador, tenedor u otro medio que acredite su situación.
Juez 5	Cualquier título que le de esa calidad.
Juez 6	El poseedor legítimo que esté ausente puede ejercer dominio del inmueble con algún contrato o documento municipal o judicial expedido a su favor.
Fiscal 1	Se trata de una posesión y fundamentalmente se manifiesta con un terreno cercado.
Fiscal 2	Partida registral, cercado del inmueble con respecto de posesión

**Interpretación:**

En su mayoría los entrevistados señalan que el dominio de la posesión se acredita mediante un título que les otorgue la posesión, la tenencia o la propiedad. Estos pueden ser contratos, documentos administrativos o judiciales.

**Subcategoría: Desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse.** Para examinar este aspecto se plantearon dos (2) preguntas, con la finalidad de saber quiénes calificarían como sujetos pasivos con respecto al supuesto de Desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse, con la finalidad uniformizar un criterio jurídico para su correcta aplicación.

En las siguientes tablas se presentan las opiniones vertidas por los sujetos

entrevistados:

Tabla 22

*Derecho a oponerse*

Entrevistado	Respuestas
Juez 1	El verdadero posesionario frente al usurpador.
Juez 2	Los que tienen derecho a la posesión legítima, los que tienen posesión real y efectiva
Juez 3	Los que puedan acreditar de manera idónea la posesión real
Juez 4	Todo aquel que tenga un derecho de posesión.
Juez 5	No es , especifica la pregunta
Juez 6	Los propietarios o poseedores legítimos.
Fiscal 1	Es un delito perseguible por acción popular.
Fiscal 2	El que tenga justo título ya como propietario o poseedor.

**Interpretación:**

La postura de la mayoría los entrevistados manifestaron que los únicos que tienen derecho a oponerse serán aquellas personas que tengan una posesión legítima. Mientras que en minoría señala que a fin de prevenir el delito de usurpación, hasta un tercero que tenga conocimiento de la usurpación puede realizar la denuncia correspondientes.

Tabla 23

*Computo del derecho de acción*

Entrevistado	Respuestas
Juez 1	El delito se computa desde el día de su materialización y no cuando se toma conocimiento.
Juez 2	Es un delito instantáneo con efecto permanente, desde el momento que el sujeto activo tome posesión.
Juez 3	Una vez que se esté materializado la posesión del agente.
Juez 4	Por ser un delito instantáneo permanente , es desde que el sujeto activo tome posesión
Juez 5	Desde el momento que el agente ingreso al bien inmueble.
Juez 6	Desde el momento que se toma la posesión del bien.
Fiscal 1	Desde el momento al ingreso al predio
Fiscal 2	Desde que se tiene conocimiento de la afectación del derecho posesionario.

**Interpretación:**

En su mayoría los entrevistados señalan que el plazo para ejercitar su derecho de acción es cuando el agente haya ingresado al inmueble., sin embargo esto no guarda relación cuando señalan el supuesto a los que tienen derecho a oponerse puesto de la norma se infiere que estos realizan los actos necesarios para recobrar su inmu cuando tomen conocimiento de los hechos.

## V. DISCUSIÓN

La presente investigación abordo como objetivo principal: Describir los criterios del Juez en la aplicación del numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación distrito judicial Lima Este 2018, sobre la cual se llegó a los siguientes resultados

Tal como determino Manzini (1997), Los criterios del juez en la aplicación de un tipo penal, será aquel juicio de razonamiento lógico, en base a su conocimiento, experiencia profesional, la sana crítica, la máxima de experiencia y sobre toda en la debida valoración de la prueba, con la finalidad de que su decisión se la más justa y equitativa.

Al respecto Mirapeix (2015) en su tesis doctoral titulado “La usurpación pacífica de inmuebles”. Concluyó que la usurpación de inmuebles, en tanto a los criterios a utilizar dependerá en la postura de cada juzgador, pues cada uno de ellos tiene marcada una postura doctrinaria como jurisprudencial respecto al bien jurídico protegido, asimismo señalo que para España la usurpación es cuando exista el despojo del inmueble pero la violencia se realiza sobre la persona, finalmente señalan que las conductas típicas para la realización del delito es cuando existe violencia, intimidación para despojar la posesión. Del análisis de la sentencia de fecha 15 de diciembre del 2015 del séptimo Juzgado penal de San Juan de Lurigancho, que los jueces se pronuncian aun sobre los numerales 1,2 y 3 del artículo doscientos dos del código penal, precisando que la desposesión del agraviado se efectuara cuando exista la violencia sobre la persona y que el poseedor debe mantener una posesión real y efectiva. Sin embargo esta postura resulta contraria a lo señalado por el numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación, pues de acuerdo a esta nueva modalidad típica ya no se requiere que la violencia se ejerza sobre la víctima, sino que esta puede recaer sobre la cosa, tampoco se requiere que el sujeto pasivo se encuentre en la posesión, asimismo las acciones que los que ejercen un derecho real sobre el inmueble se pueden oponer a partir de que estos tengan conocimiento de la usurpación, ampliándose el plazo de las acciones posesorias hasta 15 días para accionar frente a esta situación, criterios que casi no se están tomando en cuenta para emitir su fallo.

Por otro lado la postura que coincide con la presente investigación es de Urtecho (2015). preciso que la incorporación de una cuarta modalidad para la configuración

del delito de usurpación deben concurrir los siguientes hechos “el ingreso ilegítimo, actos ocultos, ausencia del poseedor o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse”. Es decir que el ingreso ilegítimo se da cuando el agente aprovecha de la ausencia de la víctima (aquel que ejerce un derecho real del inmueble), para ingresar con cautela al inmueble, con la finalidad de evitar ser descubierto por el real poseedor o por terceros. Esta nueva conducta típica de usurpación ya no requiere que el poseedor acredite la posesión previa del predio, también ya no resulta necesario que la turbación de su posesión se ejerza la violencia o amenaza contra la persona, resultando ser que el bien jurídico está orientado a proteger la libre potestad de ejercer un derecho real concreto o específico sobre el predio.

Continuando con la discusión se aborda el objetivo específico uno describir los criterios que utiliza el Juez para determina el ingreso ilegítimo según el numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación distrito judicial Lima Este 2018.en ese sentido se obtuvo como resultado que esta conducta típica regulada en nuestro norma sustantiva penal, encuentran sus raíces en los proyectos de ley N°1897/2012 y 1911/2012, finalmente consolidada en la Ley N° 30076, del 19 de Agosto de 2013, asimismo en la legislación de argentina, pues denominan estas conductas típicas como una forma de posesiones ilegítimas, donde Lama (2017).Establece que los poseedores ilegítimos, son aquellas personas que ingresa al inmueble sin mediar título alguno que acredita dicha situación, esta pueden ser de dos tipos ,unas de buena fe y otras de mala fe, sin embargo debemos acotar que no toda posesión de buena fe o mala fe puede considerarse como usurpación. Del análisis las sentencias la mayoría de casos que se formularon acusación las conductas típicas se encuentran enmarcadas en los numerales 1,2 y 3, por lo que los fiscales como magistrados, no precisan cuando se considera un ingreso ilegítimo, pues coincidimos con el presente autor al señalar que se calificara como un ingreso ilegítimo cuando el agente despoja al poseedor del predio, careciendo de título alguno que acredite dicha situación.

Con respecto al objetivo específico dos describir los criterios que utiliza el Juez para determina Actos ocultos según el numeral 4 del artículo 202 del delito de

usurpación distrito judicial Lima Este 2018. Los resultados señalan que de la revisión documentaria no se precisan con exactitud una conceptualización propia de los actos ocultos, pero del análisis del marco comparado se arribó que un acto oculto también se denomina actos clandestinos desde esa perspectiva encontramos a Giménez y Solarte (2014, p.1). Manifiestan que la posesión clandestina, es ejercida de manera encubierta, para evitar que los que ejerzan derecho real sobre el bien, desconozcan tal situación y no puedan oponerse. Se dice que violencia es apoderarse del bien aprovechándose de la ausencia del poseedor legítimo (dueño) evitándole el ingreso o negándole la devolución del inmueble configurándose esta situación como violencia sobre la cosa. Estos actos clandestinos no acreditan la posesión material del bien por lo que no tendrían alcance a la prescripción extraordinaria, ya que dichos actos atentan contra la moral y los principios generales que emergen del derecho. Por lo que ninguna persona que ostenta un bien de manera dolosa podrá favorecerse de su propio dolo.

El delito de usurpación es una problemática no solo de índole nacional, sino que también esta problemática social se observa a nivel internacional, motivo por el cual los legisladores se ven en la preocupación de contrarrestar esta problemática mediante la creación de las normas que permitan de manera efectiva sancionar la conducta del agente cuando despojan al poseedor legítimo de su posesión, por lo que en nuestra legislación mediante la ley N°30076 se establece una nueva modalidad con respecto al delito de usurpación, este supuesto que incorpora en el numeral 4 del artículo 202, es decir en la actualidad el sujeto activo siempre genera múltiples medios que no se encuentran regulados en el derecho sustantivo penal para evitar en todo momento ser sancionado, es por ello que se ve necesaria actualizar los supuestos del delito de usurpación, evitándose de esta manera brindar una protección idónea al real poseedor. También se pudo encontrar de la doctrina que existe una reducida explicación o el bordaje del tema es mínima pues solo los autores señalan algunos comentarios, se puede apreciar de las entrevistas obtenidas de los magistrados señalaron que no hay un desarrollo dogmático y jurisprudencial específicamente en esta acción de actos ocultos y para el caso de algunos fiscales este supuesto de actos ocultos solo se considera una usurpación fáctica, carece de

objetividad pues el actuar mediante ocultos por el agente ,no susceptible de conocer pues está en la psiquis del autor cuyo elemento delictivo es difícil de demostrar en la rapidez de la persecución del delito, por lo que se infiere que estos casos de usurpación incorporados por la Ley N° 30076, no se vienen aplicando y se estaría solo considerando la conducta del autor de acuerdo a los numerales 1,2 y 3 del artículo 202 del código penal.

En referencia del objetivo específico tres describir los criterios que utiliza el Juez para determina la Ausencia del poseedor del delito de usurpación distrito judicial Lima Este 2018. se tuvo el análisis de la tres sentencia obtenidas del distrito judicial de Lima, para tener un percepción de cómo se viene aplicando el artículo 202 del código penal y cuáles son las modalidades más comunes que utiliza el agente delictivo, en la mayoría de los casos analizados se vio que el poseedor no se encontraba presente cuando se efectuó la comisión del delito, siendo la modalidad más común la turbación de posesión, el uso del violencia física contra la víctima así como con la concurrencia de dos a mas sujetos para efectuar la desposesión del inmueble, solo en un caso se pudo apreciar que los agentes aprovechándose de la ausencia del poseedor ingresaron al inmueble con la finalidad de obtener la posesión, mediante la manipulación de las chapas en ese sentido es de verse que estas conductas fueron un poco difícil de acreditar. En la Casación N° 273 (2012). Se establece una postura vinculante en señalar que la violencia como medio comisivo se ejercerá en la persona como en la cosa, pues se denota de los casos de ingreso al inmueble, se dé por un descerraje, la manipulación o rotura de la chapa o candado del inmueble, que permitía obtener de forma ilícita un inmueble.

En ese sentido Sepúlveda (2016), en su tesis de maestría titulada “La usurpación, como delito de acción privada, tipificado en el código orgánico integral penal, genera incertidumbre en su procedimiento, volviendo ineficaz la pretensión del ofendido debido al efecto de la prescripción del delito”. La investigación obtuvo como primer resultado que el plazo de los seis meses otorgados por el COIP en su art 417 literal b), no resultan ser prudentes para que puedan accionar los ofendidos, ya que muchas veces el afectado no se entera de forma inmediata y cuando conoce del hecho muchas veces no se cuentan con los medios suficientes o surgen

inconvenientes del sujeto pasivo que imposibilitan el ejercicio de su derecho siendo el 51 % de los encuestados que respalda esta postura y el 80 % de los entrevistados. Se concluyó que es necesario que el Legislador reforme dicho supuesto jurídico y se extienda el plazo de un año, contados desde que el delito es cometido de forma que garantice el derecho de presentar acciones judiciales.

Pozo (2016), en su tesis de maestría titulada: "la posesión de mala fe un elemento normativo a excluir en la determinación del bien jurídico tutelado en el delito de usurpación". Concluyó que la posesión ilegítima de mala fe debe ser excluida como sujeto pasivo de delito de usurpación a fin de que se reduzca los niveles de actos delictivos contra el patrimonio del poseedor, asimismo esta exclusión del término normativo impedirá que estos poseedores de mala fe puedan apropiarse de los bienes inmuebles de manera clandestina, brindado todo tipo de resguardo frente cualquier tipo de posesión indiscriminado.

Como se pudo observar del análisis de las sentencias sobre los casos de usurpación los agentes aprovechan la ausencia del poseedor, para ingresar al inmueble y quitar la posesión, sin embargo en muchos casos se escudan con documentos tal como lo señalo Sepúlveda (2016) de esa manera los usurpadores tratan de acreditar una pseudo posesión. De un breve abordaje de la Legislación nacional y Comparadas pudo concluir que España, Uruguay, Brasil, para comisión delictiva de la usurpación se necesita el despojo mediante turbación, violencia y amenaza recaiga en la persona, no hace referencia de los actos ocultos o con precauciones, sin embargo en la legislación penal de Argentina desarrolla el tema de clandestinidad remitiéndolos al código civil de Argentina en cuando se refiere que los actos ocultos guardan gran similitud con las posesiones clandestinas en ese sentido Giménez y Solarte (2014, p.1) arribaron en que la posesión clandestina, es aquella posesión ejercida de manera encubierta, que se oculta a los que tienen derecho a oponerse. Asimismo señala que la posesión clandestina violenta es cuando alguien se apodera del bien aprovechándose de la ausencia del poseedor legítimo (dueño) evitándole el ingreso o negándole la devolución del inmueble configurándose esta situación como violencia sobre la cosa; en cambio Botero (2008, p.3) señala que estas posesiones son también denominado posesión viciosa, es cuando el ingreso al

inmueble se realiza por diversas acciones con la finalidad de ejercer la posesión del bien, estos actos imposibilitan al dueño o a los que tienen derecho a oponerse a interponer acciones que permitan recuperarlas, estos actos clandestinos no acreditan la posesión material del bien por lo que no tendrían alcance a la prescripción extraordinaria, ya que dichos actos atenta contra la moral y los principios generales que emergen del derecho. Por lo que ninguna persona que ostenta un bien de manera dolosa podrá favorecerse de su propio dolo.

Finalmente el objetivo específico cuatro describir los criterios que utiliza el Juez para determina el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse según el numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación distrito judicial Lima Este 2018. Obtuvo como resultados del análisis de las fuentes teóricas, sentencias y entrevistas, se señala que los criterios del juez en la aplicación del presente numeral para el caso de quienes tienen desconocimiento o derecho a oponerse, señalan que muchas veces el poseedor mediato o inmediato por motivos de trabajo, social u otros no tienen la posesión material del inmueble, dejando a cargo o no a un tercero que muchas veces se aprovecha de esa situación para usurpar el bien, frente a esta situación el agraviado puede accionar en aplicación de los mecanismos de protección jurídica como son las defensas posesorias regulados en el sistema civil , recordemos que estas acciones eran inmediatas, pero actualmente ,mediante Ley N° 30230.

Pastrana (2017). señalo que las defensas posesorias extrajudiciales, se podrá utilizar la fuerza por parte del poseedor frente al posible agresor con el fin de recobrar el predio, esta acción lo podrá realizar dentro de los 15 días que tuvo conocimiento del despojo, asimismo podrá contar con la ayuda de los efectivos policiales y las autoridades municipales (p.1).Es decir todos las personas que tengan derecho a oponerse, serán aquellos que tengan la calidad de poseedores inmediatos o mediatos, quiere decir el propietario o aquel poseedor que se encuentra publica, pacifica, continua en un inmueble, asimismo los poseedores que se pueden oponer son aquellos que cuenten con un documento que acredite esa calidad o bien llamados poseedores legítimos, también encontramos a los sucesores y/o herederos, estos podrá realizar las acciones necesarias cuando esto tengan conocimiento del

despojo y no cuando el agente tome la posesión, es ahí que se tiene los 15 días de plazo, puede solicitar el apoyo policial como de la autoridades municipales, con la finalidad de recobrar la posesión, pues del presente numeral se desprende que no se requiere la efectiva y real posesión .

Montoya (2016). Quien determino que los problemas para socorrer a la victima de los usurpadores se derivan de varios factores como la falta de capacitación del personal policial, el personal reducido, la carga documentaria, la cantidad de detenidos, siendo insuficiente realizar esta actividad de investigación, otra carencia es la falta de recursos logísticos pues no cuenta con la infraestructura necesario como la falta de filmadoras, cámaras que permitan grabar, filmar, tomar fotografías de los terrenos usurpados, así como la falta de interconexión y acceso directo a las instituciones públicas como SUNARP ,INFOCORP, etc., la falta de movilidad, motivo por el cual resulta difícil que estas políticas públicas sean implementados de manera eficiente en la comisaría de San Bartolo. Asimismo Alcalde (2017), determinó que la destrucción o alteración de los linderos de un inmueble, recibe una sanción ejemplarizadora, en caso del uso de la violencia, amenaza, engaño y abuso de confianza en el despojo del predio, el agente recibe una sanción consistente y conforme a ley. En el supuesto de violencia y amenaza en la turbación de la posesión estas conductas son sancionadas conforme dispone el tipo penal, finalmente se concluye basta la intención del usurpador, de apoderarse del bien y evitar que los interesados no ejerzan su derecho posesorio, esta conducta también será castigada penalmente al existir factores influyentes que respaldan la decisión del Juez. Como nos señala tanto Montoya como Alva muchos de estos casos de usurpación son difíciles de socorrer a los quienes tienen derecho a oponerse. pues en el ámbito policial la falta de capacitación al personal, la carga laboral, l procesal, la falta de interconexión interinstitucional, no contribuyen en el soc quienes tienen derecho a oponerse.

## **VI. CONCLUSIONES**

**Primera:** Se concluye que los criterios del Juez en la aplicación del numeral 4 del artículo 202, sobre esta modalidad de usurpación, señalan que estos hechos estipulados en el presente numeral son muy subjetivos para probar los actos comisivos, por lo que la vía penal no es la idónea. Sin embargo se considera que los criterios del juez son aquellos juicios de discernimiento, de razonamiento e interpretación jurídica, en base a la valoración de la prueba, el conocimiento, la sana crítica y la máxima de la experiencia que fundamentan su decisión.

**Segunda:** Para el distrito judicial de Lima Este, el ingreso ilegítimo se da cuando el sujeto activo ingresa al inmueble careciendo de todo título u derecho que acredite su posesión, los supuestos de un ingreso ilegítimo se da cuando. Se carece de un derecho de posesión; Mediante actos ocultos o con precauciones obtienen la posesión. No existe autorización verbal, escrita, judicial o administrativa que autorice su ingreso. El agente no cuenta con un derecho real sobre la posesión y este deberá tener la finalidad de usurpar.

**Tercera:** Los jueces penales del distrito judicial de Lima Este, concluyen que Los actos ocultos es cuando el agente de manera subrepticia ingresa al inmueble con el fin de evitar ser descubierto por el agraviado, a través del uso de actos aparentes para permanecer en secreto en la posesión, con el fin de evitar ser descubierto por el poseedor legítimo. A su vez señalan que El ingreso con precauciones y desconocimiento de la víctima, en su mayoría de veces se realiza mediante la presentación de constancias de posesión, mediante contratos simulados para ingresar al inmueble, o actas de conciliación.

**Cuarta:** En referencia a la ausencia del poseedor se concluye que este supuesto se da cuando el poseedor se ausenta de su inmueble de manera temporal, es decir el sujeto pasivo debe ejercer de alguna manera la posesión del inmueble. Mostrando las cualidades de una posesión pública, pacífica y continua, el dominio de la

posesión se acredita mediante un título que les otorgue la posesión, la tenencia o la propiedad. Estos pueden ser contratos, documentos administrativos o judiciales

**Quinta:** finalmente del tema investigado se concluye que los únicos que tienen derecho a oponerse serán aquellas personas que tengan una posesión legítima, tengan un derecho real sobre el bien, siendo el plazo para ejercitar su derecho de acción se inicia desde que el agente ingresa al inmueble

## **VII. RECOMENDACIONES**

**Primera:** Con el fin de aplicar de manera idónea el nuevo supuesto incorporado en la norma sustantiva penal con referente al delito de usurpación, los jueces penales de Lima Este deberán reformular su postura en cuanto según los doctrinarios analizados ya no se requiere que la persona se encuentre en la posesión , ni que el agente ejerza actos de violencia sobre la persona sino basta que se efectuó esta violencia sobre la cosa, no dejando permitir el ingreso al inmueble a la víctima, también se señala que el agente se aprovechara de la ausencia temporal del poseedor para que este mediante actos ocultos ingrese al bien , esta nueva valoración jurídica permitirá una sanción idónea con respecto al delito de usurpación.

**Segunda:** Con la finalidad de tener una mejor aplicación del supuesto 4 del artículo 202 con respecto al ingreso ilegítimo, se ha llegado a la conclusión que un ingreso será ilegítimo cuando el agente sin acreditar título o derecho legítimo que acredite tal calidad ingresa a un inmueble procurando evitar descubierto por el verdadero poseedor que ejercer el real dominio del inmueble por lo que los jueces penales deberán tomar en cuenta estos criterios en su pronunciamiento.

**Tercera:** La presente investigación permite precisar una definición consolidada sobre actos ocultos asimismo se precisará cuándo nos encontramos en actos ocultos precisando también cuáles serían los supuestos de estas precisiones doctrinales y mediante el apoyo de las entrevistas permitirá a los jueces penales de Lima Este, tener claridad y soporte teórico y conceptual que permitirá una aplicación correcta de la norma penal que se encuentran descritos en el numeral 4 del artículo 202.

**Cuarta :** Sugerimos a la Corte Suprema de Justicia de la República aprobar un Acuerdo Plenario, respecto a la Ley N° 30076, que incorporó el numeral 4 del artículo 202 al Código Penal, mediante el cual se detalle los criterios que los jueces y fiscales deben considerar para la motivación de sentencia , como en el dictamen fiscal .

## **VIII.PROPUESTA**

## **PROYECTO ACUERDO PLENARIO**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

PLENO JURISCCIONAL DE LAS SALAS PENALES PERMANENTE Y  
TRANSITORIAS Y ESPECIAL

### **ACUERDO PLENARIO N° - 2018**

Lima, de julio del 2018

Los Jueces Supremos de las Salas Penales Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia, reunidas en Pleno Jurisdiccional de conformidad con la facultad establecida en el artículo 116° del T.U.O. de la Ley orgánica del Poder Judicial, han pronunciado el siguiente:

#### **ACUERDO PLENARIO**

##### **I. ANTECEDENTES**

1° Las Salas Penales Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia, con la autorización del Presidente del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa N° -2018, acordaron realizar el presente Pleno Jurisdiccional de conformidad con la facultad establecida en el artículo 116° del T.U.O. de la Ley orgánica del Poder Judicial, y emitir el siguiente acuerdo Plenario.

2° Estando a que tanto la doctrina nacional ha evidenciado la problemática que ha generado la incorporación de una nueva modalidad de usurpación en el numeral 4 del artículo 202 al Código Penal mediante la Ley N° 30076, pública en el Diario El Peruano el día 19 de agosto de 2013 se ha visto necesario señalar criterios de Interpretación de la regulación normativa del numeral 4 del artículo 202 del tipo penal la usurpación a efectos que esta modalidad penal Sean aplicada correctamente, se postulara los elementos típicos de esta nueva modalidad incorporada por la Ley 30076 y se establecer

los criterios de interpretación que deberán emplear los jueces penales para su aplicación al caso concreto.

3° En consecuencia, se ha procedido a estudiar la diversa jurisprudencia emitida en los procesos penales seguidos por el delito de usurpación según el numeral 4 del artículo 202, evidenciándose que desde su incorporación hasta la fecha los operadores de justicia no han implementado la utilización del numeral 4 del artículo 202 en sus sentencias. Por lo que, estando a lo debatido y acordado se decidió redactar el presente Acuerdo Plenario haciendo incorporando los fundamentos jurídicos necesarios para establecer doctrina legal que responda a la preocupación expuesta, así mismo se resolvió establecer su carácter vinculante, en concordancia con la función unificadora que corresponde a esta Corte Suprema de Justicia.

4° La deliberación y votación se realizó el día de la fecha, por lo que por UNANIMIDAD se emitió el presente Acuerdo Plenario.

## I. FUNDAMENTOS JURIDICOS

### ***1. - El Tipo penal sobre la usurpación.***

5° Debe tomarse en cuenta que el numeral 4 del artículo 202 del Código Penal establece: El que, ilegítimamente, ingresa a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse. Mediante estos actos el sujeto activo aprovecha esa situación para despojar al poseedor del bien.

6° Lo expuesto en el párrafo anterior, que muestra el carácter especial del contenido típico de la usurpación establecido en el artículo 202, nos permite exponer los nuevos criterios del presente numeral:

- A. Desde la tipicidad objetiva, el delito de usurpación en el numeral 4 del artículo 202 del Código Penal, se distingue de los numerales 1,2 y 3 , por

cuanto caracteriza a este delito la ausencia del poseedor , el ingreso ilegítimo, mediante actos ocultos ,evitando el conocimiento de quien se pueda oponer ; pero, además en muchos casos intervendrán intermediarios. Debe tenerse en cuenta estos conceptos normativos, la “ingreso ilegítimo”, es aquella persona que sin tener derecho de posesión, no cuenta con ningún título para poseer el inmueble. “actos ocultos” El agente de manera subrepticia ingresa al inmueble con el fin de evitar ser descubierto por el agraviado o atreves del uso de actos aparentes para Permanecer en secreto la posesión; “ausencia del poseedor”Es retiro temporal del poseedor que puede darse motivo laboral, familiar, de viaje, la ausencia puede darse por horas, días etc., pero el sujeto pasivo retorna a su predio y “el que tiene derecho a oponerse”Es todo aquel que ejerce la posesión pública, pacífica y continua, o todo aquel que tiene un derecho real sobre el inmueble, pero este dominio sobre el bien debe ser real y efectivo

- B.** Desde la tipicidad subjetiva, en el delito usurpación en el numeral 4, tiene como finalidad despojar a la victim de su predio pues el suejto active actua con dolo utilizando estos actos subrepticios , muchas veces valiendose de documentos que le dan la apariencia de poseedor o que cuenta con un titulo que supuestamente respalde un derecho real por tanto, este supuesto penal es más amplio que los numerals 1,2 y 3 del articulo 202.
- C.** Finalmente en el delito de usurpación regulado en el numeral 4 , la commission delictiva se configurara cuando el agente ingrese al inmueble de forma ilegítimita y utilice los actos ocultas para seconder o similar una apariencia legal que no acredita su posesion , encontrandose esta nueva situacion de hecho sancionado . se.

7° En conclusion, el delito de usurpacion regulado en el numeral 4 del codigo penal s se caracteriza por que la commission del delito se efectua cuando la actuación del

agente se da en ausencia del propietario o poseedor legítimo mediante la realización de trámites relativos a la posesión del bien sin conocimiento del propietario..

## **II. DECISIÓN**

**10°** En atención a lo expuesto, Salas Penales de las Salas Penales Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia, con votación unánime de los Jueces supremos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116° del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

### **ACORDARON:**

**11°** Establecer como doctrina legal, los criterios expuestos en los fundamentos jurídicos 5° al 7°.

SUSCRIBEN LOS MAGISTRADOS SUPREMOS.

## **IX. REFERENCIAS**

- Alva (2016). *La violencia sobre las cosas en el delito de usurpación. Análisis de la Casación N° 273-2012 Ica*. Sustentada en la Universidad de Piura. (Tesis de la Universidad de Piura). (Acceso el 21 de setiembre de 2017)
- Amaru, E. (Noviembre 2013). La nueva modalidad típica del delito de usurpación, una aproximación al artículo 202 inciso 4 del código penal. *Revista Gaceta Penal*. 53, 87-134.
- Alcalde López, Ch. (2017). *El delito de usurpación y la sanción en la legislación penal en el Perú*. (Tesis de Maestría, Universidad Inca Garcilaso de la Vega). (Acceso el 20 de Marzo de 2018).
- Arazamendi, L. (2010). *La investigación Jurídica*. Lima: Grijley.
- Arbulu, V. (2013). *Política criminal contra la inseguridad ciudadana comentarios de la ley N° 30076*. Peru: UNMSM
- Avendaño, J (2017). Posesión ilegítima o precaria. *THEMIS Revista de Derecho*. Lima.
- Blasco, T. y Otero, L. (Mayo/Junio 2008). Técnicas conversacionales para la recogida de datos en investigación cualitativa: La entrevista (II). *Revista Nure Investigación*, 34.
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la Investigación*. (3.a ed.). Colombia: Pearson
- Bernales, B. (1997). *La constitución de 1993, constitución y sociedad*. (3.ª ed.). Lima: Editora RAO S.R.L.
- Bonilla, C y Rodríguez, P. (1997). *Más allá del dilema de los métodos*. (2.a ed.). Bogotá: Grupo Norma

- Botero, A (2008). *La utilidad o inutilidad de la posesión viciosa para la prescripción adquisitiva extraordinaria en Colombia*. Colección Memorias Jurídicas, N° 17. Colombia: Universidad de Medellín.
- Campos Sánchez, Á (2018). *Criterio de conciencia en las sentencias condenatorias según el Código de Procedimientos Penales Lima 2016*. (Tesis de Maestría, Universidad Cesar Vallejo). (Acceso el 20 de julio de 2018)
- Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad –CEIC. (Octubre 2017). *Anuario Estadístico de la Criminalidad y de Seguridad Ciudadana 2011- 2016*. Instituto Nacional de Estadística e Informática.
- Casación 2698-2012 Piura expedida por la Corte Suprema de la Sala Civil Permanente Desalojo por ocupación precaria, Fecha de vista de la causa: 22 de enero de 2013 Fecha de publicación en El Peruano: 02 de setiembre de 2013.
- Casación N° 56-2014 Ayacucho expedida por corte suprema de justicia sala penal permanente.
- Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad –CEIC. (Octubre 2017). *Anuario Estadístico de la Criminalidad y de Seguridad Ciudadana 2011- 2016*. Instituto Nacional de Estadística e Informática.
- Cusi (2015). *La posesión. El ABC del Derecho Civil y Procesal Civil* .Egacal.Peru.
- Donna, E. (2009). *Derecho penal parte especial*. (3.a ed.). Buenos Aires: ASTREA.
- El Comercio (19 de mayo de 2015). *“Tablada de Lurín”*. El comercio. Lima. Recuperado:<http://elcomercio.pe/lima/ciudad/desalojo-vtm-policias-lleganza-zona-arqueologica-lurin-noticia-1812309>
- El Pleno Jurisdiccional Distrital de la Corte Superior de Justicia de Moquegua 2005.
- Fernández, L. (Octubre, 2006). ¿Cómo analizar datos cualitativos?. *Revista Butlletí La Recerca*. Recuperado de <http://www.ub.edu/ice/recerca/pdf/ficha7-cast.pdf>

- Gálvez, T. y Delgado, W. (2011). *Derecho penal parte especial*. Tomo II. Lima: Juristas editores.
- Gestión (16 de Abril de 2014). "Policía desalojó a invasores de terrenos de INIA en Iquitos". Gestión.
- Giménez, D y Solarte, A (2014). Posesión clandestina, Colombia: Universidad Cooperativa de Colombia. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/angelasolarte3/posecion-clandestina-2>
- Graglia, E (2012). *En la búsqueda del bien común: manual de políticas públicas*. Buenos Aires: Konrad Adenauer Stiftung.
- González, J. (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. *Revista Chilena de Derecho*. 33 (1).
- Hernández, R. (2014). Metodología de la investigación II parte. (5ª ed.). Bogotá: McGraw-Hill.
- Hernández, R., Zapata, N. y Mendoza, C. (2013). *Metodología de la Investigación para Bachillerato, enfoque por competencias*. México: Mc GRAW – HILL/ Interamericana Editores S-A C.V.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. México: Mc Graw Hill.
- Jiménez París, J. (2017). *Usurpación pacífica de bienes inmuebles*. (Tesis de Doctorado, Universidad Complutense de Madrid). (Acceso el 10 de junio de 2018).
- Lama, H. (2008). El título posesorio en el derecho Civil Peruano. *Revista oficial del poder judicial*. 2 (1).
- Manzini, V. (1997). *Tratado de Derecho penal*. Buenos Aires.
- Marshall, C y Rossman, G. (1999). *Diseño de investigación cualitativa*. (3.ª ed.). Londres: Sage Publications.

- Martínez, M. (1997). *La investigación cualitativa etnográfica en educación*. (3.a ed.). Bogotá: Círculo de lectura alternativa.
- Martínez, V. (2013). *Paradigmas de investigación Manual multimedia para el desarrollo de trabajos de investigación. Una visión desde la epistemología dialéctica crítica*. Santiago de Chile: Universidad de Chile.
- Mirapeix Lacasa, N. (2015). *La usurpación pacífica de inmuebles*. (Tesis de Doctorado, Universitat Pompeu Fabra Barcelona). (Acceso el 25 de Marzo de 2018).
- Montoya Morí, V. (2016). *La investigación policial por el delito de usurpación de terrenos en San Bartolo en el período 2012 - 2014*. (Tesis de Maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú). (Acceso el 20 de julio de 2018)
- Noreña, A.et al. (Septiembre, 2012). Aplicabilidad de los criterios de rigor y éticos en la investigación cualitativa. *Revista Aquichan* .Recuperado de <http://aquichan.unisabana.edu.co/index.php/aquichan/article/view/1824/2936>
- Núñez, A. (2009). Manual de Derecho Penal. Parte especial. (4<sup>a</sup> ed).
- Pariona, R. (2011). El posicionamiento de la teoría de la autoría mediata por organización en la jurisprudencia Peruana. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 5(7).
- Pastrana Espinal, F. (Junio 2017). ¿Qué es la defensa posesoria extrajudicial? *Legis.Pe.* p.1. Recuperado de <https://legis.pe/la-defensa-posesoria-extrajudicial-autotutela-posesoria/>
- Peña, A. (Diciembre, 2013). La reforma del delito de usurpación: aspectos penales y procesales. *Revista gaceta penal y procesal penal*.53, 84.
- Pozo Villalobos, O. (2016) .*La posesión de mala fe un elemento normativo a excluir en la determinación del bien jurídico tutelado en el delito de usurpación*. (Tesis

de maestría, Universidad Nacional de Trujillo). (Acceso el 19 de setiembre de 2017).

¿Quién es Rodolfo Orellana? Así funcionaba su red delictiva. (Noviembre 2014). *El Comercio*.p.1. Recuperado de <https://elcomercio.pe/politica/justicia/rodolfo-orellana-funcionaba-red-delictiva-381571>

Ramos, N. (2007). *Como hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento*. (4.a ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Reátegui, J. (2014). *Derecho Penal. Parte Especial*. (3ª ed.).Perú: Ediciones Legales.

Recuperado de: <http://gestion.pe/economia/policia-desalojo-invasores-terrenos-inia-iquitos-2094795>.

Restrepo, D. (Enero/Junio 2013). La Teoría Fundamentada como metodología para la integración del análisis procesual y estructural en la investigación de las Representaciones Sociales. *Revista CES Psicología*, 6 (1).

Romero, C. (Junio, 2005). La categorización un aspecto crucial en la investigación cualitativa. *Revista de Investigaciones Cesmag*, 11(11), 113-118.

Salinas R. (Abril, 2015) .El delito de usurpación según la Ley N° 30076 y la jurisprudencia vinculante. *Revista Gaceta Penal*.70, 165-192.

Salinas, E y Velásquez, A. (Febrero, 2018). Carlos Arce es el tercer alcalde que cae en Lima por crimen organizado. *La Republica*. Recuperado de <https://larepublica.pe/sociedad/1178410-carlos-arce-es-el-tercer-alcalde-que-cae-en-lima-por-crimen-organizado>.

Según el diccionario de la Real Academia Española RAE (2018).

Según el diccionario de la Real Academia Española RAE (2017).

Sepúlveda Soto, A. (2016). *La usurpación, como delito de acción privada, tipificado en el código orgánico integral penal, genera incertidumbre en su procedimiento,*

*volviendo ineficaz la pretensión del ofendido debido al efecto de la prescripción del delito.* (Tesis en Doctorado, Universidad del País Ecuador). (Acceso el 19 de setiembre de 2017).

Urtecho, A. (Setiembre, 2013). La nueva modalidad típica del delito de usurpación: una aproximación al artículo 202 inciso 4 del código penal. *Revista Gaceta Penal y Procesal Penal*. 51, 136-137.

Zabala, A. (2006). *Metodología de la investigación científica*. Perú: San Marcos

Casatoria Suprema N° 1437-1999

Casatoria Suprema N° 1521-2002

Casatoria Suprema N° 870-1999

Expediente N ° 1017-2002, Corte suprema.

Expediente N ° 200-2010, distrito de San Juan de Lurigancho.

Expediente N ° 647-2013, distrito de San Juan de Lurigancho.

Expediente N ° 552-2013, distrito de San Juan de Lurigancho.

Ley N °30076

El Código Penal del Perú

El Código Civil y penal de Chile

El Código Civil y penal de Argentina

El Código Civil y penal de Brasil

El Código Civil y penal de Ecuador

**Anexo 1: Artículo Científico**  
**Criterios del juez en la aplicación del numeral 4, artículo 202 del delito de usurpación distrito judicial lima este 2018.**

**Lidia Enith Cuya Torre**  
[liect@hotmail.com](mailto:liect@hotmail.com)

**Universidad César Vallejo Filial Lima**

**Resumen**

La presente investigación titulada: "Criterios del Juez en la aplicación del numeral 4, artículo 202 del delito de usurpación Distrito Judicial lima Este 2018", tuvo como objetivo general, Describir los criterios del Juez en la aplicación del numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación distrito judicial Lima Este 2018. El método empleado fue deductivo, el tipo de investigación fue básica, una investigación cualitativa, de nivel, descriptiva, de diseño es la teoría fundamentada, La población estuvo formada por los jueces del distrito judicial de Lima Este, en específico el distrito de san Juan de Lurigancho y Ate la muestra toma es de 6 jueces penales y 2 fiscales, siendo el muestreo de tipo, no probabilístico. La técnica empleada para recolectar información fue la entrevista, los instrumentos de recolección de datos fueron guía de entrevista. Se llegaron a las siguientes conclusiones que los criterios del Juez en la aplicación del numeral 4 del artículo 202, sobre esta modalidad de usurpación, señalan que estos hechos estipulados en el presente numeral son muy subjetivos para probar los actos comisivos, por lo que la vía penal no es la idónea. Sin embargo se considera que el tipo penal debe reunir los presupuestos establecidos en ley, acreditándose el dolo o la intención de poseer el bien. Asimismo los elementos constitutivos del delito es tener la posesión ajena mediante el ingreso ilegítimo, por los actos ocultos cuando el poseedor no se encuentra en el inmueble, o estos supuesto muchas veces se subsumen en los incisos 1,2 y 3 del artículo 202 del delito de usurpación

*Palabras clave:* Palabras clave: criterios del juez, Usurpación, actos ocultos.

**Abstract**

The present work has the title: "Criteria of the Judge in the application of numeral 4, article 202 of the crime of usurpation Judicial District lima East 2018", being the general objective of the investigation, Describe the criteria of the Judge in the application of numeral 4 of the article 202 of the crime of usurpation judicial district Lima East 2018. By means of the analysis of the object of investigation it is tried to understand the phenomenon of the usurpation, occupation of lands, to know the diverse legal fields that allow to restrain with these criminal acts, from the level of investigation to the jurisdictional operators. Qualitative research was applied, the design used is the grounded theory, with phenomenological

attributes, the judicial district of East Lima was taken as the study scenario, in particular from the district of San Juan de Lurigancho due to the high incidence of the crime of usurpation. He used the interview as a research instrument, applying to 6 criminal magistrates and 2 prosecutors. The information obtained was through the primary and secondary sources that will describe and analyze the criteria applied by magistrates and prosecutors regarding numeral 4 of article 202 of the crime of usurpation, by using the basic concepts that are supported by the doctrine, jurisprudence and the analysis of sentence, finally we will seek to understand what are the particularities that define the institutional action against the usurpation of its new modality as they are the hidden acts. Special attention will be paid to those that bring problems, bearing in mind the formulation of recommendations to improve the action of the state in the face of this problem.

*Key words:* judge's criteria, Usurpation, hidden acts.

### **Introducción**

La presente investigación pretende Describir los criterios del Juez en la aplicación del numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación distrito judicial Lima Este 2018.

A nivel de América Latina hemos sido testigos, no solo por fuentes o notas periodísticas de casos de usurpación, siendo la problemática principal el incremento desmedido de la población en la capital y la falta de viviendas, en ese sentido los estados y autoridades competente han implementado políticas públicas que permitan contrarrestas y combatir esta situación, creándose programas que permitan el acceso de viviendas de manera formal, sin embargo los últimos 5 años la población latinoamericana ha incrementado su población, siendo ineficiente estos programas existiendo nuevamente la lucha por un espacio donde habitar.

En el Perú los casos de usurpación, son cada vez más recurrentes ya no solo cometidos por personas de extrema pobreza y con necesidades de vivienda, sino también se han visto envuelto grandes empresarios, como caso Orella, el alcalde de Ancón y la participación de autoridades como cofopri, Sunarp, bienes nacionales, Jueces, Autoridades municipales, que mediante el apoyo de personas inescrupulosas utilizan diversa modalidades para despojar al poseedor de su predio utilizando cualquier artimaña que impida su impunidad, llegando no solo en apropiarse de terrenos privados, sino también patrimonios del estado para hacer de ello un comercio en la venta de terrenos, situación que genera incertidumbre y desconfianza al ciudadano pues su derecho de propiedad - posesión se encuentran desprotegidos, motivo por el cual los operadores jurisdiccionales deben tratar de uniformizar criterios vinculantes a fin de otorgar una mayor protección a la posesión por lo que se incorporó el numeral cuatro del artículo doscientos dos del código penal, pero desde agosto del año 2013 estos delitos de usurpación se incrementaron en un 10 % tal como nos señala el SIAF .

En el distrito de San Juan de Lurigancho, es un distrito que cuenta con una Población de 1 millón 162 mil habitantes, como es de verse es uno de los distritos más poblados de la capital, esta extensión poblacional incrementa los niveles de inseguridad que atentan contra el patrimonio como es la usurpación, generándose una problemática social, que aún se mantiene latente, son los ilícitos cometidos contra el patrimonio pues según fuentes de la policía nacional los delitos de usurpación cometidos en el distrito de San Juan de Lurigancho alcanza cifras preocupantes, generando un inseguridad para los pobladores, es en ese sentido la Ley N° 30076 incorpora una nueva modalidad, Con la finalidad de poner freno a la impunidad en la usurpación. Por lo que la eficacia de esta Ley se encuentra en manos de los fiscales y jueces, que eviten la impunidad de estos hechos. Finalmente la correcta aplicación permitirá salvaguardar de manera eficaz los derechos reales de los poseedores.

En este orden de ideas, esta investigación pretende responder la siguiente interrogante ¿Cuál es el criterio del Juez en la aplicación del numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación distrito judicial Lima Este 2018? Según el cual, conforme señala campos (2018) señala que los criterios utilizados por los hombres del derecho, es aquel juicio de discernimiento, interpretación, juicio de razonamiento, en base a la valoración de la prueba, el conocimiento y teorías de la sana crítica. Es decir es todo análisis del a quo para el proceso de enjuiciamiento que fundamentan su decisión (p.14).

Por otro lado Bernales (1997), señaló que un fallo será justo cuando existan nociones exactas y hechos precisos. Pero si existe error en los hechos y se carece de conocimientos técnicos, el juez tendrá una apreciación errada, siendo un discernimiento de juicio escaso, por lo que resulta evidente que:

Para el Juez para aplicar un fallo condenatorio, deberá ser con el debido análisis y razonamiento técnico y amplia preparación profesional para dar un fallo justo, aplicando el verdadero juicio al valor de los hechos materia de investigación que nuestra legislación exige. (p.483)

Este estudio se justifica teórica, por cuanto existe la necesidad de disminuir estos niveles de incidencias de la usurpación, sancionar a sus actores, conocer el Modus operandi, la simulación de actos que protegen esta situación jurídica que colisionan con los derechos de propiedad (descubrir y analizar estos actos aparentes, aportar una mejor comprensión del contexto nacional). Ante tal panorama lo que se pretende con la investigación es proteger al ciudadano. Asimismo el estudio de investigación se orienta en la búsqueda de una solución efectiva del delito de usurpación, buscando soluciones que no vulneren sus derechos conferidos por ley, con el propósito de brindar criterios uniformizados y sin dejar cabos sueltos para su respectiva sanción.

En el plano metodológico, Se dice justificación metodológica, porque se utiliza las técnicas metodológicas para el desarrollo de la investigación

### **Antecedentes del problema.**

Jiménez (2017) desarrollo su tesis doctoral en la universidad complutense de Madrid, titulado "usurpación pacífica de bienes inmuebles". Abordo como objetivo determinar si la usurpación pacífica de bienes inmuebles le corresponde una tipificación penal. Partiendo del análisis del bien jurídico protegido en razón del sujeto pasivo y activo, análisis de las Memorias de la Fiscalía del Tribunal Supremo, análisis político criminal, dogmático y normativo del artículo 245 del código penal español, es una investigación cualitativa, arribando a las siguientes conclusiones; primero que la usurpación denominada pacifica, también conocida como posesión impropia, no debía dar lugar a un nuevo delito puesto que dichas situaciones ya se encuentran contenidas en el artículo doscientos cuarenta y cinco inciso uno y dos, pues con el código de 1822 estos hechos ya eran sancionadas administrativamente y solo cuando se trataban de bienes públicos o comunales. Segundo de acuerdo al bien jurídico protegido no existe una sólida postura por lo que estos hechos quedaran a criterio de la fiscalía y del juez. Tercero la usurpación pacifica de predios se tipificaran cuando el sujeto activo ocupa un predio sin permiso, autorización, del titular en aprovechamiento de la ausencia del titular y en ausencia del uso de violencia o intimidación sobre él, por lo que para garantizar el patrimonio inmobiliario, el orden público y la seguridad de trafico estas conductas debe penalizarse como delitos leves. Finalmente debemos tener en cuenta que la ocupación de bienes inmuebles por estado de necesidad, no deben tener repercusión penal, pero si faltas administrativas, por el contrario los grupos de "okupacion" en la últimas décadas han incrementado desorden y caos social en la ocupación de bienes, a lucrar con dicha situación por lo que el estado castigara estas conductas típicas según lo señala el artículo 245 de la norma sustantiva penal española.

En la tesis de Montoya (2016). En su tesis de maestría, titulada "La investigación policial por el delito de usurpación de terrenos en San Bartolo en el período 2012 - 2014". Sustentada en la Pontificia Universidad Católica del Perú, el objetivo general de su investigación fue comprender la implementación de las acciones de investigación policial en el delito de usurpación de terrenos en San Bartolo entre 2012 y 2014, Como método de estudio utilizo el enfoque analítico, pues realizar la investigación del proceso operativo policial de San Bartolo, se aplicó la entrevista a los efectivos policiales de la División de Asuntos Sociales, a funcionarios municipales y a la fiscales provinciales del cono sur , se concluyó que los problemas se derivan de varios factores siendo una de las primeras la falta de capacitación del personal policial de San Bartolo en las acciones de investigación en la usurpación de terrenos, dado que solo cuentan con 55 policías y que permanente esta en actividad como en la cargo documentaria, la cantidad de detenidos, siendo insuficiente realizar esta actividad de investigación, otra carencia es la falta de recursos logísticos pues no cuenta con la infraestructura necesario como la falta de filmadoras, cámaras que permitan grabar, filmar, tomar fotografías de los terrenos usurpados, así como la falta de interconexión y acceso directo a las instituciones públicas como

SUNARP ,INFOCORP, etc., la falta de movilidad, motivo por el cual resulta difícil que estas políticas publicas sean implementados de manera eficiente en la comisaría de San Bartolo..

### **Revisión de la literatura.**

Manzini (1957), señala que la prueba penal resulta de vital importancia ya que a través de su estudio el juez puede obtener una certeza judicial, una crítica valorativa y elementos de convicción suficiente para emitir un pronunciamiento regido por los principios científicos. También se dice que los jueces aplicaran un conjuntos de técnicas legales, en base a su conocimiento y experiencia profesional que permitan valorar sabiamente la prueba con la finalidad de llegar a la verdad, y puedan emitir una sentencia justa y equitativa (p. 475).

Arbulu (2013). Manifiesta que los supuestos denominados Actos clandestinos se insertar a través de la normativa de la Ley N° 30076 insertando tres supuestos de conductas siendo la primera el ingreso ilegítimo al predio , clandestinamente, en ausencia del poseedor y finalmente con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quien o quienes tengan el derecho a oponerse, lo que pretende el presente dispositivo es combatir el fenómeno social de invasores que lesionan el derecho de propiedad, pues con anterioridad estos agentes delictivos no eran sancionados penalmente , ya que era imposible acreditar su conducta típica pues aún no se encontraban reguladas .Se debe considerar también en los actos ocultos ,como fuente conceptual lo que es la posesión clandestina por lo que Giménez y Solarte (2014, p.1) señalan que la posesión clandestina, es aquella posesión ejercida de manera encubierta, que se oculta a los que tienen derecho a oponerse. Asimismo señala que la posesión clandestina violenta es cuando alguien se apodera del bien aprovechándose de la ausencia del poseedor legítimo (dueño) evitándole el ingreso o negándole la devolución del inmueble configurándose esta situación como violencia sobre la cosa.

Asimismo precisó Avendaño (2017). Que la posesión ilegítima o también denominada injusta, es la posesión que se adquiere con la contravención al derecho. La norma identifica la ilegitimidad de la posesión con la existencia de un vicio en el título del poseedor por lo que su título resulta viciado. Asimismo el autor señalo que esta forma de posesión puede ser de buena y mala fe del poseedor. Será la posesión de buena fe cuando se adquiere la posesión en desconocimiento que dicho título obtenido fue de quien no tiene facultad para realizar ese acto, tal hecho emana un acto jurídico nulo. En la posesión ilegítima será de mala fe, el poseedor tiene pleno conocimiento o descubrir que la posesión que ejerce es contraria a derecho, “sea porque conoce o llegó a conocer que el título por el cual accedió a la posesión no es válido o porque viene ejerciendo la posesión sin título alguno, o continua ejerciendo la posesión con un título que se ha extinguido, o cuando el título emana de un acto jurídico manifiestamente nulo, es decir, la invalidez resulte ser evidente o manifiesta” (pp.59-63).

### **Problema.**

¿Cuál es el criterio del Juez en la aplicación del numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación distrito judicial Lima Este 2018?

### **Objetivo.**

Describir los criterios del Juez en la aplicación del numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación distrito judicial Lima Este 2018.

### **Metodología**

Se aplica el Paradigma interpretativo pues según Martínez (2013). Es un modelo de investigación, se le conoce como paradigma naturalista, está dirigido al descubrimiento, la descripción de casos específicos, interacciona los conocimientos teóricos y empíricos, existe una participación activa de los sujetos de investigación, en función a sus experiencias y opiniones, con la finalidad de obtener una percepción clara de la realidad. Delimitando las características que se desea estudiar (pp.4-8).

El enfoque de investigación es cualitativo, porque permite describir y explicar la realidad del fenómeno de estudio. Qué es propio de las ciencias sociales y humanas, desarrolla capacidades de observación, descripción, comprensión y teorización, sus técnicas e instrumentos son entrevistas con expertos, análisis de documentos y guía de observación. Su naturaleza se basa en teorías, experiencias y testimonios

El presente estudio es desarrollado de acuerdo al diseño de la Teoría Fundamentada, al respecto Restrepo (2013) señala que una propuesta metodológica que busca desarrollar teoría a partir de un proceso sistemático de obtención y análisis de los datos en la investigación social. Es una metodología general de análisis de datos cualitativos que usa sistemáticamente un conjunto de métodos para generar una teoría inductiva en torno a un área sustantiva” (pp.6-7).

Los sujetos de la investigación, se encuentran conformados por 06 Magistrados del Distrito Judicial de Lima Este y para acreditar las posturas se cuenta con el apoyo de 02 fiscales del Distrito Judicial de Lima, mediante los presentes operadores jurisdiccionales, nos brindaran información idónea y real de la problemática planteada.

En el desarrollo como en los resultados de esta investigación forman parte de los aspectos éticos: La originalidad de la investigación, la obtención de los dato a través del trabajo de campo, intervención voluntaria de los entrevistados, por lo que no se han afectado los derechos de los involucrados, colaboradores ni tercero, asimismo, los resultados que se obtuvieron no afectan en forma directa o indirecta los derechos o intereses, normas morales, de orden público y de ningún tipo. Asimismo se ha seguido con el rigor científico para investigaciones

cualitativas, con la debida observancia de los métodos y procedimientos propios para este enfoque de estudio.

## Resultados

Se inicia la investigación con el desarrollo de los resultados del objetivo general: Describir los criterios del Juez en la aplicación del numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación distrito judicial Lima Este 2018. El análisis de los criterios del Juez en la aplicación del numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación distrito judicial Lima Este 2018, fue abarcado por la doctrina, la jurisprudencia y la posición de expertos.

En ese sentido los criterios del juzgador será aquel juicio de razonamiento lógico, fundamentada en base a las pruebas, hechos, la sana crítica y la máxima de experiencia, con la finalidad de que su decisión se la más justa y equitativa. Como se puede apreciar muchos magistrados emplean la sana crítica y la máxima de la experiencia para emitir un pronunciamiento, siendo el elemento más importante de valoración las pruebas judiciales (Manzini, 1997, p.475).

De acuerdo a la subcategoría de aplicación del numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación; Urtecho (2015). preciso que la incorporación de una cuarta modalidad para la configuración del delito de usurpación deben concurrir los siguientes hechos “el ingreso ilegítimo, actos ocultos, ausencia del poseedor o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse”. Es decir que el ingreso ilegítimo se da cuando el agente aprovecha de la ausencia de la víctima (aquel que ejerce un derecho real del inmueble), para ingresar con cautela al inmueble, con la finalidad de evitar ser descubierto por el real poseedor o por terceros. Esta nueva conducta típica de usurpación ya no requiere que el poseedor acredite la posesión previa del predio, también ya no resulta necesario que la turbación de su posesión se ejerza la violencia o amenaza contra la persona, resultando ser que el bien jurídico está orientado a proteger la libre potestad de ejercer un derecho real concreto o específico sobre el predio.

En la subcategoría de los elementos constitutivos del numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación. Las posturas de Arbulu y de los autores Gálvez y Delgado manifiestan que la ley N° 30076, inserto en al artículo 202 del código penal, un nuevo supuesto de usurpación, apreciándose tres supuestos de conductas, la primera el ingreso ilegítimo al predio, actos clandestinos, con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quien o quienes tengan el derecho a oponerse, precisando que ya no se emplea ningún medio de agresión o intimidación contra la persona, por lo que se dará la comisión del delito cuando el agente ingrese al inmueble y se apodera de la cosa, la protección jurídica siempre será la posesión y no el derecho de propiedad.

Respecto al objetivo específico 1: Describir los criterios que utiliza el Juez para determina el ingreso ilegítimo según el numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación distrito judicial Lima Este 2018.

Según los proyectos de ley N° 1897/2012 y 1911/2012 y la Ley N° 30076, del 19 de Agosto de 2013, esta conducta típica regulada en nuestra norma sustantiva penal, se encuentran sus raíces en la legislación de Argentina, pues denominan estas conductas típicas como una forma de posesiones ilegítimas, donde Lama (2008). Establece que los poseedores ilegítimos, son aquellas personas que ingresan al inmueble sin mediar título alguno que acredite dicha situación, estas pueden ser de dos tipos, unas de buena fe y otras de mala fe, sin embargo debemos acotar que no toda posesión de buena fe o mala fe puede considerarse como usurpación. Del resultado del análisis las sentencias del distrito de San Juan de Lurigancho la mayoría de casos que se formularon acusación las conductas típicas se encuentran enmarcadas en los numerales 1, 2 y 3, por lo que se concluye que aun los fiscales como los magistrados se mantienen en sus posturas antiguas para la configuración del delito de usurpación.

Para el objetivo específico 2: Describir los criterios que utiliza el Juez para determinar Actos ocultos según el numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación distrito judicial Lima Este 2018.

De la revisión documental no se precisan con exactitud una conceptualización propia de los actos ocultos, pero del análisis del marco comparado se arribó que un acto oculto también se denomina actos clandestinos desde esa perspectiva encontramos a Giménez y Solarte (2014, p.1). Que la posesión clandestina, es ejercida de manera encubierta, para evitar que los que ejercen derecho real sobre el bien, desconozcan tal situación y no puedan oponerse. Se dice que violencia es apoderarse del bien aprovechándose de la ausencia del poseedor legítimo (dueño) evitándole el ingreso o negándole la devolución del inmueble configurándose esta situación como violencia sobre la cosa. Estos actos clandestinos no acreditan la posesión material del bien por lo que no tendrían alcance a la prescripción extraordinaria, ya que dichos actos atentan contra la moral y los principios generales que emergen del derecho. Por lo que ninguna persona que ostenta un bien de manera dolosa podrá favorecerse de su propio dolo.

Por el objetivo específico 3: Describir los criterios que utiliza el Juez para determinar la Ausencia del poseedor del delito de usurpación distrito judicial Lima Este 2018. se tuvo el análisis de las tres sentencias obtenidas del distrito judicial de Lima, para tener una percepción de cómo se viene aplicando el artículo 202 del código penal y cuáles son las modalidades más comunes que utiliza el agente delictivo, en la mayoría de los casos analizados se vio que el poseedor no se encontraba presente cuando se efectuó la comisión del delito, siendo la modalidad más común la turbación de posesión, el uso de la violencia física contra la víctima así como con la concurrencia de dos o más sujetos para efectuar la desposesión del inmueble, solo en un caso se pudo apreciar que los agentes aprovechándose de la ausencia del poseedor ingresaron al inmueble con la finalidad de obtener la posesión, mediante la manipulación de las chapas en ese sentido es de verse que estas conductas fueron un poco difíciles de acreditar. En la Casación N° 273 (2012). Se establece una postura vinculante en señalar que la violencia como medio comisivo se ejercerá en la persona como en la cosa, pues se denota de los casos de ingreso al inmueble, se dé por un

descerraje, la manipulación o rotura de la chapa o candado del inmueble, que permitía obtener de forma ilícita un inmueble.

Por el objetivo específico 4: Describir los criterios que utiliza el Juez para determina el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse según el numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación distrito judicial Lima Este 2018. Del análisis de las fuentes teóricas, sentencias y entrevistas, se señala que los criterios del juez en la aplicación del presente numeral para el caso de quienes tienen desconocimiento o derecho a oponerse, señalan que muchas veces el poseedor mediato o inmediato por motivos de trabajo, social u otros no tienen la posesión material del inmueble, dejando a cargo o no a un tercero que muchas veces se aprovecha de esa situación para usurpar el bien, frente a esta situación el agraviado puede accionar en aplicación de los mecanismos de protección jurídica como son las defensas posesorias regulados en el sistema civil, recordemos que estas acciones eran inmediatas, pero actualmente, mediante Ley N° 30230, pastrana (2017). señalo que las defensas posesorias extrajudiciales, se podrá utilizar la fuerza por parte del poseedor frente al posible agresor con el fin de recobrar el predio, esta acción lo podrá realizar dentro de los 15 días que tuvo conocimiento del despojo, asimismo podrá contar con la ayuda de los efectivos policiales y las autoridades municipales (p.1).

Es decir todos las personas que tengan derecho a oponerse, serán aquellos que tengan la calidad de poseedores inmediatos o mediatos, quiere decir el propietario o aquel poseedor que se encuentra publica, pacifica, continua en un inmueble, asimismo los poseedores que se pueden oponer son aquellos que cuenten con un documento que acredite esa calidad o bien llamados poseedores legítimos, también encontramos a los sucesores y/o herederos, estos podrá realizar las acciones necesarias cuando esto tengan conocimiento del despojo y no cuando el agente tome la posesión, es ahí que se tiene los 15 días de plazo, puede solicitar el apoyo policial como de la autoridades municipales, con la finalidad de recobrar la posesión, pues del presente numeral se desprende que no se requiere la efectiva y real posesión.

### **Discusión**

La presente investigación abordo como objetivo principal: Describir los criterios del Juez en la aplicación del numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación distrito judicial Lima Este 2018, sobre la cual se llegó a los siguientes resultados

Tal como determino Manzini (1997), Los criterios del juez en la aplicación de un tipo penal, será aquel juicio de razonamiento lógico, en base a su conocimiento, experiencia profesional, la sana crítica, la máxima de experiencia y sobre toda en la debida valoración de la prueba, con la finalidad de que su decisión se la más justa y equitativa.

Por otro lado la postura que coincide con la presente investigación es de Urtecho (2015). preciso que la incorporación de una cuarta modalidad para la configuración del delito de usurpación deben concurrir los siguientes hechos "el ingreso ilegítimo, actos ocultos, ausencia

del poseedor o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse". Es decir que el ingreso ilegítimo se da cuando el agente aprovecha de la ausencia de la víctima (aquel que ejerce un derecho real del inmueble), para ingresar con cautela al inmueble, con la finalidad de evitar ser descubierto por el real poseedor o por terceros. Esta nueva conducta típica de usurpación ya no requiere que el poseedor acredite la posesión previa del predio, también ya no resulta necesario que la turbación de su posesión se ejerza la violencia o amenaza contra la persona, resultando ser que el bien jurídico está orientado a proteger la libre potestad de ejercer un derecho real concreto o específico sobre el predio.

Continuando con la discusión se aborda el objetivo específico uno describir los criterios que utiliza el Juez para determina el ingreso ilegítimo según el numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación distrito judicial Lima Este 2018.en ese sentido se obtuvo como resultado que esta conducta típica regulada en nuestro norma sustantiva penal, encuentran sus raíces en los proyectos de ley N°1897/2012 y 1911/2012, finalmente consolidada en la Ley N° 30076, del 19 de Agosto de 2013, asimismo en la legislación de argentina, pues denominan estas conductas típicas como una forma de posesiones ilegítimas, donde Lama (2017).Establece que los poseedores ilegítimos, son aquellas personas que ingresa al inmueble sin mediar título alguno que acredite dicha situación, esta pueden ser de dos tipos ,unas de buena fe y otras de mala fe, sin embargo debemos acotar que no toda posesión de buena fe o mala fe puede considerarse como usurpación. Del análisis las sentencias la mayoría de casos que se formularon acusación las conductas típicas se encuentran enmarcadas en los numerales 1,2 y 3, por lo que los fiscales como magistrados, no precisan cuando se considera un ingreso ilegítimo, pues coincidimos con el presente autor al señalar que se calificara como un ingreso ilegítimo cuando el agente despoja al poseedor del predio, careciendo de título alguno que acredite dicha situación.

Con respecto al objetivo específico dos describir los criterios que utiliza el Juez para determina Actos ocultos según el numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación distrito judicial Lima Este 2018.Los resultados señalan que de la revisión documentaria no se precisan con exactitud una conceptualización propia de los actos ocultos, pero del análisis del marco comparado se arribó que una acto oculto también se denomina actos clandestinos desde esa perspectiva encontramos a Giménez y Solarte (2014, p.1). Manifiestan Que la posesión clandestina, es ejercida de manera encubierta, para evitar que los que ejerzan derecho real sobre el bien, desconozcan tal situación y no puedan oponerse. Se dice que violencia es apoderarse del bien aprovechándose de la ausencia del poseedor legítimo (dueño) evitándole el ingreso o negándole la devolución del inmueble configurándose esta situación como violencia sobre la cosa. Estos actos clandestinos no acreditan la posesión material del bien por lo que no tendrían alcance a la prescripción extraordinaria, ya que dichos actos atenta contra la moral y los principios generales que emergen del derecho. Por lo que ninguna persona que ostenta un bien de manera dolosa podrá favorecerse de su propio dolo.

En referencia del objetivo específico tres describir los criterios que utiliza el Juez para determina la Ausencia del poseedor del delito de usurpación distrito judicial Lima Este 2018. se tuvo el análisis de la tres sentencia obtenidas del distrito judicial de Lima, para tener un percepción de cómo se viene aplicando el artículo 202 del código penal y cuáles son las modalidades más comunes que utiliza el agente delictivo, en la mayoría de los casos analizados se vio que el poseedor no se encontraba presente cuando se efectuó la comisión del delito, siendo la modalidad más común la turbación de posesión, el uso de la violencia física contra la víctima así como con la concurrencia de dos a más sujetos para efectuar la desposesión del inmueble, solo en un caso se pudo apreciar que los agentes aprovechándose de la ausencia del poseedor ingresaron al inmueble con la finalidad de obtener la posesión, mediante la manipulación de las chapas en ese sentido es de verse que estas conductas fueron un poco difícil de acreditar. En la Casación N° 273 (2012). Se establece una postura vinculante en señalar que la violencia como medio comisivo se ejercerá en la persona como en la cosa, pues se denota de los casos de ingreso al inmueble, se dé por un descerraje, la manipulación o rotura de la chapa o candado del inmueble, que permitía obtener de forma ilícita un inmueble.

En ese sentido Sepúlveda (2016), en su tesis de maestría titulada “La usurpación, como delito de acción privada, tipificado en el código orgánico integral penal, genera incertidumbre en su procedimiento, volviendo ineficaz la pretensión del ofendido debido al efecto de la prescripción del delito”. la investigación obtuvo como primer resultado que el plazo de los seis meses otorgados por el COIP en su art 417 literal b), no resultan ser prudentes para que puedan accionar los ofendidos, ya que muchas veces el afectado no se entera de forma inmediata y cuando conoce del hecho muchas veces no se cuentan con los medios suficientes o surgen inconvenientes del sujeto pasivo que imposibilitan el ejercicio de su derecho siendo el 51 % de los encuestados que respalda esta postura y el 80 % de los entrevistados. Se concluyó que es necesario que el Legislador reforme dicho supuesto jurídico y se extienda el plazo de un año, contados desde que el delito es cometido de forma que garantice el derecho de presentar acciones judiciales.

Pozo (2016), en su tesis de maestría titulada: “la posesión de mala fe un elemento normativo a excluir en la determinación del bien jurídico tutelado en el delito de usurpación”. Concluyó que la posesión ilegítima de mala fe debe ser excluida como sujeto pasivo de delito de usurpación a fin de que se reduzca los niveles de actos delictivos contra el patrimonio del poseedor, asimismo esta exclusión del término normativo impedirá que estos poseedores de mala fe puedan apropiarse de los bienes inmuebles de manera clandestina, brindado todo tipo de resguardo frente cualquier tipo de posesión indiscriminado.

Como se pudo observar del análisis de las sentencias sobre los casos de usurpación los agentes aprovechan la ausencia del poseedor, para ingresar al inmueble y quitar la posesión, sin embargo en muchos casos se escudan con documentos tal como lo señaló Sepúlveda (2016) de esa manera los usurpadores tratan de acreditar una pseudo posesión. De un breve abordaje de la Legislación nacional y Comparadas pudo concluir que España, Uruguay, Brasil, para comisión delictiva de la usurpación se necesita el despojo mediante turbación, violencia y amenaza recaiga en la persona, no hace referencia de los altos ocultos o con precauciones, sin embargo en la

legislación penal de argentina desarrolla el tema de clandestinidad remitiéndonos al código civil de argentina en cuando se refiere que los actos ocultos guardan gran similitud con las posesiones clandestinas en ese sentido Giménez y Solarte (2014, p.1) arribaron en que la posesión clandestina, es aquella posesión ejercida de manera encubierta, que se oculta a los que tienen derecho a oponerse. Asimismo señala que la posesión clandestina violenta es cuando alguien se apodera del bien aprovechándose de la ausencia del poseedor legítimo (dueño) evitándole el ingreso o negándole la devolución del inmueble configurándose esta situación como violencia sobre la cosa; en cambio Botero (2008, p.3) señala que estas posesiones son también denominado posesión viciosa, es cuando el ingreso al inmueble se realiza por diversas acciones con la finalidad de ejercer la posesión del bien, estos actos imposibilitan al dueño o a los que tienen derecho a oponerse a interponer acciones que permitan recuperarlas, estos actos clandestinos no acreditan la posesión material del bien por lo que no tendrían alcance a la prescripción extraordinaria, ya que dichos actos atenta contra la moral y los principios generales que emergen del derecho. Por lo que ninguna persona que ostenta un bien de manera dolosa podrá favorecerse de su propio dolo.

Finalmente el objetivo específico cuatro describir los criterios que utiliza el Juez para determina el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse según el numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación distrito judicial Lima Este 2018. Obtuvo como resultados del análisis de las fuentes teóricas, sentencias y entrevistas, se señala que los criterios del juez en la aplicación del presente numeral para el caso de quienes tienen desconocimiento o derecho a oponerse, señalan que muchas veces el poseedor mediano o inmediato por motivos de trabajo, social u otros no tienen la posesión material del inmueble, dejando a cargo o no a un tercero que muchas veces se aprovecha de esa situación para usurpar el bien, frente a esta situación el agraviado puede accionar en aplicación de los mecanismos de protección jurídica como son las defensas posesorias regulados en el sistema civil, recordemos que estas acciones eran inmediatas, pero actualmente, mediante Ley N° 30230.

Pastrana (2017). señaló que las defensas posesorias extrajudiciales, se podrá utilizar la fuerza por parte del poseedor frente al posible agresor con el fin de recobrar el predio, esta acción lo podrá realizar dentro de los 15 días que tuvo conocimiento del despojo, asimismo podrá contar con la ayuda de los efectivos policiales y las autoridades municipales (p.1). Es decir todas las personas que tengan derecho a oponerse, serán aquellos que tengan la calidad de poseedores inmediatos o mediatos, quiere decir el propietario o aquel poseedor que se encuentra pública, pacífica, continua en un inmueble, asimismo los poseedores que se pueden oponer son aquellos que cuenten con un documento que acredite esa calidad o bien llamados poseedores legítimos, también encontramos a los sucesores y/o herederos, estos podrá realizar las acciones necesarias cuando esto tengan conocimiento del despojo y no cuando el agente tome la posesión, es ahí que se tiene los 15 días de plazo, puede solicitar el apoyo policial como de las autoridades municipales, con la finalidad de recobrar la posesión, pues del presente numeral se desprende que no se requiere la efectiva y real posesión.

Montoya (2016). Quien determino que los problemas para socorrer a la victima de los usurpadores se derivan de varios factores como la falta de capacitación del personal policial, el personal reducido, la carga documentaria, la cantidad de detenidos, siendo insuficiente realizar esta actividad de investigación, otra carencia es la falta de recursos logísticos pues no cuenta con la infraestructura necesario como la falta de filmadoras, cámaras que permitan grabar, filmar, tomar fotografías de los terrenos usurpados, así como la falta de interconexión y acceso directo a las instituciones públicas como SUNARP ,INFOCORP, etc., la falta de movilidad, motivo por el cual resulta difícil que estas políticas públicas sean implementados de manera eficiente en la comisaría de San Bartolo. Asimismo Alcalde (2017), determinó que la destrucción o alteración de los linderos de un inmueble, recibe una sanción ejemplarizadora, en caso del uso de la violencia, amenaza, engaño y abuso de confianza en el despojo del predio, el agente recibe una sanción consistente y conforme a ley. En el supuesto de violencia y amenaza en la turbación de la posesión estas conductas son sancionadas conforme dispone el tipo penal, finalmente se concluye basta la intención del usurpador, de apoderarse del bien y evitar que los interesados no ejerzan su derecho posesorio, esta conducta también será castigada penalmente al existir factores influyentes que respaldan la decisión del Juez. Como nos señala tanto Montoya como Alva muchos de estos casos de usurpación son difíciles de socorrer a los quienes tienen derecho a oponerse, pues en el ámbito policial la falta de capacitación al personal, la carga laboral, la carga procesal, la falta de interconexión interinstitucional, no contribuyen en el socorro de quienes tienen derecho a oponerse.

### **Conclusiones**

Se concluye que los criterios del Juez en la aplicación del numeral 4 del artículo 202, sobre esta modalidad de usurpación, señalan que estos hechos estipulados en el presente numeral son muy subjetivos para probar los actos comisivos, por lo que la vía penal no es la idónea. Sin embargo se considera que los criterios del juez son aquellos juicios de discernimiento, de razonamiento e interpretación jurídica, en base a la valoración de la prueba, el conocimiento, la sana crítica y la máxima de la experiencia que fundamentan su decisión. El ingreso ilegítimo se da cuando el sujeto activo ingresa al inmueble careciendo de todo título u derecho que acredite su posesión, los supuestos de un ingreso ilegítimo se da cuando. Se carece de un derecho de posesión; Mediante actos ocultos o con precauciones obtienen la posesión. No existe autorización verbal, escrita, judicial o administrativa que autorice su ingreso. El agente no cuenta con un derecho real sobre la posesión y este deberá tener la finalidad de usurpar. Los actos ocultos es cuando el agente de manera subrepticia ingresa al inmueble con el fin de evitar ser descubierto por el agraviado, a través del uso de actos aparentes para permanecer en secreto en la posesión, con el fin de evitar ser descubierto por el poseedor legítimo. A su vez señalan que El ingreso con precauciones y desconocimiento de la víctima, en su mayoría de veces se realiza mediante la presentación de constancias de posesión, mediante contratos simulados para ingresar al inmueble, o actas de conciliación.

## Referencias

- Arbulu, V. (2013). Política criminal contra la inseguridad ciudadana comentarios de la ley N° 30076. Peru: UNMSM.
- Avendaño, J (2017). Posesión ilegítima o precaria. THEMIS Revista de Derecho.Lima.
- Bernales, B. (1997). La constitución de 1993, constitución y sociedad. (3.a ed.).Lima: Editora RAO S.R.L.
- Campos Sánchez, Á (2018). *Criterio de conciencia en las sentencias condenatorias según el Código de Procedimientos Penales Lima 2016*. (Tesis de Maestría, Universidad Cesar Vallejo). (Acceso el 20 de julio de 2018)
- Casación 273-2012. Ica expedida por la Corte Suprema de la Sala Civil Permanente
- Gálvez, T. y Delgado, W. (2011). *Derecho penal parte especial*. Tomo II. Lima: Juristas editores.
- Giménez, D y Solarte, A (2014). Posesión clandestina, Colombia: Universidad Cooperativa de Colombia. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/angelasolarte3/posecion-clandestina-2>
- Jiménez París, J. (2017). *Usurpación pacífica de bienes inmuebles*. (Tesis de Doctorado, Universidad Complutense de Madrid). (Acceso el 10 de junio de 2018).
- Manzini, V. (1997). *Tratado de Derecho penal*. Buenos Aires.
- Martínez, M. (1997). La investigación cualitativa etnográfica en educación. (3.a ed.). Bogotá: Círculo de lectura alternativa.
- Mirapeix Lacasa, N. (2015). *La usurpación pacífica de inmuebles*. (Tesis de Doctorado, Universitat Pompeu Fabra Barcelona). (Acceso el 25 de Marzo de 2018).
- Montoya Morí, V. (2016). *La investigación policial por el delito de usurpación de terrenos en San Bartolo en el período 2012 - 2014*. (Tesis de Maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú). (Acceso el 20 de julio de 2018)
- Restrepo, D. (Enero/Junio 2013). La Teoría Fundamentada como metodología para la integración del análisis procesual y estructural en la investigación de las Representaciones Sociales. *Revista CES Psicología*, 6 (1).
- Sepúlveda Soto, A. (2016). *La usurpación, como delito de acción privada, tipificado en el código orgánico integral penal, genera incertidumbre en su procedimiento, volviendo ineficaz la pretensión del ofendido debido al efecto de la prescripción del delito*. (Tesis en Doctorado, Universidad del País Ecuador). (Acceso el 19 de setiembre de 2017).

Anexo 2. Instrumento de recolección de datos



**GUIA DE ENTREVISTA**

**Dirigido a Magistrados del Poder Judicial**

**Título:**

**“Criterios del Juez en la aplicación del numeral 4, artículo 202 del delito de usurpación Distrito Judicial Lima Este 2018.”**

**Entrevistado** :.....

**Cargo** :.....

**Institución** :.....

**OBJETIVO GENERAL**

Describir los criterios del Juez en la aplicación del numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación distrito judicial Lima Este 2018.

**Preguntas:**

- 1. ¿Cuál es su opinión jurídica respecto a la regulación del numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación?

.....  
.....  
.....

- 2. ¿De qué manera Ud. viene aplicando el numeral 4 del artículo 202 en el delito de usurpación?

.....  
.....  
.....

3. ¿Cuáles son los elementos constitutivos del delito de usurpación regulado en el numeral 4 del artículo 202?

.....  
.....  
.....

4. De acuerdo a su experiencia ¿La incorporación del numeral 4 del artículo 202, mejora la calificación del delito de usurpación?

.....  
.....  
.....

5. ¿Qué criterios considera Ud. Para emitir un pronunciamiento en los supuesto señalado en numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación?

.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECIFICO 1**

Describir los criterios que utiliza el Juez para determina el ingreso ilegítimo según el numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación distrito judicial Lima Este 2018.

**Preguntas:**

1. ¿Cómo define Ud., el ingreso ilegítimo en el delito de usurpación?

.....  
.....  
.....

2. ¿Indique Ud. Cuáles son los supuestos de un ingreso ilegítimo en el delito de usurpación?

.....

.....  
.....

**OBJETIVO ESPECIFICO 2**

Describir los criterios que utiliza el Juez para determina Actos ocultos según el numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación distrito judicial Lima Este 2018.

- 1. ¿Cómo define Ud., actos ocultos en el delito de usurpación? ¿Qué tratamiento se le da?

.....  
.....  
.....  
.....

- 2. ¿Cuáles son los supuestos de actos ocultos en el delito de usurpación?

.....  
.....  
.....

- 3. ¿Conoce Ud. Casos donde personas que no son poseedores hayan simulado un juicio para despojar la posesión?

.....  
.....

- 4. ¿Conoce Ud. Casos donde personas que no son poseedores hayan presentados constancias de posesión para despojar la posesión?

.....  
.....

5. ¿Conoce Ud. Casos donde personas que no son poseedores hayan simulado contratos para despojar la posesión?

.....  
.....

**OBJETIVO ESPECIFICO 3**

Describir los criterios que utiliza el Juez para determina la Ausencia del poseedor del delito de usurpación distrito judicial Lima Este 2018.

1. ¿Cómo define Ud., la ausencia?

.....  
.....  
.....

2. ¿Diga Ud. A quienes considera poseedores ausente según el numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación?

.....  
.....  
.....

3. ¿Bajo qué instrumento el poseedor ausente ejerce dominio sobre el inmueble?

.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECIFICO 4**

Describir los criterios que utiliza el Juez para determinar Desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse según el numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación distrito judicial Lima Este 2018.

**Preguntas:**

1. ¿Quiénes considera Ud. que tienen Derecho a oponerse?

.....  
.....  
.....

2. ¿Desde qué momento se computa el Derecho de acción?

.....  
.....  
.....

<b>SELLO Y FIRMA</b>

## GUIA DE ENTREVISTA

**Dirigido a Fiscales del Ministerio Público**

**Título:**

**“Criterios del Juez en la aplicación del numeral 4, artículo 202 del delito de usurpación Distrito Judicial Lima Este 2018.”**

**Entrevistado** :.....

**Cargo** :.....

**Institución** :.....

### OBJETIVO GENERAL

Describir los criterios del Juez en la aplicación del numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación distrito judicial Lima Este 2018.

### Preguntas:

6. ¿Cuál es su opinión jurídica respecto a la regulación del numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación?

.....  
.....  
.....

7. ¿De qué manera Ud. viene aplicando el numeral 4 del artículo 202 en el delito de usurpación?

.....  
.....  
.....

8. ¿Cuáles son los elementos constitutivos del delito de usurpación regulado en el numeral 4 del artículo 202?

.....  
.....  
.....

9. De acuerdo a su experiencia ¿La incorporación del numeral 4 del artículo 202, mejora la calificación del delito de usurpación?

.....  
.....  
.....

10. ¿Qué criterios considera Ud. Para emitir un pronunciamiento en los supuesto señalado en numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación?

.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECIFICO 1**

Describir los criterios que utiliza el Juez para determina el ingreso ilegítimo según el numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación distrito judicial Lima Este 2018.

**Preguntas:**

3. ¿Cómo define Ud., el ingreso ilegítimo en el delito de usurpación?

.....  
.....  
.....

4. ¿Indique Ud. Cuáles son los supuestos de un ingreso ilegítimo en el delito de usurpación?

.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECIFICO 2**

Describir los criterios que utiliza el Juez para determina Actos ocultos según el numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación distrito judicial Lima Este 2018.

6. ¿Cómo define Ud., actos ocultos en el delito de usurpación? ¿Qué tratamiento se le da?

.....  
.....  
.....  
.....

7. ¿Cuáles son los supuestos de actos ocultos en el delito de usurpación?

.....  
.....  
.....

8. ¿Conoce Ud. Casos donde personas que no son poseedores hayan simulado un juicio para despojar la posesión?

.....  
.....

9. ¿Conoce Ud. Casos donde personas que no son poseedores hayan presentados constancias de posesión para despojar la posesión?

.....  
.....

10. ¿Conoce Ud. Casos donde personas que no son poseedores hayan simulado contratos para despojar la posesión?

.....  
.....

**OBJETIVO ESPECIFICO 3**

Describir los criterios que utiliza el Juez para determina la Ausencia del poseedor del delito de usurpación distrito judicial Lima Este 2018.

4. ¿Cómo define Ud., la ausencia?

.....  
.....  
.....

5. ¿Diga Ud. A quienes considera poseedores ausente según el numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación?

.....  
.....  
.....

6. ¿Bajo qué instrumento el poseedor ausente ejerce dominio sobre el inmueble?

.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECIFICO 4**

Describir los criterios que utiliza el Juez para determinar Desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse según el numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación distrito judicial Lima Este 2018.

**Preguntas:**

3. ¿Quiénes considera Ud. que tienen Derecho a oponerse?

.....  
.....

.....  
4. ¿Desde qué momento se computa el Derecho de acción?

.....  
.....  
.....

<b>SELLO Y FIRMA</b>

### Anexo 3: certificación de validación de instrumento



#### CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE EVALÚA LA PERCEPCIÓN DE LOS FISCALES EN LA APLICACIÓN DEL NUMERAL 4, ARTICULO 202 DEL DELITO DE USURPACIÓN DISTRITO JUDICIAL LIMA ESTE 2018

Nº	CATEGORIA 1: CRITERIOS DEL JUEZ	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	<b>SUBCATEGORIA 1 : OPINION JURIDICA</b>							
1	¿Cuál es su opinión jurídica respecto a la regulación del numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación?	✓		✓		✓		
	<b>SUBCATEGORIA 2 : APLICACIÓN DEL NUMERAL 4 ARTICULO 202</b>							
2	¿De qué manera Ud. viene aplicando el numeral 4 del artículo 202 en el delito de usurpación?	✓		✓		✓		
	<b>SUBCATEGORIA 3: ELEMENTOS CONSTITUTIVOS</b>							
3	¿Cuáles son los elementos constitutivos del delito de usurpación regulado en el numeral 4 del artículo 202?	✓		✓		✓		
	<b>SUBCATEGORIA 4 : MOTIVACIÓN EN LAS SENTENCIAS</b>							
4	De acuerdo a su experiencia ¿La incorporación del numeral 4 del artículo 202, mejora la calificación del delito de usurpación?	✓		✓		✓		
5	¿Qué criterios considera Ud. Para formular acusación en los supuesto señalado en numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación?	✓		✓		✓		
Nº	<b>CATEGORIA 2: INGRESO ILEGÍTIMO</b>							
	<b>SUBCATEGORIA 1 : DEFINICIÓN INGRESO ILEGÍTIMO</b>							
6	¿Cómo define Ud., el ingreso ilegítimo en el delito de usurpación?	✓		✓		✓		
	<b>SUBCATEGORIA 2 : SUPUESTOS DE INGRESO ILEGÍTIMO</b>							
7	¿Indique Ud. Cuáles son los supuestos de un ingreso ilegítimo en el delito de usurpación?	✓		✓		✓		
	<b>CATEGORIA 3: ACTOS OCULTOS</b>							
	<b>SUBCATEGORIA 1 : DEFINICIÓN ACTOS OCULTOS</b>							
8	¿Cómo define Ud., actos ocultos en el delito de usurpación? ¿Qué tratamiento se le da?	✓		✓		✓		
	<b>SUBCATEGORIA 2 : SUPUESTOS DE ACTOS OCULTOS</b>							
9	¿Cuáles son los supuestos de actos ocultos en el delito de usurpación?	✓		✓		✓		
10	¿Conoce Ud. Casos donde personas que no son poseedores hayan simulado un juicio para despojar la posesión?	✓		✓		✓		
11	¿Conoce Ud. Casos donde personas que no son poseedores hayan presentados constancias de posesión para despojar la posesión?	✓		✓		✓		
12	¿Conoce Ud. Casos donde personas que no son poseedores hayan simulado contratos para despojar la posesión?	✓		✓		✓		
	<b>CATEGORIA 4 : AUSENCIA DEL POSEEDOR</b>	Si	No	Si	No	Si	No	

	<b>SUBCATEGORIA 1 : DEFINICION DE AUSENCIA DEL POSEEDOR</b>					
13	¿Cómo define Ud., la ausencia del poseedor según el numeral 4 del artículo 202?	✓	✓	✓		
	<b>SUBCATEGORIA 2 : POSEEDOR</b>					
14	¿Diga Ud. A quienes considera poseedores ausente según el numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación?	✓	✓	✓		
	<b>SUBCATEGORIA 3 : INSTRUMENTO</b>					
15	¿Bajo qué instrumento el poseedor ausente ejerce dominio sobre el inmueble?	✓	✓	✓		
	<b>CATEGORIA 5 : DESCONOCIMIENTO DE QUIENES TENGAN DERECHO A Oponerse</b>					
	<b>SUBCATEGORIA 1 : DERECHO DE OPOSICIÓN</b>					
16	¿Quiénes considera Ud. que tienen Derecho a oponerse según el numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación?	✓	✓	✓		
	<b>SUBCATEGORIA 2 : ACCIÓN</b>					
17	¿Desde qué momento se computa el Derecho de acción según el numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación?	✓	✓	✓		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): \_\_\_\_\_

Opinión de aplicabilidad: Aplicable  Aplicable después de corregir [ ] No aplicable [ ]

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: Pretel de la Cruz Carlos Segundo DNI: 08026417

Especialidad del validador: Magistro y Doctor en Historia Penal en la Universidad Nacional de San Marcos y en la Universidad Winer. Fiscal Provincial de los Olivos

<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

...18... de mayo del 2018...

CARLOS SEGUNDO PRETEL DE LA CRUZ  
FISCAL PROVINCIAL PELO

Tercer Despacho de la Primera Fiscalía  
Provincial Penal Corporativa de Los Olivos

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE EVALÚA LA PERCEPCION DE LOS FISCALES EN LA APLICACIÓN DEL  
NUMERAL 4, ARTICULO 202 DEL DELITO DE USURPACIÓN DISTRITO JUDICIAL LIMA ESTE 2018**

Nº	CATEGORIA 1: CRITERIOS DEL JUEZ	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	<b>SUBCATEGORIA 1 : OPINION JURIDICA</b>							
1	¿Cuál es su opinión jurídica respecto a la regulación del numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación?	✓		✓		✓		
	<b>SUBCATEGORIA 2 : APLICACIÓN DEL NUMERAL 4 ARTICULO 202</b>							
2	¿De qué manera Ud. viene aplicando el numeral 4 del artículo 202 en el delito de usurpación?	✓		✓		✓		
	<b>SUBCATEGORIA 3: ELEMENTOS CONSTITUTIVOS</b>							
3	¿Cuáles son los elementos constitutivos del delito de usurpación regulado en el numeral 4 del artículo 202?	✓		✓		✓		
	<b>SUBCATEGORIA 4 : MOTIVACIÓN EN LAS SENTENCIAS</b>							
4	De acuerdo a su experiencia ¿La incorporación del numeral 4 del artículo 202, mejora la calificación del delito de usurpación?	✓		✓		✓		
5	¿Qué criterios considera Ud. Para formular acusación en los supuesto señalado en numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación?	✓		✓		✓		
	<b>CATEGORIA 2: INGRESO ILEGÍTIMO</b>							
	<b>SUBCATEGORIA 1 : DEFINICION INGRESO ILEGÍTIMO</b>							
6	¿Cómo define Ud., el ingreso ilegítimo en el delito de usurpación?	✓		✓		✓		
	<b>SUBCATEGORIA 2 : SUPUESTOS DE INGRESO ILEGÍTIMO</b>							
7	¿Indique Ud. Cuáles son los supuestos de un ingreso ilegítimo en el delito de usurpación?	✓		✓		✓		
	<b>CATEGORIA 3: ACTOS OCULTOS</b>							
	<b>SUBCATEGORIA 1 : DEFINICION ACTOS OCULTOS</b>							
8	¿Cómo define Ud., actos ocultos en el delito de usurpación? ¿Qué tratamiento se le da?	✓		✓		✓		
	<b>SUBCATEGORIA 2 : SUPUESTOS DE ACTOS OCULTOS</b>							
9	¿Cuáles son los supuestos de actos ocultos en el delito de usurpación?	✓		✓		✓		
10	¿Conoce Ud. Casos donde personas que no son poseedores hayan simulado un juicio para despojar la posesión?	✓		✓		✓		
11	¿Conoce Ud. Casos donde personas que no son poseedores hayan presentados constancias de posesión para despojar la posesión?	✓		✓		✓		
12	¿Conoce Ud. Casos donde personas que no son poseedores hayan simulado contratos para despojar la posesión?	✓		✓		✓		

CATEGORIA 4 : AUSENCIA DEL POSEEDOR		Si	No	Si	No	Si	No
SUBCATEGORIA 1 : DEFINICION DE AUSENCIA DEL POSEEDOR							
13	¿Cómo define Ud., la ausencia del poseedor según el numeral 4 del artículo 202?	/		/		/	
SUBCATEGORIA 2 : POSEEDOR							
14	¿Diga Ud. A quienes considera poseedores ausente según el numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación?	/		/		/	
SUBCATEGORIA 3 : INSTRUMENTO							
15	¿Bajo qué instrumento el poseedor ausente ejerce dominio sobre el inmueble?	/		/		/	
CATEGORIA 5 : DESCONOCIMIENTO DE QUIENES TENGAN DERECHO A Oponerse							
SUBCATEGORIA 1 : DERECHO DE OPOSICIÓN							
16	¿Quiénes considera Ud. que tienen Derecho a oponerse según el numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación?	/		/		/	
SUBCATEGORIA 2 : ACCIÓN							
17	¿Desde qué momento se computa el Derecho de acción según el numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación?	/		/		/	

Observaciones (precisar si hay suficiencia): \_\_\_\_\_

Opinión de aplicabilidad:   Aplicable    Aplicable después de corregir    No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: Mg Edm Ore Espinoza DNI: 100 96 056

Especialidad del validador: Magha en Derecho penal y Procesal penal, fiscal, Abogado Promotor de Justicia

10 de Mayo del 2018.

- <sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.  
<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo  
<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

  
 \_\_\_\_\_  
 Firma del Experto Informante.

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE EVALÚA LOS CRITERIOS DEL JUEZ EN LA APLICACIÓN DEL NUMERAL 4,  
ARTICULO 202 DEL DELITO DE USURPACIÓN DISTRITO JUDICIAL LIMA ESTE 2018**

Nº	CATEGORIA 1: CRITERIOS DEL JUEZ	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	<b>SUBCATEGORIA 1: OPINION JURIDICA</b>							
1	¿Cuál es su opinión jurídica respecto a la regulación del numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación?	✓		✓		✓		
	<b>SUBCATEGORIA 2: APLICACIÓN DEL NUMERAL 4 ARTICULO 202</b>							
2	¿De qué manera Ud. viene aplicando el numeral 4 del artículo 202 en el delito de usurpación?	✓		✓		✓		
	<b>SUBCATEGORIA 3: ELEMENTOS CONSTITUTIVOS</b>							
3	¿Cuáles son los elementos constitutivos del delito de usurpación regulado en el numeral 4 del artículo 202?	✓		✓		✓		
	<b>SUBCATEGORIA 4: MOTIVACIÓN EN LAS SENTENCIAS</b>							
4	De acuerdo a su experiencia ¿La incorporación del numeral 4 del artículo 202, mejora la calificación del delito de usurpación?	✓		✓		✓		
5	¿Qué criterios considera Ud. Para emitir un pronunciamiento en los supuesto señalado en numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación?	✓		✓		✓		
Nº	<b>CATEGORIA 2: INGRESO ILEGITIMO</b>							
	<b>SUBCATEGORIA 1: DEFINICION INGRESO ILEGÍTIMO</b>							
6	¿Cómo define Ud., el ingreso ilegítimo en el delito de usurpación?	✓		✓		✓		
	<b>SUBCATEGORIA 2: SUPUESTOS DE INGRESO ILEGÍTIMO</b>							
7	¿Indique Ud. Cuáles son los supuestos de un ingreso ilegítimo en el delito de usurpación?	✓		✓		✓		
	<b>CATEGORIA 3: ACTOS OCULTOS</b>							
	<b>SUBCATEGORIA 1: DEFINICION ACTOS OCULTOS</b>							
8	¿Cómo define Ud., actos ocultos en el delito de usurpación? ¿Qué tratamiento se le da?	✓		✓		✓		
	<b>SUBCATEGORIA 2: SUPUESTOS DE ACTOS OCULTOS</b>							
9	¿Cuáles son los supuestos de actos ocultos en el delito de usurpación?	✓		✓		✓		
10	¿Conoce Ud. Casos donde personas que no son poseedores hayan simulado un juicio para despojar la posesión?	✓		✓		✓		
11	¿Conoce Ud. Casos donde personas que no son poseedores hayan presentados constancias de posesión para despojar la posesión?	✓		✓		✓		
12	¿Conoce Ud. Casos donde personas que no son poseedores hayan simulado contratos para despojar la posesión?	✓		✓		✓		No solo contratos, sino constancias de posesión

	CATEGORIA 4 : AUSENCIA DEL POSEEDOR	Si	No	Si	No	Si	No	
	SUBCATEGORIA 1 : DEFINICION DE AUSENCIA DEL POSEEDOR							
13	¿Cómo define Ud., la ausencia del poseedor según el numeral 4 del artículo 202?	✓		✓		✓		
	SUBCATEGORIA 2 : POSEEDOR							
14	¿Diga Ud. A quienes considera poseedores ausente según el numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación?	✓		✓		✓		
	SUBCATEGORIA 3 : INSTRUMENTO							
15	¿Bajo qué instrumento el poseedor ausente ejerce dominio sobre el inmueble?	✓			✓	✓		
	CATEGORIA 5 : DESCONOCIMIENTO DE QUIENES TENGAN DERECHO A Oponerse							
	SUBCATEGORIA 1 : DERECHO DE OPOSICIÓN							
16	¿Quiénes considera Ud. que tienen Derecho a oponerse según el numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación?	✓		✓		✓		
	SUBCATEGORIA 2 : ACCIÓN							
17	¿Desde qué momento se computa el Derecho de acción según el numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación?	✓		✓		✓		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): \_\_\_\_\_

Opinión de aplicabilidad:   Aplicable    Aplicable después de corregir [ ]   No aplicable [ ]

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: GUERRA SAUÑE LUZ JAZMIN   DNI: 459 48980

Especialidad del validador: FISCAL PENAL DE LIMA, MONITOR EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL.

- <sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado  
<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo  
<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

24 de 05 del 2018

  
 Luz Jazmin Guerra Saúne  
 Fiscal Adjunta Provincial Fiscal  
 de la Fiscalía Provincial  
 Penal de Lima

Firma del Experto Informante.

### Anexo 4: Matriz de categorización de datos

TÍTULO: CRITERIOS DEL JUEZ EN LA APLICACIÓN DEL NUMERAL 4, ARTICULO 202 DEL DELITO DE USURPACIÓN DISTRITO JUDICIAL LIMA ESTE 2018.

PLANTAMIENTO DEL PROBLEMA	PROBLEMA DE INVESTIGACION	OBJETIVOS DE INVESTIGACION	CATEGORÍA	SUBCATEGORIA	FUENTE	TECNICA	INSTRUMENTO
<p>Una problemática social , que aún se mantiene latente son los ilícitos cometidos contra el patrimonio pues según fuentes de la policía nacional los delitos de usurpación cometidos en el distrito de San Juan de Lurigancho alcanza cifras preocupantes, generando un inseguridad para los pobladores, es en ese sentido que la Ley N° 30076 trae consigo modificaciones centrales en el delito de usurpación tipificado en el Art. 202, Con la finalidad de poner freno a la impunidad en la usurpación,</p> <p>Por lo que La eficacia de esta Ley está en manos de los operadores jurisdiccionales, quienes no deberían actuar con excesivo garantismo que lleva a la impunidad, ni tampoco avasallando el derecho de víctimas e imputados .finalmente la correcta aplicación permitirá salvaguardar de manera eficaz los derechos reales de los poseedores.</p>	<p><b>PROBLEMA GENERAL</b></p> <p>¿Cuál es el criterio del Juez en la aplicación del numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación distrito judicial Lima Este 2018.</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b></p> <p>Describir los criterios del Juez en la aplicación del numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación distrito judicial Lima Este 2018.</p>	criterios del Juez	<p>-Opinión jurídica</p> <p>-Aplicación</p> <p>-Elementos constitutivos</p> <p>-Criterios en la motivación</p>	Distrito judicial Lima Este	Entrevistas	Guía de preguntas de entrevista
	<p><b>PROBLEMA ESPECIFICO 01</b></p> <p>¿Cuál es el criterio que utiliza el Juez para determina el ingreso ilegítimo según el numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación distrito judicial Lima Este 2018?</p>	<p><b>OBJETIVOS ESPECIFICOS 01</b></p> <p>Describir los criterios que utiliza el Juez para determina el ingreso ilegítimo según el numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación distrito judicial Lima Este 2018.</p>	Ingreso ilegítimo	<p>-Definición</p> <p>-Supuestos</p>		Fuentes documentarias	Ficha de análisis de fuente documental
	<p><b>PROBLEMA ESPECIFICO 02</b></p> <p>¿Cuál es el criterio que utiliza el Juez para determina Actos ocultos según el numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación distrito judicial Lima Este 2018?</p>	<p><b>OBJETIVOS ESPECIFICO 02</b></p> <p>Describir los criterios que utiliza el Juez para determina Actos ocultos según el numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación distrito judicial Lima Este 2018.</p>	-Actos ocultos	<p>-Definición</p> <p>-Supuestos</p> <p>-Simulación de juicio</p> <p>-Constancia de posesión</p> <p>- Contratos</p>			
	<p><b>PROBLEMA ESPECIFICO 03</b></p> <p>¿Cuál es el criterio que utiliza el Juez para determina Ausencia del poseedor según el numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación distrito judicial Lima Este 2018?</p>	<p><b>OBJETIVO ESPECIFICO 03</b></p> <p>Describir los criterios que utiliza el Juez para determina la Ausencia del poseedor del delito de usurpación distrito judicial Lima Este 2018.</p>	Ausencia del poseedor	<p>- Ausencia</p> <p>- Poseedor</p> <p>-Instrumento</p>			
	<p>¿Cuál es el criterio que utiliza el Juez para determina Desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse según el numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación distrito judicial Lima Este 2018?</p>	<p><b>OBJETIVO ESPECIFICO 04</b></p> <p>Describir los criterios que utiliza el Juez para determina Desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse según el numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación distrito judicial Lima Este 2018.</p>	Desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse.	<p>-Derecho de oposición</p> <p>- Acción</p>			

### Anexo 5. Matriz de Triangulación de datos

PREGUNTA	M1	M2	M3	M4	M5	M6	CONVERGENCIA	DIVERGENCIA	INTERPRETACION
1.- ¿Cuál es su opinión jurídica respecto a la regulación del numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación?	Es difícil probar en el agente los actos ocultos, salvo que este lo comunique a otro y este otro lo haga conocer a la autoridad.	No tenemos desarrollo dogmático y jurisprudencial específicamente en esta acción de actos ocultos.	Según lo dispuesto del numeral 4, aun no existe un desarrollo dogmático, con referencia de actos ocultos.	Según este despacho aún no se ha desarrollado casos con este numeral, por lo que resulta precisar los actos ocultos	Que, generalmente el Ministerio público no formaliza denuncia penal amparada en dicha norma penal sustantiva.	Opino que no tiene utilidad en la práctica se subsume dentro del inciso 2 del artículo 202 del código penal	La mayoría de los entrevistados coinciden de que la incorporación del numeral 4 del artículo 202 ,no cuenta con una fuente dogmática y jurisprudencial sobre esos temas , asimismo señalan que aun esos casos no son presentados en su distrito judicial.	Solo un Magistrado señala que los actos ocultos son difíciles de probar.	La mayoría de los entrevistados considera que el numeral 4 del artículo 202, resulta un tanto difícil precisar pues no cuenta con fuentes dogmáticas y jurisprudenciales que respalden algún pronunciamiento, o precisen esta nuevo supuesto.
2. ¿De qué manera usted, viene aplicando el numeral 4 del artículo 202 en el delito de usurpación? ?	No ha sido postulado aun en este juzgado	Desde que entro en vigencia de agosto del año 2013 , no es aplicable ,no obstante que la carga procesal de este delito es un 20 % de casos.	No ha sido postulado aun en este juzgado	No ha sido postulado aun en este juzgado	No hay formalización de denuncia amparado en dicha norma penal	Hasta la fecha, en 10 años como juez penal, nunca he tramitado causa alguna referida a dicho inciso del art. 202 del cod.penal.	En mayoría los entrevistados señalan que No han sido postulados en su juzgado.	No hay divergencias.	La mayoría de los entrevistados señalan que en los delitos de usurpación del numeral 4 del artículo 202 estos casos aun no han sido postulados en sus juzgados .
3.- ¿Cuáles son los elementos constitutivos del delito de usurpación regulado en el numeral 4 del artículo 202?	Los supuestos se encuentra comprendido en los incisos 1,2 y 3	Sujeto ausente, actuación ilegítima; medio utiliza los actos ocultos para la toma de posesión, considerando los dos supuestos con precauciones o quienes tienen desconocimiento a oponerse.	El agente toma la posesión mediante el ingreso ilegítimo, aprovechando de la ausencia del poseedor, o con disimulo para evitar que cualquier forma de oposición.	Guardan aparente relación con los incisos 1,2 y3, lo nueva conducta comisiva es a través de los actos ocultos	Los que están previstos en el tipo penal indicado y desarrollado por la doctrina	La acción es ingresar a un inmueble aprovechando la ausencia del poseedor mediante actos ocultos. Es doloso.	El 84 % de los entrevistados coinciden que el sujeto pasivo no se encuentre en posesión y que el agente mediante actos ocultos ostente la posesión a fin de evitar cualquier forma de oposición	Mientras el otro 16% de entrevistados señalan que sus elementos constitutivos se subsumen en los incisos 1,2 y 3 del artículo 202 del delito de usurpación	Los postura de los entrevistados se encuentran divididas mientras unos consideran que sus elementos son el ingreso ilegítimo, la usencia del poseedor y que el agente toma las precauciones para ostentar la posesión a fin de evitar de ser despojado la otra parte señala que estos supuesto ya estarían considerados en los incisos 1,2y 3 del artículo 202 del código penal.
4.- De acuerdo a su experiencia ¿la incorporación del numeral 4 del artículo 202, mejora la calificación del	No, porque estos actos ocultos tendrían que ventilarse en la vía civil.	La incorporación de los hechos relacionados con el bien jurídico de posesión ajena debe ser pública, continua y pacífica, se tiene la finalidad que no quede	Bueno aun la fiscalía no ha postulado este supuesto en los caso de usurpación.	No existe, un caso en específico que se haya ventilado por este despacho.	No, porque no hay formalización de denuncia por dicha tipificación	No mejora de modo alguno	En mayoría los entrevistados señalan que esta nueva modalidad no ha sido postulada por la fiscalía.	En minoría señalan que este supuesto no tiene connotación penal y que debería dilucidarse por la vía civil y también un reducido grupo señala que la presente no	La mayoría de los entrevistados, aún no han evaluado el supuesta señalado en el numeral 4 en el artículo por lo que no opinan respecto al tema, sin embargo para la minoría este modalidad no

delito de usurpación?		impune estos hechos, pues este supuesto no considera en los medios comisivos contenidos en el 1,2 y 3.						mejora de modo alguno en la calificación del delito de usurpación.	mejora en la calificación y no tiene connotación penal.
5.- ¿Qué criterios considera Ud. Para emitir un pronunciamiento en los supuesto señalado en numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación?	Ninguno, porque como ya he señalado sería un caso civil..	1er criterio: para configurarse el sujeto pasivo estar en posesión, o actos posesorios previos. 2do criterio: el sujeto agente el que se aprovecha de las dos circunstancias para la realización típica, ausencia y la toma de precauciones para que lo ocupe.	Como antes le mencione aun no existen estos casos.	No existe aun pronunciamiento sobre la materia.	Los que señala el tipo penal indicado.	Considero que probarse la existencia de actos ocultos o las precauciones para asegurarse su desconocimiento sería muy difícil.	La mitad de los entrevistados señalan que el sujeto pasivo de estar en posesión y el sujeto activo es aquel que se aprovecha de la ausencia del poseedor, con las precauciones necesarias para mantener esa posesión oculta	La otra mitad de los entrevistados señalan que no emiten pronunciamiento en tanto la fiscalía no les ha planteado esos casos. Y un grupo muy reducido señalan que es difícil probar los actos ocultos, por tanto debe recurrir a la vía civil.	Como puede observarse de las respuesta muchos de los jueces del distrito judicial Lima Este aún no han emitido algún pronunciamiento sobre esta modalidad de usurpación, sin embargo un sector señala que estos hechos son muy subjetivos para probar por lo que la vía penal no es la idónea.
6.- ¿Cómo define Ud., el ingreso ilegítimo en el delito de usurpación?	Conforme esta ordenado en los incisos 1,2 y3 del artículo 202 del código penal.	La persona que sin tener derecho de posesión utiliza esta nueva modalidad delictiva.	El agente es aquel que no cuenta con ningún título para poseer el inmueble.	El ingreso sin ningún derecho legítimo del bien.	Aquel que ingresa a un inmueble sin ningún documento que lo ampare	Como un ingreso sin autorización del propietario, ni de autoridad.	En su mayoría los magistrados coinciden que el ingreso ilegítimo se da cuando el agente no cuenta con ningún título o derecho legítimo para poseer el inmueble.	Solo uno de los magistrados señala que el ingreso ilegítimo se encuentran descritas en los numerales 1,2 y 3 del artículo 202 del código penal.	En ese sentido diremos que el ingreso ilegítimo, se da cuando el sujeto activo ingresa al inmueble careciendo de todo título u derecho que acredite su posesión.
7.- ¿Indique Ud. Cuáles son los supuestos de un ingreso ilegítimo en el delito de usurpación?	Ninguno.	Alguien que no tiene derecho a la posesión.	Aquella persona que carece de un derecho de posesión.	Aquella persona que de manera oculta o mediante precauciones obtiene la posesión	El que sin tener ningún derecho ingresa a un inmueble.	No debe existir autorización verbal o escrita de su propietario o poseedor legítimo. No debe existir disposición legal judicial, ni administrativa que autorice el ingreso al predio	En su mayoría los magistrados señalaron que los supuestos son: -Carecer de un derecho de posesión -Mediante actos ocultos o precauciones obtienen la posesión. -no existe autorización verbal, escrita, judicial o administrativa que autorice su ingreso.	No hay divergencia	Los postura de los magistrados señalan que los supuestos de un ingreso ilegítimo son tres: 1.Carecer de un derecho de posesión 2. Mediante actos ocultos o precauciones obtienen la posesión. 3.no existe autorización verbal, escrita, judicial o administrativa que autorice su ingreso
8.- ¿Cómo define Ud., actos ocultos en el delito de usurpación? ¿Qué tratamiento se le da?	Como ya se dijo los actos ocultos no constituirían un tipo penal sino un	El acto oculto es una modalidad de la acción del sujeto que realiza estos actos para el uso de estas modalidades del numeral 1,2 y 3. .	Actos de disimulos, o mediante medios ocultos, con la finalidad de poseer el	El sujeto activo mediante un acto aparente ostenta la posesión.	Aprovechando que el poseedor del inmueble no está de manera subrepticia ingresa al	Lo defino como hechos subrepticios y sigilosos empleados por el agente en el acto	En su mayoría los magistrados señalaron que la actuación del agente se da en ausencia del propietario o poseedor	En su minoría señalan que Los actos ocultos no constituirían un tipo penal sino un proceso civil	A manera de interpretacion se concluye que los actos ocultos es cuando el agente de manera subrepticia ingresa al inmueble con el fin de evitar ser descubierto por el agraviado o

	proceso civil.		inmueble.		inmueble,	usurpatorio con el fin de evitar ser descubierto por el agraviado.	legítimo mediante la realización de trámites relativos a la posesión del bien sin conocimiento del propietario.		atreses del uso de actos aparentes para Permanecer en secreto la posesión
9.- ¿Cuáles son los supuestos de actos ocultos en el delito de usurpación?	Me remito a la respuesta anterior.	Son dos supuestos con precaución y desconocimiento para los que tiene derecho a oponerse.	Con precaución y disimulo	Permanencia en secreto Con precaución Mediante actos aparentes	.mientras viaja el poseedor el agente ingresa al inmueble.	Actuación del agente en ausencia del propietario o poseedor legítimo Realización de trámites relativos a la posesión del bien sin conocimiento del propietario.	La mayoría de los entrevistados señalaron que los supuestos son El ingreso con precauciones y desconocimiento de la víctima o mediante el uso de instrumentos relativos a la posesión.	No hay divergencia	Entonces nos encontraremos en los supuestos de actos ocultos cuando el agente ingresa al inmueble con precauciones y el desconocimiento del sujeto pasivo o este ingreso es mediante documentos relativos a la posesión.
10.- ¿Conoce Ud. Casos donde personas que no son poseedores hayan simulado un juicio para despojar la posesión?	La simulación es una figura civil y no penal	no.	no.	no.	Si hay casos de este tipo.	He oído acerca de casos de juicios simulados y concertados entre las partes	La mayoría de magistrados no conocen de casos donde exites simulaciones de juicios para usurpar el bien.	Solo un grupo de magistrados señalan que han escuchados sobre estos hechos para despojar al que ejerce el dominio de la posesión real y efectiva.	En referencia a este punto los magistrados señalan que si cabe la posibilidad que puedan simularse juicios concertado a las partes para despojar la posesión al que realmente ejerce el derecho de posesión.
11.- ¿Conoce Ud. Casos donde personas que no son poseedores hayan presentados constancias de posesión para despojar la posesión?	Si hay casos y en este juzgado se ha presentado dicha circunstancia.	Si, las constancias se entregan a favor de la víctima como agente .en el ámbito jurisdiccional no se tiene como prueba y pero estas deben estar constatadas por medios periféricos.	Sí.	Sí.	También se dan estos supuestos	Si, otorgado por autoridades municipales sobre todo en provincias.	La mayoría de magistrados señalan que estos casos de la constancia de posesión son muy frecuentes en el delito de usurpación.	No hay divergencia	Entonces diremos que los actos ocultos realizados por el agente se puede realizar mediante el uso de las constancias de posesión, sin embargo para acreditar su valor probatoria se deben ser constatadas por otros medios periféricos.
12.- ¿Conoce Ud. Casos donde personas que no son poseedores hayan simulado contratos para despojar la posesión?	Si ha habido muchos casos.	No.	Existen algunos tipos de contratos que presentan como poseedores, tanto el sujeto pasivo como activo .	Si existieron casos.	No	No solo contratos incluso de acuerdos conciliatorios con acuerdo total.	La mayoría de magistrados señalan que también los agentes se valen de contratos simulados para ingresar al inmueble, o también mediante el uso de actas de conciliación.	En minoría señalan que no han sido presentados estos casos.	La postura de los magistrados señala que los actos ocultos también se podrían realizar cuando el sujeto activo utiliza de contratos o acuerdos conciliatorios para ingresar al bien. Con el fin de no ser descubiertos.

13.- ¿Cómo define Ud., la ausencia?	El retiro temporal por cualquier motivo, sea laboral, de viaje, pero retorna a su predio.	Ausencia temporal o definitiva, el requisito es que esté ausente.	Aquel poseedor que de manera temporal deja su predio.	Ausencia, el mismo término señala aquel sujeto que no se encuentra en la posesión.	Cuando el poseedor no se encuentra en el bien inmueble al momento de la usurpación	Ausente es quien no se halla en su predio del cual es propietario o poseedor legítimo.	En gran mayoría de entrevistados manifiesta que la ausencia del poseedor es de manera temporal	Un reducido grupo indica que esta ausencia del poseedor no solo es temporal sino que también puede ser definitiva.	La postura de los magistrados es que la ausencia del poseedor debe ser de forma temporal, es decir el sujeto pasivo se debe ejercer de alguna manera la posesión del inmueble.
14.- ¿Diga Ud. A quienes considera poseedores ausente según el numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación?	Responde al bien Al que no se encuentra en su predio..	A todos los que tienen la posesión pública, pacífica y continua.	Los que ostenten un derecho de posesión legítima.	El que ejerce la posesión pública, pacífica y continua.	Se dan varios supuestos, puede darse la ausencia por horas, días o más tiempo.	A quienes, siendo poseedores legítimos, no se hallan en el predio que poseen.	En su mayoría magistrados señalan que Los poseedores ausente, se les caracteriza por tener una posesión pública, pacífica y continua u ostentan u derecho real sobre el inmueble.	No hay divergencia	Por tanto se considera poseedor ausente a todo aquel que tiene una posesión pública, pacífica y continua u ostentan o aquel que ejerce un derecho real sobre el inmueble.
15.- ¿Bajo qué instrumento el poseedor ausente ejerce dominio sobre el inmueble?	-----	Mediante una posesión real efectiva, acreditada esta posesión con actos de mantenimiento del inmueble, prendas etc.	Solo deberá acreditar la calidad de poseedor, existe distinto medios que los pueden acreditar.	Un poseedor puede tener esta calidad por ser arrendador, tenedor u otro medio que acredite su situación.	Cualquier título que le de esa calidad.	El poseedor legítimo que esté ausente puede ejercer dominio del inmueble con algún contrato o documento municipal o judicial expedido a su favor.	En su mayoría los magistrados indicaron que el dominio de la posesión se acredita mediante un título que les otorgue la posesión, la tenencia o la propiedad.	No hay divergencia	La postura de los magistrados es que el dominio de la posesión de un poseedor ausente es cuando este cuenta con un título que acredite su calidad, pudiendo contratos de arrendamientos, documentos administrativos o judiciales.
16.- ¿Quiénes considera Ud. que tienen derecho a oponerse?	El verdadero poseionario frente al usurpador.	Los que tienen derecho a la posesión legítima, los que tienen posesión real y efectiva	Los que puedan acreditar de manera idónea la posesión real.	Todo aquel que tenga un derecho de posesión.	No es, especifica la pregunta	Los propietarios o poseedores legítimos.	En su mayoría los magistrados manifestaron que los únicos que tienen derecho a oponerse serán aquellas personas que tengan una posesión legítima.	No hay divergencia	La postura de los magistrados considera que los que tienen derechos a oponerse son los poseedores legítimos, es decir aquellos que acrediten de manera idónea la posesión real y efectiva.
17.- ¿Desde qué momento se computa el derecho de acción?	El delito se computa desde el día de su materialización y no cuando se toma conocimiento.	Es un delito instantáneo con efecto permanente, desde el momento que el sujeto activo tome posesión.	Una vez que se esté materializado la posesión del agente.	Por ser un delito instantáneo permanente, es desde que el sujeto activo tome posesión	Desde el momento que el agente ingreso al bien inmueble.	Desde el momento que se toma la posesión del bien.	En su mayoría los magistrados señalan que el plazo para ejercitar su derecho de acción es cuando el agente haya ingresado al inmueble.	No hay divergencia	La postura de los magistrados es claro en cuanto que el computo del plazo para la víctima se da cuando el agente ingreso al inmueble, sin embargo esto no guarda relación cuando señalan el supuesto a los que tienen derecho a oponerse puesto de la norma se infiere que estos realizan los actos necesarios para recobrar su inmueble cuando tomen conocimiento de los hechos.

### Matriz de Triangulación Dirigidos a Fiscales

PREGUNTA	F1	F2	CONVERGENCIA	DIVERGENCIA	INTERPRETACION
1.- ¿Cuál es su opinión jurídica respecto a la regulación del numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación?	Protección del poseedor mediante prevención general ante los posibles ataques a su derecho por parte de quien oculta sus intenciones para ello.	Injusto penal que criminaliza los actos ocultos de usurpación, empero si bien protege a los propietarios de inmuebles se desnaturaliza el concepto real de usurpación (violencia-amenaza)	No hay convergencia	Los entrevistados señalan que, este numeral es preventivo en tanto evita los posibles ataques a su derecho de posesión para aquellos que de forma sigilosa obtienen el bien, otro fiscal señala que este numeral desnaturaliza el delito de usurpación real.	La postura de los entrevistados es claro en tanto señalan que este tipo de delito y con la incorporación del presente supuesto lo que busca es prevenir la desposesión de los inmuebles, mediante el uso de actos subrepticios, finalmente otros entrevista considera que esta modalidad desnaturalizaría el tipo penal regulado en el artículo 202 del código penal.
2.- ¿De qué manera usted, viene aplicando el numeral 4 del artículo 202 en el delito de usurpación?	Con la denuncia formalizada respectiva se busca sancionar con severidad al usurpador por emplear medios subrepticios para cometer dicho ilícito.	Los casos en el distrito de SJL se ventilan o se investigan en aplicación del inciso 2, no hay una aplicación concerniente de ese inciso.	No hay convergencia	De los entrevistados se tiene que para uno de ellos estos delitos deben ser sancionados con severidad al emplear los medios subrepticio para comete el delito, sin embargo otro señala que no existe aplicación respecto a este numeral, pues solo se viene aplicando el numeral 2.	De la postura de los entrevistados señalan que los casos estipulados en el numeral 4 del artículo 202 aún no se vienen aplicando y los casos que más se ventilan son los supuestos comprendidos en el numeral 2, sin embargo otra postura es que estas conductas serán sancionadas cuando se formalice con la denuncia dando entender que aún bajo esta numeral no se ha planteados los supuesto que se señalaron en su numeral.
3.- ¿Cuáles son los elementos constitutivos del delito de usurpación regulado en el numeral 4 del artículo 202?	-Ingreso ilegítimo a una posesión ajena. -Actos ocultos -ausencia del poseedor	Se le considera una usurpación fáctica o actos ocultos cuyo elemento delictivo es difícil de demostrar en la rapidez de la persecución del delito.	No hay convergencia	De los entrevistados se considera que los elementos constitutivos del delito es tener la posesión ajena mediante el ingreso ilegítimo, por los actos ocultos cuando el poseedor no se encuentra en el inmueble, otro entrevistado señala que este supuesto es difícil de demostrar denominándola una usurpación fáctica.	Los postura de los entrevistados se encuentran divididas mientras unos consideran que sus elementos son el ingreso ilegítimo, actos ocultos y la usencia del poseedor la otra parte señala que estos supuesto son difíciles demostrar por lo que se consideración una usurpación fáctica.
4.- De acuerdo a su experiencia ¿la incorporación del numeral 4 del artículo 202, mejora la calificación del delito de usurpación?	Sí, porque incrementa una conducta que no estaba regulada y que son actos tal vez hipócritas en desmedro del poseedor.	No, existen otras vías para lograr se ampare la afectación de tal derecho en otra vía ( desalojo	No hay convergencia	De los entrevistados pueden afirmar que esta nueva modalidad mejora en la calificación de la usurpación mientras otro señala que no puesto que para el existen otras vías donde se puedan dilucidar.	La postura de un entrevistado manifiesta que esta nueva modalidad si ayuda en la calificación del delito de usurpación pues estos actos no se encontraban reguladas, por otra parte señalan que este nuevo supuesto no ayuda en dicha calificación puesto estos hechos señalados son de índole civil por que debería recurría a la vía civil a fin de dar solución a estos conflictos de interés
5.- ¿Qué criterios	Que la conducta reúna los	No se puede ampararse	Ambos entrevistados, consideran	No hay divergencia	Como puede observarse de las respuesta la

considera Ud. Para formular acusación en los supuestos señalado en numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación?	elementos constitutivos del delito en cuestión.	ignorarse o exente de la Ley, se formula acusación acreditando el dolo o intención de usurpar un inmueble en forma subrepticia.	que este delito deben reunir los presupuestos establecidos en ley, acreditándose el dolo o la intención de poseer el bien.		postura de los operadores jurisdiccionales del distrito judicial Lima manifiestan que para la configuración del delito deben concurrir los supuestos que se señala en el numeral 4 del artículo 202 y el agente tenga la finalidad de poseer el bien
6.- ¿Cómo define Ud., el ingreso ilegítimo en el delito de usurpación?	Entrar sin Derecho alguno para desposeer.	Quien no tiene un derecho posesionario sobre el bien, constancia o documentos que acredite la posesión mediata o inmediata	Ambos entrevistados señalan que el ingreso ilegítimo se da para aquel que no tiene un derecho posesionario sobre el bien.	No hay divergencia	De acuerdo a la postura de los entrevistados se colige que el ingreso ilegítimo, se da cuando el sujeto activo ingresa al inmueble careciendo de todo título u derecho que acredite su posesión.
7.- ¿Indique Ud. Cuáles son los supuestos de un ingreso ilegítimo en el delito de usurpación?	No tener derecho real para poseer el sujeto activo Desposeer al poseedor real	El ingreso debe realizarse con fines de usurpación sino estaríamos en un delito de violación de domicilio.	Ambos entrevistados coligen que los supuestos de un ingreso ilegítimo es que el agente no cuenta con un derecho real sobre la posesión y esta deberá tener la finalidad de usurpar.	No hay divergencia	Los posturas de los magistrados señalan que los supuestos de un ingreso ilegítimo son : el agente no cuenta con un derecho real sobre la posesión y esta deberá tener la finalidad de usurpar.
8.- ¿Cómo define Ud., actos ocultos en el delito de usurpación? ¿Qué tratamiento se le da?	Son los actos escondidos que buscan poseer un predio ajeno , sorprendiendo el legítimo poseedor, con dicho proceder no evidente	Ingreso de forma subrepticia en desconocimiento del propietario poseedor, no es ejercer violencia, sino dar la apariencia, de tener derechos sobre un bien.	Para ambos entrevistados el acto oculto se da mediante la realización de actos subrepticio sobre un bien ajeno, evitando el desconocimiento de aquel poseedor que cuenta con un derecho legítimo del bien.	No hay divergencia	La postura de los entrevistados señala que los actos ocultos es cuando el agente de manera subrepticia ingresa al inmueble con el fin de evitar ser descubierto por el poseedor que cuenta con un derecho legítimo del bien.
9.- ¿Cuáles son los supuestos de actos ocultos en el delito de usurpación?	El actuar de un modo que sea imperceptible para el legítimo poseedor.	-----	Solo para un entrevistado considera que un supuesto de acto oculto se da mediante el actuar de modo que sea imperceptible para el legítimo poseedor	No hay divergencia	La postura del entrevistado es que los actos ocultos se dan mediante el actuar de modo que sea imperceptible para el legítimo poseedor.
10.- ¿Conoce Ud. Casos donde personas que no son poseedores hayan simulado un juicio para despojar la posesión?	No recuerdo	En SJL no son comunes estos casos	Para ambos entrevistados se consideran que mediante la simulación de juicios no son apreciables en distrito de san juan de lurigando, por lo que se descarta este tipo de supuesto a nivel fiscal.	No hay divergencia	En referencia a este punto los magistrados señalan que estos hechos de simulación de juicios no se han presentado.
11.- ¿Conoce Ud. Casos donde personas que no son poseedores hayan presentados constancias de posesión para despojar la posesión?	Si	Constancia de posesión de forma	Para ambos entrevistados señalan que es constante la presencia de las constancias de posesión tanto del sujeto activo como el pasivo.	No hay divergencia	Entonces diremos que los actos ocultos realizados por el agente se puede realizar mediante el uso de las constancias de posesión, sin embargo para acreditar su valor probatoria se deben ser constatadas por otros medios periféricos.

12.- ¿Conoce Ud. Casos donde personas que no son poseedores hayan simulado contratos para despojar la posesión?	si	Si he visto esos casos	Ambos entrevistados que en los casos de delitos de usurpación también el agente como la víctima contaba con documentos como contratos.	No hay divergencia	La postura de los magistrados señala que los actos ocultos también se podrían realizar cuando el sujeto activo utiliza de contratos o acuerdos conciliatorios para ingresar al bien. Con el fin de no ser descubiertos.
13.- ¿Cómo define Ud., la ausencia del poseedor?	Es decir que se trata de un terreno en que al momento de los hechos, su poseedor no se encontraba.	Aquellas que no ejercen la tenencia directa del inmueble	Ambos entrevistados consideran que la ausencia del poseedor se da cuando este no se encuentra en el terreno o cuando estos no ejercen la tenencia directa del inmueble.	No hay divergencia	La postura de los magistrados es que la ausencia del poseedor se da cuando poseedor no se encuentra en el terreno pero la víctima ejercer la posesión del inmueble.
14.- ¿Diga Ud. A quienes considera poseedores ausente según el numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación?	A quien detente dicho derecho real.	Poseedores mediatos	No hay convergencia	Los entrevistados consideran que un poseedor ausente el que tiene un derecho real del bien, sin embargo la otra parte señala que son aquellos que tienen posesión mediata.	Por tanto se considera poseedor ausente a todo aquel que tiene un derecho real del bien o aquel que tienen posesión mediata
15.- ¿Bajo qué instrumento el poseedor ausente ejerce dominio sobre el inmueble?	Se trata de una posesión y fundamentalmente se manifiesta con un terreno cercado.	Partida registral, cercado del inmueble con respecto de posesión	Los entrevistados señalan que para considerar que el terreno cuenta con un poseedor este debe estar cercado.	Por otro lado también no señala que se puede contar con una copia literal que acredite la titularidad del inmueble	La postura de los magistrados es que el dominio de la posesión de un poseedor ausente es cuando este cuenta con un título que acredite su calidad, pudiendo contratos de arrendamientos, documentos administrativos o judiciales.
16.- ¿Quiénes considera Ud. que tienen derecho a oponerse?	Es un delito perseguible por acción popular.	El que tenga justo título ya como propietario o poseedor.	No hay convergencia	Uno de los entrevistados señala que a fin de prevenir el delito de usurpación, hasta un tercero que tenga conocimiento de la usurpación puede realizar la denuncia correspondientes, mientras que el otro entrevistado señala que lo que están facultados para la interposición de una denuncia son aquellos que cuente con un justo título.	La postura de los magistrados considera que los que tienen derechos a oponerse son los poseedores legítimos, es decir aquellos que acrediten de manera idónea la posesión real y efectiva.
17.- ¿Desde qué momento se computa el derecho de acción?	Desde el momento al ingreso al predio	Desde que se tiene conocimiento de la afectación del derecho posesionario.	No hay convergencia	Desde la perspectiva de un entrevistado señala que el momento que se inicia el conteo para ejercer cualquier acción es desde el momento que el agente ingreso al predio, y para el otro entrevistado es cuando las víctima o aquellos que ejercen un título sobre el inmueble tienen conocimiento de la afectación a su derecho de posesión.	La postura de los magistrados es claro en cuanto que el computo del plazo para la víctima se da cuando el agente ingreso al inmueble, sin embargo esto no guarda relación cuando señalan el supuesto a los que tienen derecho a oponerse puesto de la norma se infiere que estos realizan los actos necesarios para recobrar su inmueble cuando tomen conocimiento de los hechos.

### Anexo 6: Matriz de desgravación de entrevista

Entrevistado	Juez 1	Juez 2	Juez 3	Juez 4	Juez 5	Juez 6	Fiscal 1	Fiscal 2
1.- ¿Cuál es su opinión jurídica respecto a la regulación del numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación?	Es difícil probar en el agente los actos ocultos, salvo que este lo comunique a otro y este otro lo haga conocer a la autoridad.	No tenemos desarrollo dogmático y jurisprudencial específicamente en esta acción de actos ocultos.	Según lo dispuesto del numeral 4, aun no existe un desarrollo dogmático, con referencia de actos ocultos.	Según este despacho aún no se ha desarrollado casos con este numeral, por lo que resulta precisar los actos ocultos	Que, generalmente el Ministerio público no formaliza denuncia penal amparada en dicha norma penal sustantiva.	Opino que no tiene utilidad en la práctica se subsume dentro del inciso 2 del artículo 202 del código penal	Protección del poseedor mediante prevención general ante los posibles ataques a su derecho por parte de quien oculta sus intenciones para ello.	Injusto penal que criminaliza los actos ocultos de usurpación, empero si bien protege a los propietarios de inmuebles se desnaturaliza el concepto real de usurpación (violencia-amenaza)
2. ¿De qué manera usted, viene aplicando el numeral 4 del artículo 202 en el delito de usurpación?	No ha sido postulado aun en este juzgado	Desde que entró en vigencia de agosto del año 2013, no es aplicable, no obstante que la carga procesal de este delito es un 20 % de casos.	No ha sido postulado aun en este juzgado	No ha sido postulado aun en este juzgado	No hay formalización de denuncia amparado en dicha norma penal	Hasta la fecha, en 10 años como juez penal, nunca he tramitado causa alguna referida a dicho inciso del art. 202 del cod.penal.	Protección del poseedor mediante prevención general ante los posibles ataques a su derecho por parte de quien oculta sus intenciones para ello.	Injusto penal que criminaliza los actos ocultos de usurpación, empero si bien protege a los propietarios de inmuebles se desnaturaliza el concepto real de usurpación (violencia-amenaza)
3.- ¿Cuáles son los elementos constitutivos del delito de usurpación regulado en el numeral 4 del artículo 202?	Los supuestos se encuentra comprendido en los incisos 1,2 y 3	Sujeto ausente, actuación ilegítima; medio utiliza los actos ocultos para la toma de posesión, considerando los dos supuestos con precauciones o quienes tienen desconocimiento a oponerse.	El agente toma la posesión mediante el ingreso ilegítimo, aprovechando de la ausencia del poseedor, o con disimulo para evitar que cualquier forma de oposición.	Guardan aparente relación con los incisos 1,2 y3, lo nueva conducta comisiva es a través de los actos ocultos	Los que están previstos en el tipo penal indicado y desarrollado por la doctrina	La acción es ingresar a un inmueble aprovechando la ausencia del poseedor mediante actos ocultos. Es doloso.	-Ingreso ilegítimo a una posesión ajena.  -Actos ocultos  -ausencia del poseedor	Se le considera una usurpación fáctica o actos ocultos cuyo elemento delictivo es difícil de demostrar en la rapidez de la persecución del delito.
4.- De acuerdo a su experiencia ¿la incorporación del numeral 4 del artículo 202, mejora la calificación del delito de usurpación?	No, porque estos actos ocultos tendrían que ventilarse en la vía civil.	La incorporación de los hechos relacionados con el bien jurídico de posesión ajena debe ser pública, continua y pacífica, se tiene la finalidad que no quede impune estos hechos, pues este supuesto no considera en los medios comisivos contenidos en el 1,2 y 3.	Bueno aun la fiscalía no ha postulado este supuesto en los casos de usurpación.	No existe, un caso en específico que se haya ventilado por este despacho.	No, porque no hay formalización de denuncia por dicha tipificación	No mejora de modo alguno	Sí, porque incrementa una conducta que no estaba regulada y que son actos tal vez hipócritas en desmedro del poseedor.	No, existen otras vías para lograr se ampare la afectación de tal derecho en otra vía ( desalojo

5.- ¿Qué criterios considera Ud. Para emitir un pronunciamiento en los supuesto señalado en numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación?	Ninguno, porque como ya he señalado sería un caso civil..	1er criterio: para configurarse el suj pasivo estar en posesión, o actos posesorios previos.  2do criterio: el sujeto agente el que se aprovecha de las dos circunstancias para la realización típica, ausencia y la toma de precauciones para que lo ocupe	Como antes le mencione aun no existen estos casos.	No existe aun pronunciamiento sobre la materia.	Los que señala el tipo penal indicado.	Considero que probarse la existencia de actos ocultos o las precauciones para asegurarse su desconocimiento sería muy difícil.	Que la conducta reúna los elementos constitutivos del delito en cuestión.	No se puede ampararse ignorarse o exente de la Ley, se formula acusación acreditando el dolo o intención de usurpar un inmueble en forma subrepticia.
6.- ¿Cómo define Ud., el ingreso ilegítimo en el delito de usurpación?	Conforme esta ordenado en los incisos 1,2 y3 del artículo 202 del código penal.	La persona que sin tener derecho de posesión utiliza esta nueva modalidad delictiva.	El agente es aquel que no cuenta con ningún título para poseer el inmueble.	El ingreso sin ningún derecho legítimo del bien.	Aquel que ingresa a un inmueble sin ningún documento que lo ampare	Como un ingreso sin autorización del propietario, ni de autoridad.	Entrar sin Derecho alguno para desposeer.	Quien no tiene un derecho posesionario sobre el bien, constancia o documentos que acredite la posesión mediata o inmediata
7.- ¿Indique Ud. Cuáles son los supuestos de un ingreso ilegítimo en el delito de usurpación?	Ninguno	Alguien que no tiene derecho a la posesión.	Aquella persona que carece de un derecho de posesión.	Aquella persona que de manera oculta o mediante precauciones obtiene la posesión	El que sin tener ningún derecho ingresa a un inmueble.	No debe existir autorización verbal o escrita de su propietario o poseedor legítimo.  No debe existir disposición legal ,judicial, ni administrativa que autorice el ingreso al predio	No tener derecho real para poseer el sujeto activo  Desposeer al poseedor real	El ingreso debe realizarse con fines de usurpación sino estaríamos en un delito de violación de domicilio.
8.- ¿Cómo define Ud., actos ocultos en el delito de usurpación? ¿Qué tratamiento se le da?	Como ya se dijo los actos ocultos no constituirían un tipo penal sino un proceso civil.	El acto oculto es una modalidad de la acción del sujeto que realiza estos actos para el uso de estas modalidades del numeral 1,2 y 3.	Actos de disimulos, o mediante medios ocultos, con la finalidad de poseer el inmueble.	El sujeto activo mediante un acto aparente ostenta la posesión.	Aprovechando que el poseedor del inmueble no está de manera subrepticia ingresa al inmueble.	Lo defino como hechos subrepticios y sigilosos empleados por el agente en el acto usurpatorio con el fin de evitar ser descubierto por el agraviado.	Son los actos escondidos que buscan poseer un predio ajeno , sorprendiendo el legítimo poseedor, con dicho proceder no evidente	Ingreso de forma subrepticia en desconocimiento del propietario poseedor, no es ejercer violencia, sino dar la apariencia, de tener derechos sobre un bien.

9.- ¿Cuáles son los supuestos de actos ocultos en el delito de usurpación?	Me remito a la respuesta anterior.	Son dos supuestos con precaución y desconocimiento para los que tiene derecho a oponerse.	Con precaución y disimulo	Permanencia en secreto  Con precaución  Mediante actos aparentes	Mientras viaja el poseedor el agente ingresa al inmueble.	Actuación del agente en ausencia del propietario o poseedor legitimo  Realización de trámites relativos a la posesión del bien sin conocimiento del propietario.	El actuar de un modo que sea imperceptible para el legítimo poseedor.	-----
10.- ¿Conoce Ud. Casos donde personas que no son poseedores hayan simulado un juicio para despojar la posesión?	La simulación es una figura civil y no penal	no.	no.	no	Si hay casos de este tipo.	He oído acerca de casos de juicios simulados y concertados entre las partes	No recuerdo	En SJL no son comunes estos casos
11.- ¿Conoce Ud. Casos donde personas que no son poseedores hayan presentados constancias de posesión para despojar la posesión?	Si hay casos y en este juzgado se ha presentado dicha circunstancia.	Si, las constancias se entregan a favor de la víctima como agente .en el ámbito jurisdiccional no se tiene como prueba y pero estas deben estar constatadas por medios periféricos.	Si.	Si.	También se dan estos supuestos	Si, otorgado por autoridades municipales sobre todo en provincias.	Si	Constancio de posesión de forma
12.- ¿Conoce Ud. Casos donde personas que no son poseedores hayan simulado contratos para despojar la posesión?	Si ha habido muchos casos.	No.	Existen algunos tipos de contratos que presentan como poseedores, tanto el sujeto pasivo como activo	Si existieron casos	No	No solo contratos incluso de acuerdos conciliatorios con acuerdo total.	si	Si he visto esos casos
13.- ¿Cómo define Ud., la ausencia?	El retiro temporal por cualquier motivo, sea laboral, de viaje, pero retorna a su predio.	Ausencia temporal o definitiva, el requisito es que esté ausente.	Aquel poseedor que de manera temporal deja su predio.	Ausencia, el mismo término señala aquel sujeto que no se encuentra en la posesión.	Cuando el poseedor no se encuentra en el bien inmueble al momento de la usurpación	Ausente es quien no se halla en su predio del cual es propietario o poseedor legítimo.	Es decir que se trata de un terreno en que al momento de los hechos, su poseedor no se encontraba.	Aquellas que no ejercen la tenencia directa del inmueble

14.- ¿Diga Ud. A quienes considera poseedores ausente según el numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación?	Responde al bien Al que no se encuentra en su predio.	A todos los que tienen la posesión publica, pacífica y continua.	Los que ostenten un derecho de posesión legítima.	El que ejerce la posesión publica, pacífica y continua.	Se dan varios supuestos, puede darse la ausencia por horas, días o más tiempo.	A quienes, siendo poseedores legítimos, no se hallan en el predio que poseen.	A quien detente dicho derecho real.	Poseedores mediatos
15.- ¿Bajo qué instrumento el poseedor ausente ejerce dominio sobre el inmueble?	-----	Mediante una posesión real efectiva, acreditado esta posesión con actos de mantenimiento del inmueble, prendas etc.	Solo deberá acreditar la calidad de poseedor, existe distinto medios que los pueden acreditar.	Un poseedor puede tener esta calidad por ser arrendador, tenedor u otro medio que acredite su situación.	Cualquier título que le de esa calidad.	El poseedor legítimo que esté ausente puede ejercer dominio del inmueble con algún contrato o documento municipal o judicial expedido a su favor.	Se trata de una posesión y fundamentalmente se manifiesta con un terreno cercado.	Partida registral, cercado del inmueble con respecto de posesión
16.- ¿Quiénes considera Ud. que tienen derecho a oponerse?	El verdadero posesionario frente al usurpador.	Los que tienen derecho a la posesión legítima, los que tienen posesión real y efectiva	Los que puedan acreditar de manera idónea la posesión real.	Todo aquel que tenga un derecho de posesión.	No es , especifica la pregunta	Los propietarios o poseedores legítimos.	Es un delito perseguible por acción popular.	El que tenga justo título ya como propietario o poseedor.
17.- ¿Desde qué momento se computa el derecho de acción?	El delito se computa desde el día de su materialización y no cuando se toma conocimiento.	Es un delito instantáneo con efecto permanente, desde el momento que el sujeto activo tome posesión.	Una vez que se esté materializado la posesión del agente.	Por ser un delito instantáneo permanente , es desde que el sujeto activo tome posesión	Desde el momento que el agente ingreso al bien inmueble.	Desde el momento que se toma la posesión del bien.	Desde el momento al ingreso al predio	Desde que se tiene conocimiento de la afectación del derecho posesionario.

## Anexo 7: Entrevista



### GUIA DE ENTREVISTA

Dirigido a Magistrados del Poder Judicial

Título:

"Criterios del Juez en la aplicación del numeral 4, artículo 202 del delito de usurpación Distrito Judicial Lima Este 2018."

Entrevistado : ROBERTO CESAR ALVAREZ DE LA CRUZ  
 Cargo : JUEZ ESPECIALIZADO PENAL  
 Institución : PROSECUCION - LIMA ESTE

#### OBJETIVO GENERAL

Describir los criterios del Juez en la aplicación del numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación distrito judicial Lima Este 2018.

#### Preguntas:

1. ¿Cuál es su opinión jurídica respecto a la regulación del numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación?

ES DIFÍCIL PROBAR EN EL AGENTE LOS ACTOS OCULTOS, ASÍ QUE, ÉSTE LO COMUNIQUE A OTRO Y ÉSTE OTRO LO HAYA CONOCER A LA AUTORIDAD.

2. ¿De qué manera Ud. viene aplicando el numeral 4 del artículo 202 en el delito de usurpación?

NO HA SIDO POSTULADO AÚN EN ESTE JUZGADO.

3. ¿Cuáles son los elementos constitutivos del delito de usurpación regulado en el numeral 4 del artículo 202?

EL INGRESO ILEGÍTIMO YA SE ENCUENTRA  
COMPRENSO EN LOS INCISOS 1, 2 Y 3

4. De acuerdo a su experiencia ¿La incorporación del numeral 4 del artículo 202, mejora la calificación del delito de usurpación?

NO, PORQUE ESTOS ACTOS OMLTOS TEN-  
DRÍAN QUE VERIFICARSE EN LA VÍA CIVIL

5. ¿Qué criterios considera Ud. Para emitir un pronunciamiento en los supuesto señalado en numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación?

NINGUNO PORQUE COMO YA SE DIO  
SEGÚN UN CASO CIVIL

#### OBJETIVO ESPECIFICO 1

Describir los criterios que utiliza el Juez para determina el ingreso ilegítimo según el numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación distrito judicial Lima Este 2018.

#### Preguntas:

1. ¿Cómo define Ud., el ingreso ilegítimo en el delito de usurpación?

CONFARME ESTA ORDENADO EN LOS  
INCISOS 1, 2 Y 3 DEL ARTÍCULO 202  
DEL CÓDIGO PENAL

2. ¿Indique Ud. Cuáles son los supuestos de un ingreso ilegítimo en el delito de usurpación?

NINGUNO

.....  
 .....

**OBJETIVO ESPECIFICO 2**

Describir los criterios que utiliza el Juez para determina Actos ocultos según el numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación distrito judicial Lima Este 2018.

1. ¿Cómo define Ud., actos ocultos en el delito de usurpación? ¿Qué tratamiento se le da?

COMO YA SE DIJO LOS ACTOS OCULTOS  
 NO CONSTITUYEN DELITO PENAL SINO  
 UN PROCESO CIVIL.

2. ¿Cuáles son los supuestos de actos ocultos en el delito de usurpación?

ME REMITO A LA RESPUESTA ANTERIOR.

3. ¿Conoce Ud. Casos donde personas que no son poseedores hayan simulado un juicio para despojar la posesión?

LA SIMULACION ES UNA FIGURA CIVIL  
 Y NO PENAL

4. ¿Conoce Ud. Casos donde personas que no son poseedores hayan presentados constancias de posesión para despojar la posesión?

SI HAY CASOS Y EN ESTE JUZGADO  
 SE HA PRESENTADO ESTA CIRCUNSTANCIA.

5. ¿Conoce Ud. Casos donde personas que no son poseedores hayan simulado contratos para despojar la posesión?

SI HAN HABIDO CASOS.

### OBJETIVO ESPECIFICO 3

Describir los criterios que utiliza el Juez para determina la Ausencia del poseedor del delito de usurpación distrito judicial Lima Este 2018.

1. ¿Cómo define Ud., la ausencia?

EL RETIRO TEMPORAL POR CUALQUIER MOTIVO, SEA LABORAL, SEA VIAGE, PERO RETORNA A SU PRECIO.

2. ¿Diga Ud. A quienes considera poseedores ausente según el numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación?

AL QUE NO SE ENCUENTRA EN SU PRECIO.

3. ¿Bajo qué instrumento el poseedor ausente ejerce dominio sobre el inmueble?

\_\_\_\_\_

### OBJETIVO ESPECIFICO 4

Describir los criterios que utiliza el Juez para determinar Desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse según el numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación distrito judicial Lima Este 2018.

**Preguntas:**

1. ¿Quiénes considera Ud. que tienen Derecho a oponerse?

EL USUARIO ROSESANDO REBERT  
AL USURPADO

2. ¿Desde qué momento se computa el Derecho de acción?

ESTA PREGUNTA EN MAS CIVIL QUE  
PENAL; PORQUE EL DELITO SE  
COMIENZA DESDE EL DIA DE SU  
MATERIALIZACION Y NO CUANDO  
TOMA COMO CUMPLIDO.



## GUIA DE ENTREVISTA

Dirigido a Magistrados del Poder Judicial

Título:

**“Criterios del Juez en la aplicación del numeral 4, artículo 202 del delito de usurpación Distrito Judicial Lima Este 2018.”**

Entrevistado : Dr. Juan Matta Paredes.

Cargo : Juez Superior

Institución : Poder Judicial - Sede las Flores.

### OBJETIVO GENERAL

Describir los criterios del Juez en la aplicación del numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación distrito judicial Lima Este 2018.

### Preguntas:

1. ¿Cuál es su opinión jurídica respecto a la regulación del numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación?

No tenemos Desarrollo Dogmático y Jurisprudencial, específicamente en esta sección de Actos Oculares

2. ¿De qué manera Ud. viene aplicando el numeral 4 del artículo 202 en el delito de usurpación?

Desde que entro en vigencia de Agosto 2013, se aplicaba. No obstante que la norma penal de este delito un 10%

3. ¿Cuáles son los elementos constitutivos del delito de usurpación regulado en el numeral 4 del artículo 202?

- Sujeto Activo: Persona Illegítimamente. Medio: Utiliza los Actos Públicos.  
Para la Toma de posesión, considerando los dos supuestos con precauciones  
o... quien el... bienes... Denunciante... a... Opone... se,

4. De acuerdo a su experiencia ¿La incorporación del numeral 4 del artículo 202, mejora la calificación del delito de usurpación?

La Incorporación los Actos Relacionados, con el G. J. de posesión. Pena Pública, continua y Pacífica no su pena, en que este supuesto no lo considera en los medios Conisivos con finidos en el 1, 2, 3.

5. ¿Qué criterios considera Ud. Para emitir un pronunciamiento en los supuesto señalado en numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación?

- Primer Criterio Objetivo: Para fijarse el Sujeto Pasivo estar en Posesión, o Actos posesorios Previos  
- Segundo criterio: El sujeto Activo, et que se Aprovecha de los Circunstancias para realizar el acto, circunstancias Ausencias y como las precauciones para su lo Ocupa

#### OBJETIVO ESPECIFICO 1

Describir los criterios que utiliza el Juez para determina el ingreso ilegítimo según el numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación distrito judicial Lima Este 2018.

#### Preguntas:

1. ¿Cómo define Ud., el ingreso ilegítimo en el delito de usurpación?

.. la persona que sin tener el D<sup>o</sup> de Posesión, utiliza esta nueva Modalidad delictiva.

2. ¿Indique Ud. Cuáles son los supuestos de un ingreso ilegítimo en el delito de usurpación?

- Alguien que no tiene D<sup>o</sup> a la posesión

.....  
 .....

### OBJETIVO ESPECIFICO 2

Describir los criterios que utiliza el Juez para determina Actos ocultos según el numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación distrito judicial Lima Este 2018.

1. ¿Cómo define Ud., actos ocultos en el delito de usurpación? ¿Qué tratamiento se le da?

El Acto Oculto es una Modalidad del Accion del Suj. que realiza este Actor para el uso de estos Modalidades del Numeral 1, 2, 3

2. ¿Cuáles son los supuestos de actos ocultos en el delito de usurpación?

son dos supuestos: el que

3. ¿Conoce Ud. Casos donde personas que no son poseedores hayan simulado un juicio para despojar la posesión?

No,

4. ¿Conoce Ud. Casos donde personas que no son poseedores hayan presentados constancias de posesión para despojar la posesión?

constancias se entregan a favor en el ambito Jurisdiccional no se le tiene como prueba y de ben ser constantes por perjuicio

5. ¿Conoce Ud. Casos donde personas que no son poseedores hayan simulado contratos para despojar la posesión?

*No.*

### OBJETIVO ESPECIFICO 3

Describir los criterios que utiliza el Juez para determina la Ausencia del poseedor del delito de usurpación distrito judicial Lima Este 2018.

1. ¿Cómo define Ud., la ausencia?

*Ausencia temporal o definitiva, el requisito que este presente*

2. ¿Diga Ud. A quienes considera poseedores ausente según el numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación?

*A todos los que tienen fecho posesión, público, pacífico  
y continuo*

3. ¿Bajo qué instrumento el poseedor ausente ejerce dominio sobre el inmueble?

*Poseción real efectiva  
como propietario poseedor, con los fechos de posesión manutenciónale  
de inmuebles, prendas etc*

### OBJETIVO ESPECIFICO 4

Describir los criterios que utiliza el Juez para determinar Desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse según el numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación distrito judicial Lima Este 2018.

**Preguntas:**

1. ¿Quiénes considera Ud. que tienen Derecho a oponerse?

los que tienen D<sup>o</sup> a la posesión legítima, los que tienen posesión real y efectiva.

2. ¿Desde qué momento se computa el Derecho de acción?

del momento en que el sujeto activo toma posesión efectiva permanente.

SELLO Y FIRMA

Juan Matta Paredes.  
00197282341

## GUIA DE ENTREVISTA

Dirigido a Magistrados del Poder Judicial

Título:

**"Criterios del Juez en la aplicación del numeral 4, artículo 202 del delito de usurpación Distrito Judicial Lima Este 2018."**

Entrevistado : Karla Olga Domínguez Toribio  
 Cargo : Jueza penal - Sala Penal Transitoria de Ate  
 Institución : Corte Superior de Justicia Lima Este.

### OBJETIVO GENERAL

Describir los criterios del Juez en la aplicación del numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación distrito judicial Lima Este 2018.

### Preguntas:

1. ¿Cuál es su opinión jurídica respecto a la regulación del numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación?

Según lo dispuesto del numeral 4, aún no existe un Desarrollo Dogmático con Referencia a actos Ocultos

2. ¿De qué manera Ud. viene aplicando el numeral 4 del artículo 202 en el delito de usurpación?

no ha sido postulado aún en este Despacho.

3. ¿Cuáles son los elementos constitutivos del delito de usurpación regulado en el numeral 4 del artículo 202?

El agente toma la posesión mediante el ingreso ilegítimo aprovechando de la ausencia del poseedor o con disimulo para evitar cualquier forma de oposición

4. De acuerdo a su experiencia ¿La incorporación del numeral 4 del artículo 202, mejora la calificación del delito de usurpación?

Suena aún la finca no ha postulado estos supuestos en los casos de usurpación

5. ¿Qué criterios considera Ud. Para emitir un pronunciamiento en los supuestos señalados en numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación?

Como antes lo mencione aún no existen estos casos.

#### OBJETIVO ESPECIFICO 1

Describir los criterios que utiliza el Juez para determinar el ingreso ilegítimo según el numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación distrito judicial Lima Este 2018.

#### Preguntas:

1. ¿Cómo define Ud., el ingreso ilegítimo en el delito de usurpación?

El agente es aquel que no cuenta con ningún título para poseer el inmueble.

2. ¿Indique Ud. Cuáles son los supuestos de un ingreso ilegítimo en el delito de usurpación?

Aquella persona que carece de un derecho

de posesión

### OBJETIVO ESPECIFICO 2

Describir los criterios que utiliza el Juez para determina Actos ocultos según el numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación distrito judicial Lima Este 2018.

1. ¿Cómo define Ud., actos ocultos en el delito de usurpación? ¿Qué tratamiento se le da?

Actos de disimulo o mediante medios ocultos con la finalidad de poseer el inmueble.

2. ¿Cuáles son los supuestos de actos ocultos en el delito de usurpación?

con precaución y Disimulo

3. ¿Conoce Ud. Casos donde personas que no son poseedores hayan simulado un juicio para despojar la posesión?

no

4. ¿Conoce Ud. Casos donde personas que no son poseedores hayan presentados constancias de posesión para despojar la posesión?

si

**Preguntas:**

1. ¿Quiénes considera Ud. que tienen Derecho a oponerse?

los que puedan acreditar a manera de base  
la posesión real.

2. ¿Desde qué momento se computa el Derecho de acción?

una vez que se este materializada la  
posesión del agente



## GUIA DE ENTREVISTA

**Dirigido a Magistrados del Poder Judicial**

**Título:**

**“Criterios del Juez en la aplicación del numeral 4, artículo 202 del delito de usurpación Distrito Judicial Lima Este 2018.”**

Entrevistado : Jose Manuel Romero Viena  
 Cargo : Juez Superior de la Sala Penal Transitoria de Ato  
 Institución : Corte Superior de Justicia Lima Este

### OBJETIVO GENERAL

Describir los criterios del Juez en la aplicación del numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación distrito judicial Lima Este 2018.

### Preguntas:

1. ¿Cuál es su opinión jurídica respecto a la regulación del numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación?

En sala aún no se ha desarrollado casos con este numeral, por lo que resulta precisar los actos ocultos

2. ¿De qué manera Ud. viene aplicando el numeral 4 del artículo 202 en el delito de usurpación?

na ha sido postulado aún en esta Sala. Lima Este.

3. ¿Cuáles son los elementos constitutivos del delito de usurpación regulado en el numeral 4 del artículo 202?

Guardan a parente relación con los incisos  
1, 2 y 3, la nueva conducta comisiva es a  
Traves de los actos ocultos

4. De acuerdo a su experiencia ¿La incorporación del numeral 4 del artículo 202, mejora la calificación del delito de usurpación?

No existe un caso específico que se haya  
verificado ante este Despacho

5. ¿Qué criterios considera Ud. Para emitir un pronunciamiento en los supuesto señalado en numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación?

No existe aun pronunciamiento sobre la  
materia.

#### OBJETIVO ESPECIFICO 1

Describir los criterios que utiliza el Juez para determina el ingreso ilegítimo según el numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación distrito judicial Lima Este 2018.

#### Preguntas:

1. ¿Cómo define Ud., el ingreso ilegítimo en el delito de usurpación?

El ingreso sin ningún derecho depítimo  
del bien

2. ¿Indique Ud. Cuáles son los supuestos de un ingreso ilegítimo en el delito de usurpación?

Aquella persona que de manera

oculta o mediante precauciones obtiene  
la posesión

### OBJETIVO ESPECIFICO 2

Describir los criterios que utiliza el Juez para determina Actos ocultos según el numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación distrito judicial Lima Este 2018.

1. ¿Cómo define Ud., actos ocultos en el delito de usurpación? ¿Qué tratamiento se le da?

El sujeto defino mediante un acto aparente  
ostenta la posesión

2. ¿Cuáles son los supuestos de actos ocultos en el delito de usurpación?

permanencia en secreto con precaución  
mediante actos aparentes

3. ¿Conoce Ud. Casos donde personas que no son poseedores hayan simulado un juicio para despojar la posesión?

no

4. ¿Conoce Ud. Casos donde personas que no son poseedores hayan presentados constancias de posesión para despojar la posesión?

si

5. ¿Conoce Ud. Casos donde personas que no son poseedores hayan simulado contratos para despojar la posesión?

Si existieron casos

### OBJETIVO ESPECIFICO 3

Describir los criterios que utiliza el Juez para determina la Ausencia del poseedor del delito de usurpación distrito judicial Lima Este 2018.

1. ¿Cómo define Ud., la ausencia?

Ausencia, el mismo término señala a aquel sujeto que no se encuentra en la posesión

2. ¿Diga Ud. A quienes considera poseedores ausente según el numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación?

El que ejerce la posesión pública pacífica y continua.

3. ¿Bajo qué instrumento el poseedor ausente ejerce dominio sobre el inmueble?

Un poseedor puede tener esta calidad por ser arrendador, tenedor u otro medio que acredite su situación

### OBJETIVO ESPECIFICO 4

Describir los criterios que utiliza el Juez para determinar Desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse según el numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación distrito judicial Lima Este 2018.

**Preguntas:**

1. ¿Quiénes considera Ud. que tienen Derecho a oponerse?

.....  
 Todo aquel que tenga un derecho de  
 posesión  
 .....

2. ¿Desde qué momento se computa el Derecho de acción?

.....  
 Por ser un delito instantáneo permanente  
 es desde que el sujeto activo tome  
 posesión.  
 .....



## GUIA DE ENTREVISTA

**Dirigido a Magistrados del Poder Judicial**

**Título:**

**“Criterios del Juez en la aplicación del numeral 4, artículo 202 del delito de usurpación Distrito Judicial Lima Este 2018.”**

Entrevistado : Demetrio Díaz Huamán  
 Cargo : Juez Titular 6<sup>to</sup> J.P.S.J.L.  
 Institución : Poder Judicial

### OBJETIVO GENERAL

Describir los criterios del Juez en la aplicación del numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación distrito judicial Lima Este 2018.

### Preguntas:

1. ¿Cuál es su opinión jurídica respecto a la regulación del numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación?

Que, generalmente el Ministerio Público no formaliza denuncia penal amparado en dicha norma penal sustantiva.

2. ¿De qué manera Ud. viene aplicando el numeral 4 del artículo 202 en el delito de usurpación?

No hay formalizaciones de denuncia amparado en dicha norma penal.

3. ¿Cuáles son los elementos constitutivos del delito de usurpación regulado en el numeral 4 del artículo 202?

Los que están previstos en el tipo penal indicado y desarrollados por la doctrina.

4. De acuerdo a su experiencia ¿La incorporación del numeral 4 del artículo 202, mejora la calificación del delito de usurpación?

No, porque no hay formalizaciones de denuncia por dicha tipificación.

5. ¿Qué criterios considera Ud. Para emitir un pronunciamiento en los supuesto señalado en numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación?

Los que se señala en el Tipo penal indicado.

#### OBJETIVO ESPECIFICO 1

Describir los criterios que utiliza el Juez para determina el ingreso ilegítimo según el numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación distrito judicial Lima Este 2018.

#### Preguntas:

1. ¿Cómo define Ud., el ingreso ilegítimo en el delito de usurpación?

Aquel que ingresa a un inmueble sin ningún documento que lo ampare.

2. ¿Indique Ud. Cuáles son los supuestos de un ingreso ilegítimo en el delito de usurpación?

El que sin tener ningún derechos ingresa

a un inmueble.

### OBJETIVO ESPECIFICO 2

Describir los criterios que utiliza el Juez para determina Actos ocultos según el numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación distrito judicial Lima Este 2018.

1. ¿Cómo define Ud., actos ocultos en el delito de usurpación? ¿Qué tratamiento se le da?

Aprovechando que el poseedor del inmueble no está de manera subrepticia impresa al inmueble.

2. ¿Cuáles son los supuestos de actos ocultos en el delito de usurpación?

Mientras vivió el poseedor el agente impresa al inmueble.

3. ¿Conoce Ud. Casos donde personas que no son poseedores hayan simulado un juicio para despojar la posesión?

Si hay casos de ese tipo.

4. ¿Conoce Ud. Casos donde personas que no son poseedores hayan presentados constancias de posesión para despojar la posesión?

También se dan esos supuestos.

5. ¿Conoce Ud. Casos donde personas que no son poseedores hayan simulado contratos para despojar la posesión?

No.

### OBJETIVO ESPECIFICO 3

Describir los criterios que utiliza el Juez para determina la Ausencia del poseedor del delito de usurpación distrito judicial Lima Este 2018.

1. ¿Cómo define Ud., la ausencia?

Cuando el poseedor no se encuentra en el bien inmueble al momento de la usurpación.

2. ¿Diga Ud. A quienes considera poseedores ausente según el numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación?

Se dan varios supuestos, puede darse la ausencia por horas, días o más tiempo.

3. ¿Bajo qué instrumento el poseedor ausente ejerce dominio sobre el inmueble?

Cualquier Título que le de esa calidad.

### OBJETIVO ESPECIFICO 4

Describir los criterios que utiliza el Juez para determinar Desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse según el numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación distrito judicial Lima Este 2018.

**Preguntas:**

1. ¿Quiénes considera Ud. que tienen Derecho a oponerse?

*No es específica la pregunta*

2. ¿Desde qué momento se computa el Derecho de acción?

*Desde el momento que el agente  
ingresó al bien inmueble.*



## GUIA DE ENTREVISTA

**Dirigido a Magistrados del Poder Judicial**

**Título:**

**“Criterios del Juez en la aplicación del numeral 4, artículo 202 del delito de usurpación Distrito Judicial Lima Este 2018.”**

Entrevistado : Gustavo Alberto REAL MACEDO  
 Cargo : JUEZ PROVISIONAL DEL 1º J.P. SJL  
 Institución : PODER JUDICIAL

### OBJETIVO GENERAL

Describir los criterios del Juez en la aplicación del numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación distrito judicial Lima Este 2018.

### Preguntas:

1. ¿Cuál es su opinión jurídica respecto a la regulación del numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación?

Opino que no tiene utilidad. En la práctica se subsume dentro del inc. 2 del Art. 202 del C. Penal

2. ¿De qué manera Ud. viene aplicando el numeral 4 del artículo 202 en el delito de usurpación?

Hasta la fecha, en 10 años como Juez Penal, nunca he tramitado causa alguna referida a dicho inc. 4 del Art. 202 C.P.

3. ¿Cuáles son los elementos constitutivos del delito de usurpación regulado en el numeral 4 del artículo 202?

La acción es el ingresar a un inmueble aprovechando la ausencia del poseedor mediante actos ocultos. Es doloso.

4. De acuerdo a su experiencia ¿La incorporación del numeral 4 del artículo 202, mejora la calificación del delito de usurpación?

No mejora de modo alguno.

5. ¿Qué criterios considera Ud. Para emitir un pronunciamiento en los supuesto señalado en numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación?

Considero que probarse la existencia de actos ocultos o las precauciones para asegurarse su desconocimiento es muy difícil.

#### OBJETIVO ESPECIFICO 1

Describir los criterios que utiliza el Juez para determina el ingreso ilegítimo según el numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación distrito judicial Lima Este 2018.

#### Preguntas:

1. ¿Cómo define Ud., el ingreso ilegítimo en el delito de usurpación?

Como un ingreso sin autorización del propietario, ni de autoridad.

2. ¿Indique Ud. Cuáles son los supuestos de un ingreso ilegítimo en el delito de usurpación?

— No debe existir autorización verbal o escrita

- de su propietario o poseedor legítimo.
- No debe existir disposición legal, judicial ni administrativa que autorice el ingreso a un predio.

#### OBJETIVO ESPECIFICO 2

Describir los criterios que utiliza el Juez para determina Actos ocultos según el numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación distrito judicial Lima Este 2018.

1. ¿Cómo define Ud., actos ocultos en el delito de usurpación? ¿Qué tratamiento se le da?

Lo defino como hechos subrepticios y sigilosos empleados por el agente en el acto usurpatorio con el fin de evitar ser descubiertos por el agraviado.

2. ¿Cuáles son los supuestos de actos ocultos en el delito de usurpación?

- Activación del agente en ausencia del propietario o poseedor legítimo.
- Realización de frónites relativos a la posesión del bien sin conocimiento del propietario.

3. ¿Conoce Ud. Casos donde personas que no son poseedores hayan simulado un juicio para despojar la posesión?

He oído acerca de casos de juicios simulados concertados entre las partes.

4. ¿Conoce Ud. Casos donde personas que no son poseedores hayan presentados constancias de posesión para despojar la posesión?

Si, otorgado por autoridades municipales, sobre todo en provincias.

5. ¿Conoce Ud. Casos donde personas que no son poseedores hayan simulado contratos para despojar la posesión?

*No sólo contratos. Incluso de acuerdos conciliatorios con acuerdo total.*

### **OBJETIVO ESPECIFICO 3**

Describir los criterios que utiliza el Juez para determina la Ausencia del poseedor del delito de usurpación distrito judicial Lima Este 2018.

1. ¿Cómo define Ud., la ausencia?

*Ausente es quien no se halla en su predio del cual es propietario o poseedor legítimo.*

2. ¿Diga Ud. A quienes considera poseedores ausente según el numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación?

*A quienes, siendo poseedores legítimos, no se hallan en el predio que poseen.*

3. ¿Bajo qué instrumento el poseedor ausente ejerce dominio sobre el inmueble?

*El poseedor legítimo que esté ausente puede ejercer dominio del inmueble con algún contrato o documento municipal o judicial expedido a su favor.*

### **OBJETIVO ESPECIFICO 4**

Describir los criterios que utiliza el Juez para determinar Desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse según el numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación distrito judicial Lima Este 2018.

**Preguntas:**

1. ¿Quiénes considera Ud. que tienen Derecho a oponerse?

*Los propietarios o poseedores legítimos.*

2. ¿Desde qué momento se computa el Derecho de acción?

*Desde el momento en que se forma  
la posesión del bien.*



## GUIA DE ENTREVISTA

Dirigido a fiscales del Ministerio Público

Título:

"Criterios del fiscal en la aplicación del numeral 4, artículo 202 del delito de usurpación Distrito Judicial Lima Este 2018."

Entrevistado : Pedro Víctor RAMOS VILLÓN  
 Cargo : Fiscal Provincial  
 Institución : MINISTERIO PÚBLICO

### OBJETIVO GENERAL

Describir los criterios del fiscal en la aplicación del numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación distrito judicial Lima Este 2018.

### Preguntas:

1. ¿Cuál es su opinión jurídica respecto a la regulación del numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación?

PROTECCIÓN DE POSEER MEDIANTE PREVENCIÓN  
GENERAL ANTE LOS POSIBLES ATOSQUES A SU DERECHO  
POR PARTE DE OJEN OCULTO SUS INTENCIONES POR ELLO.

2. ¿De qué manera Ud. viene aplicando el numeral 4 del artículo 202 en el delito de usurpación?

CON LA DENUNCIA FORMULADA RESPECTIVA SE  
BUSCA SANCIONAR CON SEVERIDAD AL USURPADOR  
POR EMPLEAR MEDIOS SUBREPTICIOS PARA COMETER  
DICHOS ILÍCITO.-

3. ¿Cuáles son los elementos constitutivos del delito de usurpación regulado en el numeral 4 del artículo 202?

- INGRESO ILEGÍTIMO A UNA POSESIÓN AJENA  
 - ACTOS OCULTOS (SURREPTICIOS)  
 - AUSENCIA DEL POSSEEDOR.

4. De acuerdo a su experiencia ¿La incorporación del numeral 4 del artículo 202, mejora la calificación del delito de usurpación?

SÍ, PORQUE INCREMENTA UNO CONDUCTAS QUE NO ESTÁN REGULADAS Y QUE SON ACTOS TOL VER HIBCRITOS EN DETRIMENTO DEL POSSEEDOR.

5. ¿Qué criterios considera Ud. Para formular acusación en los supuesto señalado en numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación?

QUE LA CONDUCTA REÚNA LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO EN CUESTIÓN.

#### OBJETIVO ESPECIFICO 1

Describir los criterios que utiliza el fiscal para determina el ingreso ilegítimo según el numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación distrito judicial Lima Este 2018.

#### Preguntas:

- 6 1. ¿Cómo define Ud., el ingreso ilegítimo en el delito de usurpación?

ENTRAR SIN DERECHO ALGUNO PARA DESPOSER.

2. ¿Indique Ud. Cuáles son los supuestos de un ingreso ilegítimo en el delito de usurpación?

- NO TENER DERECHO REAL PARA POSSEER EL SUJETO ACTIVO.  
 - DESPOSER DE POSSEEDOR LEGAL.-

**OBJETIVO ESPECIFICO 2**

Describir los criterios que utiliza el fiscal para determina Actos ocultos según el numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación distrito judicial Lima Este 2018.

1. ¿Cómo define Ud., actos ocultos en el delito de usurpación? ¿Qué tratamiento se le da?

SON LOS ACTOS ESCONDIDOS QUE BUSCAN POSER UN PREDIO AJENO, SOBPRENDIENDO AL LEGITIMO POSEEDOR CON DICHO PROCEDER NO EVIDENTE.-

2. ¿Cuáles son los supuestos de actos ocultos en el delito de usurpación?

EL ACTUAR DE UN MODO QUE SEA IMPRECEPTIBLE PARA EL LEGITIMO POSEEDOR.-

3. ¿Conoce Ud. Casos donde personas que no son poseedores hayan simulado un juicio para despojar la posesión?

NO RECUERDO

4. ¿Conoce Ud. Casos donde personas que no son poseedores hayan presentados constancias de posesión para despojar la posesión?

SÍ.

- 12 5. ¿Conoce Ud. Casos donde personas que no son poseedores hayan simulado contratos para despojar la posesión?

SÍ -

**OBJETIVO ESPECIFICO 3**

Describir los criterios que utiliza el fiscal para determina la Ausencia del poseedor del delito de usurpación distrito judicial Lima Este 2018.

1. ¿Cómo define Ud., la ausencia del poseedor según el numeral 4 del artículo 202?

ES DECIR QUE SE TRATA DE UN TERRENO EN QUE  
AL MOMENTO DE LOS HECHOS, SU POSEEDOR NO  
SE ENCONTRABA.-

2. ¿Diga Ud. A quienes considera poseedores ausente según el numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación?

A QUIEN DETENTE DICHO DERECHO REAL.-

3. ¿Bajo qué instrumento el poseedor ausente ejerce dominio sobre el inmueble?

SE TRATA DE UNA POSESION Y FUNDAMENTAL-  
MENTE SE MANIFIESTA CON UN TERRENO CERCAO.-

**OBJETIVO ESPECIFICO 4**

Describir los criterios que utiliza el fiscal para determinar Desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse según el numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación distrito judicial Lima Este 2018.

**Preguntas:**

1. ¿Quiénes considera Ud. que tienen Derecho a oponerse según el numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación?

ES UN DELITO PERSEQUIBLE POR ACCION  
POPULAR.-

2. ¿Desde qué momento se computa el Derecho de acción según el numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación?

DESDE EL MOMENTO DE INGRESO AL PREDIO.-



## GUIA DE ENTREVISTA

Dirigido a fiscales del Ministerio Público

Título:

**"Criterios del fiscal en la aplicación del numeral 4, artículo 202 del delito de usurpación Distrito Judicial Lima Este 2018."**

Entrevistado : DORIAN EURIBE PEREZ  
 Cargo : FISCAL JOYUNTO PROVINCIAL  
 Institución : MINISTERIO PUBLICO

### OBJETIVO GENERAL

Describir los criterios del fiscal en la aplicación del numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación distrito judicial Lima Este 2018.

### Preguntas:

1. ¿Cuál es su opinión jurídica respecto a la regulación del numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación?

*regula el cual que criminaliza los actos  
 de cultos de usurpación, expone si bien  
 protege a los propietarios de inmuebles, se desea  
 analizar el concepto real de usurpación (violencia  
 o a y  
 amedanzado)*

2. ¿De qué manera Ud. viene aplicando el numeral 4 del artículo 202 en el delito de usurpación?

*Los casos en el distrito de S. J. L.,  
 se ventilan o investigan en aplicación  
 del numeral 2, no hay una aplicación  
 concurrencia de los numerales*

3. ¿Cuáles son los elementos constitutivos del delito de usurpación regulado en el numeral 4 del artículo 202?

Se le consideraría una "usurpación práctica", o sea, aquella, cuyo elemento principal es que el poseedor demuestra en la rapidez de la posesión del delito.

4. De acuerdo a su experiencia ¿La incorporación del numeral 4 del artículo 202, mejora la calificación del delito de usurpación?

No, existen otras vías para lograr la recuperación de tal derecho en otra vía, (Desahogo por escrito)

5. ¿Qué criterios considera Ud. Para formular acusación en los supuesto señalado en numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación?

No se puede alegar ignorancia o excusa de la ley, se formula acusación alegando el dolo o intención de usurpar un inmueble sin forma preceptiva.

#### OBJETIVO ESPECIFICO 1

Describir los criterios que utiliza el fiscal para determina el ingreso ilegítimo según el numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación distrito judicial Lima Este 2018.

#### Preguntas:

1. ¿Cómo define Ud., el ingreso ilegítimo en el delito de usurpación?

Quien no tiene derechos posesorios sobre el bien, conlleva o documento que acredite posesión mediata o in media re.

2. ¿Indique Ud. Cuáles son los supuestos de un ingreso ilegítimo en el delito de usurpación?

El ingreso debe realizarse, en fines de usurpación sino se limitan a un delito de violación de domicilio.

**OBJETIVO ESPECIFICO 2**

Describir los criterios que utiliza el Juez para determina Actos ocultos según el numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación distrito judicial Lima Este 2018.

1. ¿Cómo define Ud., actos ocultos en el delito de usurpación? ¿Qué tratamiento se le da?

COMO YA SE DIJO LOS ACTOS OCULTOS  
NO CONSTITUYEN DELITO PENAL SINO  
UN PROCESO CIVIL.

2. ¿Cuáles son los supuestos de actos ocultos en el delito de usurpación?

ME REMITO A LA RESPUESTA ANTERIOR.

3. ¿Conoce Ud. Casos donde personas que no son poseedores hayan simulado un juicio para despojar la posesión?

LA SIMULACION ES UNA FIGURA CIVIL  
Y NO PENAL

4. ¿Conoce Ud. Casos donde personas que no son poseedores hayan presentados constancias de posesión para despojar la posesión?

SI HAY CASOS Y EN ESTE JUZGADO  
SE HA PRESENTADO EN ESTA CIRCUNSTANCIA.

5. ¿Conoce Ud. Casos donde personas que no son poseedores hayan simulado contratos para despojar la posesión?

SI HAN HABIDO CASOS.

### OBJETIVO ESPECIFICO 3

Describir los criterios que utiliza el Juez para determina la Ausencia del poseedor del delito de usurpación distrito judicial Lima Este 2018.

1. ¿Cómo define Ud., la ausencia?

EL RETIRO TEMPORAL POR CUALQUIER MOTIVO, SEA LABORES, SEA VIAS, PERO RETORNA A SU PRECIO.

2. ¿Diga Ud. A quienes considera poseedores ausente según el numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación?

AL QUE NO SE ENCUENTRA EN SU PRECIO.

3. ¿Bajo qué instrumento el poseedor ausente ejerce dominio sobre el inmueble?

\_\_\_\_\_

### OBJETIVO ESPECIFICO 4

Describir los criterios que utiliza el Juez para determinar Desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse según el numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación distrito judicial Lima Este 2018.

**Preguntas:**

1. ¿Quiénes considera Ud. que tienen Derecho a oponerse?

EL USUARIO POSSESIONARIO PRESENTA  
AL USURPACION

2. ¿Desde qué momento se computa el Derecho de acción?

ESTA PREGUNTA EN MAS CIVIL QUE  
PENAL; PORQUE EL DELITO SE  
COMIENZA DESDE EL DIA DE SU  
MATERIALIZACION Y NO CUANDO  
TOMA COMO CUMPLIDO.



### Acta de Aprobación de originalidad de Tesis

Yo, Angel Salvatierra Melgar, docente de la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo filial Lima Norte, revisor de la tesis titulada "**Criterios del Juez en la aplicación del numeral 4, artículo 202 del delito de usurpación distrito judicial Lima Este 2018**" del (de la) estudiante **Lidia Enith Cuya Torre**, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 16% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El/la suscrito(a) analizo dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituye plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lima, 18 de agosto del 2018



---

Angel Salvatierra Melgar

DNI: 19873533

feedback studio Criterios del Juez en la aplicación del numeral 4, artículo 202 de... -- /0 < 1 de 8 > ?

**ESCUELA DE POSGRADO**  
UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO

**“Criterios del Juez en la aplicación del numeral 4, artículo 202 del delito de usurpación distrito judicial Lima Este 2018.”**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:**

Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal

**AUTORA:**  
Br. Lidia Frith Cuya Torre

**ASESOR:**  
Dr. Jesús Enrique Núñez Untiveros

**SECCIÓN:**  
Derecho

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**  
Derecho penal

**PERÚ 2018**

**Resumen de coincidencias** ✕

16 %

< Se están viendo fuentes estándar >

Ver fuentes en inglés (Beta)

**Coincidencias**

16	1	Entregado a Universida... <small>Trabajo del estudiante</small>	4 %	>
	2	dspace.unitru.edu.pe <small>Fuente de internet</small>	3 %	>
	3	pirhua.udep.edu.pe <small>Fuente de internet</small>	1 %	>
	4	repositorio.ucv.edu.pe <small>Fuente de internet</small>	1 %	>
	5	docplayer.es <small>Fuente de internet</small>	1 %	>
	6	eprints.ucm.es <small>Fuente de internet</small>	1 %	>
	7	pt.scribd.com <small>Fuente de internet</small>	1 %	>

Página: 1 de 110    Número de palabras: 27426    Text-only Report    High Resolution    Activado



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI)  
"César Acuña Peralta"

## FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS TESIS

### 1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres: (solo los datos del que autoriza)

CUYA TORRE LIDIA ENITA  
D.N.I. : 427.14.204  
Domicilio : URB. LOS JAZMINES M<sub>2</sub> K LOTE 14 - III ETAPA CALLAO  
Teléfono : Fijo : 484-1040 Móvil : 993 994 218  
E-mail : lect@hotmail.com

### 2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Modalidad:

Tesis de Pregrado

Facultad : .....  
Escuela : .....  
Carrera : .....  
Título : .....

Tesis de Posgrado

Maestría

Doctorado

Grado : MAESTRA  
Mención : DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

### 3. DATOS DE LA TESIS

Autor (es) Apellidos y Nombres:

CUYA TORRE LIDIA ENITA

Título de la tesis:

CRITERIOS DEL JUEZ EN LA APLICACIÓN DEL NUMERAL 4, ARTICULO 202  
DEL DELITO DE USURPACIÓN DISTRITO JUDICIAL LIMA ESTE 2018

Año de publicación : 2018

### 4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN VERSIÓN ELECTRÓNICA:

A través del presente documento,

Si autorizo a publicar en texto completo mi tesis.



No autorizo a publicar en texto completo mi tesis.



Firma :

Fecha :

23.09.2018



# UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE

Escuela de Posgrado

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

Cuya Torre Lidia Enith

INFORME TÍTULADO:

CRITERIOS DEL JUEZ EN LA APLICACIÓN DEL NUMERAL 4, ARTICULO

202 DEL DELITO DE USURPACIÓN DISTRITO JUDICIAL LIMA ESTE 2018

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

SUSTENTADO EN FECHA: 28 AGOSTO de 2018

NOTA O MENCIÓN: APROBADA POR UNANIMIDAD



[Firma]  
FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN